



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 59

Bogotá, D. C., jueves, 16 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 05 DE 2022

(septiembre 22)

10:00 a. m.

Tema: Proyecto de ley número 008 de 2022
Cámara, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Presidente Miguel Abraham Polo Polo:

Muy buenos días para todos, Dios los Bendiga, bienvenidos para todas las personas que están conectadas, los que se encuentran de manera presencial, los Congresistas presentes, los representantes de gremios y asociaciones sean bienvenidos, nos place tenerlos en la Casa de la Democracia. Nos encontramos aquí, en virtud del artículo 230 de la Ley 5ª, en donde se le va a hacer una Audiencia al Proyecto de ley número 008 de 2022, del Código Animal.

Hay que dejar claro, que las Audiencias Públicas, es un lugar donde se escucha a la ciudadanía y no es un lugar en donde los Congresistas vienen a dar discursos o vienen a debatir. Este Proyecto de ley 008 del 2022, tiene alrededor de doscientos cincuenta artículos y por su extensión y complejidad, se han realizado alrededor de dieciocho Audiencias Públicas, esta es la 19. La idea de esta Audiencia Pública es escuchar a los distintos sectores, de cómo este Proyecto de ley los puede llegar a afectar de manera negativa y positiva.

Posteriormente a que ustedes hagan, a que cada sector, a que cada gremio o a que cada Representante haga su intervención, deben de hacer llegar cada uno de sus documentos técnicos a la Secretaría de Cámara, para que dicha Secretaria nos haga llegar a

los Ponentes cada uno de sus informes y así tenerlos en cuenta en nuestras Ponencias.

Bueno, sin más señora Secretaria, doctora Amparo, nos puede leer por favor el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 10:15 de la mañana estoy dando lectura a este Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

LEGISLATURA 2022-2023

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

SALÓN DE SESIONES

DE LA COMISIÓN PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

Y PLATAFORMA GOOGLE MEET

ORDEN DEL DÍA

Jueves veintidós (22) de septiembre de 2022

10:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 005
(septiembre 15 de 2022)

II

Audiencia Pública

Tema:

Proyecto de ley número 008 de 2022 Cámara,
por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”.

Autores: Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Santiago*

Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Óscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo Silva.

Ponentes: Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Andrés Felipe Jiménez Vargas -C-, Luz María Múnera Medina, Miguel Abraham Polo Polo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Duvalier Sánchez Arango, Orlando Castillo Advincola, Jorge Méndez Hernández, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 857 de 2022.

La Proposición fue aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.

El Vicepresidente,

HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ.

La Secretaria,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO.

La Subsecretaria,

DORA SONIA CORTÉS CASTILLO.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Primer punto, doctora.

Secretaria:

Si Presidente. Lectura de la Resolución número 005 de septiembre 15 de 2022, que dice de la siguiente manera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2022

(septiembre 15)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de acto legislativo o de ley.
- Que mediante Proposición número 06 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 30 de agosto de 2022, suscrita por el Ponente honorable Representante Miguel

Abraham Polo Polo, ponente del **Proyecto de ley número 008 de 2022 Cámara**, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal., ha solicitado la realización de Audiencia Pública Mixta.

- Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de ley antes citado.
- Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución número 0777 del 4 de abril de 2020, previó la realización de Audiencias Mixtas; siempre y cuando sea garantizado el principio de publicidad y además se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y a la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con este trámite legislativo que se adelante en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública Mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley número 008 de 2022 Cámara**, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 2º. La Audiencia Pública Mixta se realizará el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/trw-jnjz-beq>

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Mixta, podrán realizarlas hasta el miércoles 21 de 2022 a las 5:00 p. m., en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo, Ponente del Proyecto de ley, la dirección de la Audiencia Pública Mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre 2022.

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heráclito Landinez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, honorables Representantes y señores asistentes, quiero manifestarles que de acuerdo al artículo 5° la Secretaría de la Comisión, ha dado estricto cumplimiento y ha dado a conocer al Canal Institucional del Congreso, para que esta convocatoria se hiciera de manera pública para que todos los interesados en el tema pudieran participar.

Es así, que por ello hay bastantes inscritos señor Presidente, hay algunos invitados que de acuerdo a la lista que usted en su calidad de citante a la misma solicitó se hicieran a la Ministra de Salud, a la Directora del Instituto Nacional de Salud, al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos, Alimentos, (Invima), al Instituto Agropecuario, (ICA), a la Federación Colombiana de Ganaderos, al Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, (ANDI), a la Federación Nacional de Avicultores de Colombia, al Consejo Gremial Nacional, a la Confederación Colombiana de Consumidores, (Afidro), la Asociación Colombiana de Porcicultores, (Porkcolombia), Asociación Colombiana de Parques Zoológicos, (Acopazoa), Asociación de Criadores de Ganado Ovinos de Colombia, (Asoovinos), Red de Cámaras de Comercio, (Confecámaras), Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, (Agrosavia), Consejo Profesional de Medicina Veterinaria, (Convesacol), Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios, (Asotecnistas), Asociación Colombiana de Empresarios de la Propiedad Horizontal, a la Federación Colombiana de Acuicultores, a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Paso y de Fomento Equino y hay varios inscritos en la plataforma y en los libros de registro señor Presidente.

Así que hemos dado estricto cumplimiento a la solicitud suya de la invitación y a la convocatoria por el Canal Institucional. Presidente, con esta

información, puede usted dar inicio formal a la Audiencia, ya hay muchos de los participantes en el Recinto, pero también en plataforma.

Presidente:

Muchas gracias doctora Amparo, Secretaria. Entonces, damos inicio de manera formal a esta Audiencia Pública del Proyecto de ley número 008 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”. Se le va a otorgar un tiempo de cuatro minutos a cada representante de cada gremio, en caso tal de que vengan dos representantes de algún gremio, de alguna asociación, se deben dividir el tiempo. Primero van a hablar las personas que están haciendo presencia en el Recinto y después se le dará la palabra a las personas que están conectadas vía streaming o vía de manera virtual. Hay que hacer énfasis y recordar que por mandato de la Ley 5ª, no se puede leer, sino solo cifras textuales o palabras entre comillas.

Entonces, damos inicio de manera formal y tiene la palabra el doctor Jairo Hernández, Subdirector Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jairo Hernández, Subdirector Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social:

Muy buenos días para todos, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera, a los representantes de las Instituciones que nos acompañan el día de hoy. En nombre del Ministerio de Salud y Protección Social, he sido delegado para participar en la Audiencia Pública, resaltando en primer lugar que, desde el Ministerio de Salud, recibimos con gran satisfacción esta iniciativa, desde la cual hemos participado desde su inicio y en tal sentido, participamos en las Audiencias Públicas que se realizaron de las versiones anteriores del Proyecto de ley y por ello, consideramos muy pertinente y oportuno el Proyecto de ley.

No obstante, nosotros hemos hecho algunas observaciones, comentarios, en los diferentes procesos y etapas que ha surtido este Proyecto de ley, en materia de las competencias que le asisten al sector salud, en materia de protección y bienestar animal, al igual que al Ministerio de Ambiente, como cabeza y rector en materia de biodiversidad, fauna, etc., como lo establece la Ley 1774. De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo que dejó en cabeza del Ministerio de Ambiente la formulación de la política de protección y bienestar animal.

Ese sería como el mensaje que queremos transmitir y que seguiremos trabajando en pro de la protección y el bienestar animal desde el Ministerio en el Plan Decenal de Salud Pública, ya habíamos contemplado para la Vigencia 2012-2021, una meta de tenencia responsable de animales de compañía, se trabajó desde el Consejo Nacional de Zoonosis, hemos venido impulsando a nivel territorial la formulación de políticas territoriales de protección y bienestar animal, en cabeza de los alcaldes, en cabeza de los gobernadores como responsables del

bienestar y de la salud de la población y esto ha venido digamos, surtiendo bastante desarrollo hoy por hoy gran parte de los municipios, cuentan con política, los departamentos cuentan con política de protección y bienestar animal.

Pero adicionalmente, en gran parte del territorio nacional las autoridades ambientales han retomado este, o lo han tomado, lo han asumido con gran responsabilidad, con muy buenos resultados y gran parte de los programas de control de natalidad y de sensibilización hacia la tenencia responsable de animales de compañía, viene siendo acompañada, dirigida y coordinada por las autoridades ambientales. Básicamente ese es el mensaje que queremos y estaremos atentos a las observaciones, a los comentarios que nos puedan emitir o transmitir. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Francisco Rossi Buenaventura, Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco Rossi Buenaventura Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima):

Muchas gracias y muy buenos días para todos. Nosotros teníamos prevista una presentación, pero voy a prescindir de ella, no hace falta, queda a disposición de esta Corporación y agradecemos mucho la invitación, voy a seguir el ejemplo del delegado del Ministerio de Salud, para manifestar la postura y el interés del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, pues para manifestarles que por supuesto, seguimos con muchísimo cuidado el desarrollo de este Proyecto de ley, lo saludamos al igual que el Ministerio, estamos tratando de trabajar en coordinación permanente las dos Instituciones.

Me veo obligado, me siento obligado a precisar muy bien, que el Invima cumple funciones de vigilancia que han sido establecidas en Normas, Leyes, Decretos y Resoluciones, que se concertan con el Ministerio de Salud, pero que felizmente en esta área se están concertando con Ministerio de Ambiente, con el Ministerio de Agricultura, con el ICA y con otras instituciones y que la función nuestra particularmente la del ICA y la del Invima, es la de aplicación de aquellas medidas que se determinan en las leyes y que se determinan en los Reglamentos posteriores y ahí tenemos varias preocupaciones, que han sido expresadas en el pasado y en la versión anterior con nuestro antecesor y nuestros antecesores en la administración del Invima y en esta vigencia, con la lectura que hemos hecho del Proyecto de ley y lo que hemos conocido y esperamos recoger en esta audiencia.

Y las inquietudes tienen que ver con que, lo resalto, saludamos las intenciones que hay detrás del Proyecto de ley, pero tenemos preocupación con las implicaciones que tienen algunas de las propuestas que aparecen en la Ley, porque van a afectar la vigilancia de plantas de sacrificio, van

a afectar los compromisos que tenemos con otros países, compromisos comerciales que tienen que ver con vigilancia y van a afectar, pues otro tipo de consideraciones con externalidades económicas, con externalidades regulatorias y nuestro llamado es a que se tenga una actitud muy juiciosa de evaluación de las implicaciones de las normas.

Quisiera poner un ejemplo, debo tener en alguna parte el número de la Ley que reglamentó o prohibió la utilización de animales para experimentación en cosméticos, es una Norma que prohíbe con pequeñas excepciones, el uso de animales para hacer experimentación en el desarrollo de cosméticos, que tiene una muy buena intención, tiene unas excepciones que permiten manejar circunstancias especiales, pero tiene una característica que a nosotros nos preocupa y es que la Ley determina que si alguien viola la Norma, viola la Ley y utiliza animales de experimentación para desarrollar un cosmético, la sanción que puede aplicar el Estado, la sanción que podría aplicar el Invima, es una multa y esto significa que, si alguien viola la Ley y usa animales para hacer experimentos y con esos experimentos obtiene el registro de un producto que puede comercializar, solo tiene que pagar una multa, lo que significa que esa multa podría considerarse dentro del costo del desarrollo del cosmético y si el cosmético es un buen negocio, estamos haciendo exactamente lo que no queríamos hacer, queríamos prohibir que se usarán animales, pero si hacerlo resulta rentable, solo hay que incluir el costo de la multa y les quiero decir que...

Presidente:

Concedámosle un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Francisco Rossi Buenaventura, Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (Invima).

Les quiero decir que, la posibilidad de cancelar el registro sanitario, es decir que siga explotando aquello que hizo ilegalmente, no está contemplada en la Ley y no podemos hacerlo. Y quisiera terminar para el minuto, mencionando que contamos con el Consejo Nacional de Bienestar Animal y quisiéramos que las observaciones sobre este Proyecto de ley, las pudiéramos hacer en el marco de ese Consejo que incluye al Ministerio de Agricultura, al de Salud, al ICA, al Invima, a Agrosavia, Comescol, representantes de los gremios y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Francisco. Tiene la palabra la doctora Deyanira Barrero León del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA), cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Deyanira Barrero León, Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA).

Yo sí le voy a pedir a la cabina si me ayuda, con tres diapositivas que hemos preparado para la

intervención, por favor. Bueno, mientras salen las diapositivas pues buenos días para todos los que estamos presentes, los Honorables Congresistas y quienes nos acompañan de manera virtual. Como nos fue solicitada en anterior oportunidad, nosotros hicimos unos comentarios por escrito que fueron allegados a la Comisión, al respecto de algunas observaciones jurídicas y técnicas, en relación al Proyecto de ley. Me puedes pasar la primera diapositiva.

Lo primero que les quiero comentar es que, el ICA desde años atrás ha compartido el interés y la preocupación existente por el bienestar animal y si ustedes ven ahí desde el año 2016, el país en general también ha compartido este sentir y ahí han venido una serie de medidas, de Decretos, de Resoluciones que han sido desarrolladas con un trabajo interinstitucional, como lo acaba de mencionar el director del Invima. Y en la margen derecha de abajo de la diapositiva, está el tema de la Resolución del Ministerio de Transporte, que fue la última que se expidió y aquí en ese sentido viene una de las recomendaciones que ya enviamos para el Proyecto, relacionada con que es necesario tener en cuenta en general, toda la reglamentación de los procedimientos que ya el país ha trabajado al respecto del bienestar animal, que es una de las recomendaciones y de las observaciones que nosotros estamos encontrando en este Proyecto de ley.

La siguiente por favor. En la siguiente, quiero hacer la otra recomendación importante de parte del ICA, es mencionarles a todos, que nosotros hemos venido trabajando en este tema en el ámbito de las referencias internacionales, que para el caso de la competencia nuestra, es la Organización Mundial de Sanidad Animal, anteriormente llamada OIE hoy llamada OMSA. Entonces, el país en conjunto con 183 países del mundo, yo creo que esto es muy importante tenerlo en cuenta, ha trabajado a nivel internacional con unos referentes para el bienestar animal. En principio esos referentes han sido encaminados a temas de transporte y al tema de las modalidades de sacrificio de los animales de producción, de producción económica.

Y ahí hago otro comentario, en el Proyecto nosotros notamos que hay una mezcla de diferentes especies, están las mascotas, están los animales silvestres, están los animales de producción y entonces, nosotros recomendaríamos que esto debe ser acotado y que para el caso de los animales de producción, deben ser considerados los referentes internacionales, que yo les digo, en esos 183 países ha habido subcomités de expertos en este tema y nosotros somos miembros de esta organización y por eso recomendamos esto.

Solo por dar un ejemplo, de lo que se ha trabajado en la OIE me voy a referir al tema de la avicultura y en especial a las aves ponedoras, en donde nosotros una de las observaciones que se discutió, en este ámbito internacional, es que el 89% de la industria comercial de huevo en el mundo, no estamos

hablando solamente de Colombia, está alojada en jaulas convencionales o sea esto no es una cifra, o sea esto implicaría que habría que hacer un cambio de producción económico enorme en el territorio nacional y que llevaría por ejemplo, en una tesis de hipótesis, podría llevar incluso al encarecimiento de la producción en este caso, del huevo que es el ejemplo que estoy dando.

Entonces, el mensaje aquí en concreto de parte nuestra, es que es importante tener en cuenta las discusiones y los referentes internacionales de las organizaciones de las cuales somos miembros. La siguiente, por favor. En ese sentido nosotros pues le hicimos ocho observaciones de carácter jurídica a la propuesta de Ley y también hicimos observaciones en el ámbito de carácter técnico, doce observaciones, en total fueron veinte observaciones, esas observaciones estaban, ¿en qué ámbitos? En el ámbito de las competencias que hoy día tienen las instituciones.

Presidente:

¿Cuántos minutos? ¿Uno, segura? Un minuto por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Deyanira Barrero León, Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA).

Entonces está, que la Ley debería en el caso de que continúe, debería tener muy en claro las competencias institucionales que hoy día existen, porque nosotros encontramos que ahí hay una confusión en el caso particular del ICA, nos están llamando a tener unas competencias por encima de lo que actualmente nosotros tenemos como misión, que es la protección de la sanidad agropecuaria en el territorio nacional.

Y por último, la siguiente por favor. Nos parece importante recordar acá que también en el ámbito internacional hay cinco libertades que fueron acordadas para trabajar en el bienestar animal y en el Proyecto, vemos que hay dos más, hay una propuesta de llegar a siete, entonces pues digamos que yo creo que eso es una situación que habría que analizar con profundidad, porque pues digamos que sí podemos innovar seguramente o colocar algo adicional, pero tendríamos que con profundidad analizar qué consecuencia o qué podría significar esto de ir más allá de todas las discusiones que ya se han tenido alrededor de las libertades de los animales, para procurar el bienestar. Hasta ahí, era lo que quería compartirles por el día de hoy. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora. Tiene la palabra en este momento el Vicepresidente de Fedegán, Roberto Bruce.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Roberto Bruce Becerra, Vicepresidente de la Federación Nacional de ganaderos, (Fedegán):

Muchas gracias, honorable Representante y a todos los presentes, a los que están virtualmente también. Bueno, aquí hay un aspecto en el que yo

quiero concentrar mi intervención, habida cuenta de los señalamientos que ha hecho la señora Gerente General del ICA, por los cuales compartimos y algunos de los que hizo el señor Director General del Invima. El aspecto que llamo la atención, es que teniendo en cuenta que tenemos una Reforma Tributaria en curso, no encontramos conveniente ni de buen recibo, que el Proyecto esté creando un fondo parafiscal y mucho menos que los hechos generadores de esas contribuciones parafiscales, correspondan a eventos tales como, gravar eventos y ferias, gravar la publicidad.

Esto que está plasmado en el artículo 212 del Proyecto, diríamos nosotros que atenta contra los canales naturales de comercialización que se usan en el sector agropecuario y en este caso, en el sector pecuario donde por supuesto los escenarios naturales son ferias, son eventos, son todo este tipo de cosas. Pero, además, que a lo que se suma el tema de la Reforma Tributaria, genera bastante preocupación que la estructura cómo se está planteando este tema, desconoce la naturaleza jurídica de lo que son las contribuciones parafiscales. Si ustedes lo tienen en cuenta y recuerdan algunas de las expresiones jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, pues la regla de oro de la parafiscalidad que son recursos que se obtienen de un sector para ser devueltos a ese sector, esta estructura que se plantea aquí desde el punto de vista técnico y jurídico, no corresponde a eso.

Además de los temas eminentemente tributarios, que como lo señalo están en el artículo 212, 213 y siguientes del Proyecto nos preocupa eso, porque creemos que además se rompe por completo la unidad de materia de un Proyecto que está buscando el tema de bienestar animal y está metiendo una entre comillas, mini Reforma Tributaria, que grava, que grava a sectores que ya tienen fondo parafiscal, si ustedes miran como destinatarios de este Proyecto al sector porcícola, al sector avícola, al sector de ganadería bovina, pues nosotros, estos sectores ya tenemos un fondo parafiscal que grava las actividades que se desarrollan en cada uno de estos y provee los recursos necesarios para los respectivos fondos parafiscales subsectoriales. Llamo la atención también, sobre un tema que es el aspecto de un procedimiento sancionatorio que se menciona en el Proyecto, ¿por qué? Porque todos sabemos que Colombia y esto lo digo en el mejor de los sentidos, es un país de normas y más normas y más normas y más normas sí, que además de generar total inseguridad jurídica, generan un problema en su aplicación, ya existe en el CPACA, en el Código Administrativo y el Procedimiento Administrativo, una estructura bastante clara, ya puesta en práctica y en aplicación, sobre cómo debe ser un procedimiento sancionatorio, esto lo digo en caso de que allá llegáramos y allá avanzáramos en el Proyecto.

A esto se suma otra cosa, el principio de precaución como lo están planteando aquí, para nosotros es absolutamente desmedido, es completamente desmedido, sobre todo cuando están hablando de

sectores de la economía que somos productores de la proteína animal, que garantiza la seguridad alimentaria de nuestro país, de nuestros habitantes. La mayor preocupación de quienes estamos en los sectores de producción y que trabajamos con animales, es el bienestar de nuestros animales, en la medida que hay bienestar hay una mayor.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Roberto Bruce Becerra, Vicepresidente de la Federación Nacional de Ganaderos, (Fedegán).

Hay mayor productividad, mejor rentabilidad y mayor bienestar para la población rural colombiana de suerte que, no compartimos tampoco esto. Quiero referirme, para cerrar a algo que mencionaba la señora Gerente General del ICA y es, este Proyecto digamos que básicamente lo que hace, es recoger todas las regulaciones y meterlas en una norma, cosa que a nuestro juicio parece innecesarias, porque hay una sobrerregulación con esto sí, de temas que ya están regulados en materia de transporte, en materia del propio bienestar animal, el Consejo de Bienestar Animal que está en el ICA cuya Secretaría ejerce el ICA, ha dictado las normas necesarias para que este tipo de circunstancias en materia de bienestar animal se cumplan. Yo le agradecería entonces señor Representante. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Bruce y muchas gracias a la Federación Colombiana de Ganaderos, gracias por su gran labor. Le damos la palabra a la doctora Eliana Donoso de la Asociación Colombiana de Porcicultores de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Eliana Donoso Peña Asociación Colombiana de Porcicultores Porkcolombia:

Muy buenos días a todos, muchísimas gracias por la invitación. Esto es una oportunidad para nosotros, desde el sector porcícola de dar a conocer cuáles son los aspectos que en mención de este Proyecto de ley, son lesivos para nuestra actividad, de entre los cuales me permito resaltar el sector porcícola desde hace muchas décadas, ha venido trabajando bajo principios de inocuidad, bioseguridad, bienestar animal, podemos decir, que somos uno de los gremios que mide el bienestar animal desde el año 2018 y conoce con indicadores basados en su entorno tanto en el animal, cómo se encuentran las granjas porcícolas del país.

Teniendo, pues como esta premisa todos los principios científicos y de validación no solamente en bienestar animal, sino también en gestión del riesgo de desastres, hemos venido participando en conjunto con el ICA, con el Ministerio de Agricultura, en la creación del Manual de Bienestar Animal o en condiciones de bienestar animal para la especie porcícola, que está enmarcado en la Resolución 136 del 2020 y hemos apoyado en la participación de la metodología de evaluación de

estos indicadores en granjas. La mayor actividad de nuestras granjas porcícolas se genera bajo principios, bajo las cinco libertades y los cuatro principios del bienestar animal. Por ende, nuestra principal inconformidad con el Proyecto de ley es que, del Numeral 9 del Artículo 9 del 9.1 al 9.10 del Título 5° de los Capítulos 1 al 3°, relacionados del 91 al 104 no toman como referente todos los trabajos que hemos articulado en materia técnica, en materia científica con base en la producción animal.

Por lo tanto, nuestra sugerencia es que los animales de producción deban cumplir en el marco de este Código lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como el ICA de acuerdo con sus competencias en concordancia con lo previsto con la Organización Mundial de Sanidad Animal. Este Proyecto de ley, en sus articulados 212 como lo han venido mencionando anteriormente, también menciona una serie de sancionatorios, que no solamente van a ser regulados o validados por autoridades competentes, si no se dejan a raíz de las alcaldías o validación de las alcaldías, donde conocemos y somos concededores que a nivel país, tal vez algunas alcaldías de los lugares más productivos en porcinos, puedan tener potestad y conocimiento del cumplimiento de estos principios del bienestar animal.

Sin embargo, a nivel país o a nivel global, no vamos a tener estas competencias desde las alcaldías, por ende, tanto cualquier alcalde o cualquier representante ciudadano civil, puede negar que nosotros estamos haciendo unas malas prácticas, no solamente de bienestar animal sino también de producción o malas prácticas ganaderas.

Por esta razón, es importante que las competencias designadas para cada una de las entidades o instituciones que en materia y tienen la experiencia y la expertiz, en bienestar animal, pues sean las que revisen el cumplimiento de la normatividad. Para nosotros también es preponderante e importante, después de hacer una detallada revisión y validación de los 212 articulados que consideren importante alinear el concepto de bienestar animal con el suministro alimentario seguro, no solo con las ideologías filosóficas o de pronto, pasionales que nos han movido a trabajar este Proyecto de ley.

Importante, pues también, que se trabaje desde este Proyecto de ley, la mitigación de la ilegalidad, ya que el sacrificio clandestino para la especie porcícola, pues es uno de los incipientes o dolores que nos acarrea no poder garantizar una producción inocua para nuestro consumidor final. Si bien se ha trabajado durante muchos años en la legalidad del sector porcícola, todavía tenemos una brecha fuerte en la cual trabajar y es importante que, en este tipo de espacios se trabajen Proyectos de ley, basados en el sacrificio legal y no evitar la clandestinidad.

Presidente:

Un minuto más por favor, para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Eliana Donoso Peña, Asociación Colombiana de Porcicultores Porkcolombia:

Perfecto. Y preocuparnos para trabajar o propender todos por el bienestar animal en toda la cadena de producción. ¿Eso qué quiere decir? Si a nivel primario ya contamos con una regulación específica con Resoluciones que no solamente van en pro de las buenas prácticas de bienestar animal, sino en las buenas prácticas de producción, relacionadas con inocuidad, bioseguridad y sanidad, debemos preocuparnos también en este tipo de proyectos de ley, por el bienestar de los animales que llegan a beneficio clandestino. Básicamente es eso y muchísimas gracias por el espacio.

Presidente:

Muchas gracias a ustedes por venir y por toda la labor que hacen por este país a la hora de alimentarnos. Démosle la palabra en este momento al doctor Dian Lerma, de Coraline, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Dian Lerma, Coraline:

Muchísimas gracias un saludo a los Honorables Representantes a la Cámara y Senadores. Muchísimas gracias al doctor Juan Carlos Lozada, quién nos ha invitado en cumplimiento del artículo 4° numeral 3 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporado al bloque de constitucionalidad por la Ley 1346 del 2009. El artículo 4° numeral 3 de la CDPD obliga a la consulta a las personas con discapacidad a través de las organizaciones que les representan. La solicitud nuestra tiene que ver con el Capítulo 8°, artículo 77 al 84 del Proyecto de ley que tiene que ver con los animales de asistencia.

La solicitud nuestra es muy concreta y apunta uno, a que se reconozca al perro guía que es el perro que históricamente ha acompañado a las personas ciegas y con baja visión y que se constituye en una garantía para el acceso al transporte, a la movilidad, al entorno físico y por ende, a la participación. Segundo, en plena crisis climática se constituye también como un ser fundamental en el proceso de salvar la vida y proteger la vida de las personas ciegas y con baja visión, en las zonas rurales y en las zonas urbanas de alto riesgo.

Por tal, solicitamos que se invite a la Unidad Nacional de Riesgo para esta conversación y que, a través del Sistema Nacional de Riesgo para la Gestión y Prevención del Riesgo, se tenga en cuenta un mecanismo para proveer de perros guías, a las personas ciegas con baja visión en las zonas rurales y las zonas urbanas de alto riesgo. Esas son las solicitudes fundamentales y esenciales que nosotros tenemos. Muchísimas gracias por escucharnos.

Presidente:

Muchas gracias, Profesor. Ahora le damos la palabra a Rodrigo Alfredo Martínez, Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, (Agrosavia).

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Rodrigo Alfredo Martínez, Director de Investigación y Desarrollo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, (Agrosavia):

Buenos días a todos. Soy el Director de Investigación y Desarrollo de Agrosavia. Agrosavia, pues desde hace mucho tiempo cuenta con un grupo de investigación en salud y producción animal y bienestar animal y ha venido desarrollando numerosos trabajos en el área de bienestar animal. De hecho, hoy en día tenemos un software que actualmente hace digamos, que define de acuerdo al manejo que tiene una población animal, cuáles son los parámetros y cuantifica ese bienestar animal, para utilizarlo en bovinos de leche.

Igualmente, se han desarrollado diferentes Proyectos, investigaciones en diferentes especies estimando digamos, índices de bienestar animal para poder digamos ser catalogado y mejorar digamos el manejo y así mismo la producción en varias especies de animales. Para la Corporación, pues también es importante el tema de uso de animales en experimentación, de hecho, Agrosavia tiene actualmente un comité de ética de la investigación y ese comité de ética está actualmente formando su comité institucional de cuidado y uso de animales y está proyectando el desarrollo de un programa de cuidado y uso animal, programa institucional de cuidado y uso de animales como lo viene definiendo la norma.

Y, pues en ese sentido Agrosavia digamos que está complacido de que un Proyecto de ley como este, se desarrolle aquí en la Cámara de Representantes, pero pues digamos que nos preguntan también algunas implicaciones económicas que pueda tener la aplicación de la Ley. Pues digamos que Agrosavia es consciente de que debe de ceñirse a normas internacionales, hay normas que se manejan en la Unión Europea, nos parece digamos que tienen un mayor grado de desarrollo, son como los que nos van dando la guía de cómo ir teniendo esa transición en función, digamos, de mejorar el uso y el manejo de los animales.

Y lo que nos compete a nosotros es el tema de la producción animal y entonces, pues efectivamente nosotros vemos en el caso del primer planteamiento que hablan en ese Capítulo de animales de producción, hablamos de la cría ecológica versus la cría intensiva, ¿cierto? Se plantea que pasa al hacer una transición de esa cría intensiva, hoy en día Agrosavia y digamos que también algunas instituciones, Fedegán también viene promoviendo la ganadería sostenible, esa ganadería sostenible implica cumplir muchas de esas normativas del bienestar animal, el tema de la sombra, el tema de tener una mejor calidad de los alimentos, el tema de tener un seguimiento digamos, el tema de la salud, también es muy importante en este proceso de bienestar.

Entonces, digamos que hacer una transición en toda la ganadería de la parte intensiva a ecológica como

tal, muchas veces la ecológica implica no utilizar digamos insumos y eso puede disminuir y afectar la producción, lo que podemos es hacer digamos como una combinación entre esa cría ecológica y la cría intensiva que es lo que nosotros venimos llamando una producción sostenible, teniendo en cuenta no solamente el bienestar del animal sino también el bienestar del ambiente, porque es que es parte del trabajo que hay que desarrollarlo. Aquí se plantea que, el ICA y el Ministerio de Medio Ambiente, hagan digamos como esa normativa de transición, Agrosavia y varias instituciones entre ellas como lo mencionaba Fedegán, ya tiene información sobre cuáles pueden ser digamos como esos pasos a seguir para llegar a esa transición. Entonces, también podemos apoyar con información y con experiencia en eso. En el tema de las aves también vemos que hay un impacto económico fuerte, ahí.

Presidente:

Un minuto más, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Rodrigo Alfredo Martínez, Director de Investigación y Desarrollo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, (Agrosavia):

En el caso de avicultura y porcinos digamos, que también el tema del manejo digamos, el hacinamiento que puede en algún momento llegar a calificarse como que está, tiene un manejo inadecuado, hoy en día pues nos dice la asociación que ellos cumplen con sus normas de bienestar animal. Pero, en el caso de las jaulas hay hoy en día un tema de jaulas enriquecidas, hay digamos alternativas que se pueden manejar que vienen de experiencias externas de otros países. El tema del despique, que es una práctica, digamos que en últimas uno diría, el despique es malestar animal, pero resulta que va en detrimento si no se hace desde el sistema de producción, porque los animales, en las aves hay un problema de canibalismo que en últimas finalmente se contrapone al tema del despique, cierto.

Entonces, ahí habría que analizar, ¿cuál puede ser el mejor mecanismo para poder manejar este tema? Bueno con respecto a...

Presidente:

Treinta segundos para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Rodrigo Alfredo Martínez, Director de Investigación y Desarrollo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, (Agrosavia):

Solamente iba a terminar hablando del tema de transporte de animales, que digamos que puede requerir algunos ajustes fuertes y que puede requerir costos importantes, pero digamos que la propuesta nuestra, es hacer un tema de transición que facilite para los productores, el proceso y pues Agrosavia puede contribuir con información y con experiencia que hemos tenido, para hacer que ese proceso sea más fácil y pueda digamos, hacer más beneficioso

para los productores que serían los que sufrirían este incremento en los costos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor. Tiene el uso de la palabra el doctor Santiago Lizarralde Campo, Presidente de la Federación Ecuestre de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Santiago Lizarralde Campo, Presidente de la Federación Ecuestre de Colombia:

Buenos días para todos, señor Presidente muchas gracias, señores Representantes. Mi nombre es Santiago Lizarralde y soy el Presidente de la Federación Ecuestre de Colombia. El caballo es el gran responsable del desarrollo de la humanidad, primero como elemento de trabajo que nos permitió alimentarnos, segundo como elemento de transporte y tercero también, como elemento para nuestras batallas. El Libertador Simón Bolívar, no liberó La Gran Colombia ni en carro, ni en moto, ni en aviones, ni en helicópteros, la logró liberar encima de un caballo y por eso, cuando el Presidente Petro en su posesión pidió la espada de Bolívar, el Presidente Petro se quedó corto, porque debió haber pedido la espada de Bolívar y la silla en que montó Bolívar su caballo, con la cual no hubiera sido posible la liberación de La Gran Colombia.

A su vez el exceso de regulación, lo único que podría terminar y exceso de regulación que vaya en detrimento del desarrollo de nuestro deporte, lo único que podría terminar, es acabando con nuestro deporte y, por ende, extinguiendo una especie, extinguiendo el caballo de deporte. Nosotros somos el deporte más regulado y más supervisado en todo el mundo, porque nuestro eje central es el bienestar del caballo. Nosotros permitimos que nosotros los jinetes, podamos entrar con lesiones, con laceraciones, pero los caballos en todo momento tienen que estar en absolutas, perfectas condiciones. Nosotros tenemos las sanciones más drásticas en los eventos, donde se logre evidenciar el maltrato para un caballo, por eso es que, en nuestro desarrollo, nosotros estamos permanentemente rodeados de veterinarios, de oficiales, de personas que están en todo momento supervisando nuestra actividad. Somos el único deporte olímpico, el único, no solamente que se practica con un animal, sino donde hombres y mujeres compiten en igualdad de condiciones en la misma competencia, nosotros no tenemos masculino y femenino como todos los demás, somos el único deporte donde hombres y mujeres compiten en la misma competencia.

Y por último y más importante que todo lo anterior, somos el deporte que mayor desarrollo genera para las personas en situación de discapacidad, el caballo y está comprobado científicamente, genera un desarrollo para estas personas que tienen unas grandes barreras en sus vidas y con unos resultados verdaderamente asombrosos, él logra cambiarle la vida a las personas. Nosotros somos muy pocos afiliados, pero generamos muchos empleos más o

menos por cada jinete que compite en Colombia, se generan 10 empleos, 6 empleos directos y 4 empleos indirectos.

Y por eso, hoy quiero concluir aprovechando la presencia del Representante Polo Polo y la presencia del Representante Lozada, para invitarlos, para invitarlos, a que vengan y conozcan nuestro deporte, conozcan nuestras competencias, conozcan nuestras escuelas ecuestres y nuestros centros hípicas, para que vean que no existe un animal mejor tratado, que un animal como el caballo de nosotros los jinetes de la Federación Ecuestre de Colombia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor por su excelente exposición. Tiene el uso de la palabra la doctora Paola Sánchez, de la Federación Colombiana de Acuicultores y desde ahora vamos a empezar a intercalar, entre las personas que están presentes y los que se encuentran vía streaming. Así que se va preparando la doctora Ximena Patricia Galíndez, integrante del Grupo de Gestión de Biodiversidad de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Doctora Paola, tiene la palabra, cuatro minutos, ¿la doctora Paola se encuentra en el Recinto? Ok, bueno listo. Entonces, pasamos a darle la palabra, ¿ya está preparada Ximena Patricia Galíndez Guayal? Tiene la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ximena Patricia Galíndez Guayal, Grupo de Gestión de Biodiversidad de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Buenos días para todos los presentes. Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, voy a pedirle a la Honorable Mesa que le conceda la palabra a la...

Presidente:

Doctora Ximena, podría por favor prender la cámara. Listo, muchas gracias.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ximena Patricia Galíndez Cuayal, Grupo de Gestión de Biodiversidad de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Buenos días para todos. Quiero aprovechar esta oportunidad para solicitar amablemente a la Mesa, que le conceda la palabra a la profesional Paula Andrea Roa, que hace parte del despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental de este Ministerio, quién será quién haga la intervención oficial ante ustedes.

Presidente:

Listo, le cedemos la palabra doctora Paula Roa entonces.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Andrea Roa, delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Muy buenos días Representante, muy buenos días a todos los que en este momento atienden este importante.

Presidente:

Doctora Paula, nos puede regalar un minuto. Doctor Lozada, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Juan Carlos Lozada Vargas:

Sí Presidente, es que yo creo que antes de que intervenga el Ministerio de Medio Ambiente, como mínimo con este salón repleto aquí de gente que vino y que se tomó el tiempo de asistir presencialmente a esta Audiencia Pública, yo creo que es una desfachatez del Ministerio del Medio Ambiente que no esté aquí presente, una absoluta desfachatez, por qué los activistas, los gremios por qué tal vez hasta otros Ministerios no lo sé, están aquí presentes y no está el Ministro, perdón un delegado del Ministerio de Medio Ambiente. Yo eso no lo acepto, Presidente esta es su audiencia, esta audiencia no la cité yo, yo para esto ya he citado dieciocho audiencias públicas en todo el país y esta conversación llevamos cuatro años en ella con casi todo el mundo.

Pero para su ilustración Presidente, el anterior Ministerio del Medio Ambiente que se supone que era menos progresista, que se supone que era menos adepto al bienestar animal, que se supone que era un Ministerio que además siempre ha rehuído a los temas de animales, pero aquí estuvo en diecisiete audiencias públicas presente, viajando Presidente por todo el país, porque estas audiencias las hicimos en Cali, en Medellín, en tres ciudades de la Costa Atlántica, las hicimos en Ibagué, las hicimos en el Meta, a todas las regiones del país nos fuimos a escuchar a todo el que quiso plantear algo, sobre este Proyecto que ha sido escrito Presidente a mil manos y yo no acepto de ninguna manera, que en una audiencia pública de esta Comisión, el Ministerio de Medio Ambiente se permita no participar.

Si usted tiene a bien Presidente y será su decisión darle la palabra al Ministerio del Medio Ambiente desde la virtualidad será su decisión, si estuviera yo Presidiendo esta Mesa, no lo aceptaría de ninguna manera y siento aquí mi voz de protesta a la Ministra Muhamad, que no puede ser tan irresponsable de primero, de mandarnos aquí funcionarios de quinto rango, porque ya le van a dar la palabra a una persona después de la que delegaron, la que delegaron, ni siquiera es un Viceministro, aquí para la Sesión de las semillas transgénicas estuvo presente la propia Ministra de Agricultura y el Ministerio de Medio Ambiente en aquella ocasión, ni siquiera se presentó a esta Comisión.

Entonces, yo no acepto de ninguna manera que el Gobierno que yo apoyé, al Gobierno por el que voté, maltrate de esta manera a esta Comisión y por supuesto, a un tema tan sensible como el Código de

Bienestar y Protección Animal, les pido respeto por la Comisión Primera, si yo fuera usted no le daba la palabra al Ministerio del Medio Ambiente. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lozada, pero como soy yo quien estoy presidiendo y esto es una Presidencia inclusiva y somos ecologistas, porque para eso se creó la tecnología para evitar contaminación ambiental, le damos la palabra a la Representante del Ministerio de Medio Ambiente.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Paula Andrea Roa, delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Muchas gracias querido Representante, por su invitación a este Ministerio. Representante Lozada, usted sabe que es de la casa, me da muchísima pena ser yo una funcionaria de quinto rango la que intervenga en este espacio tan importante, pero la señora Ministra realmente está ateniendo unos temas y para eso estábamos delegados desde el despacho de la señora Viceministra, es Sandra Patricia Bilardy pero está en este momento muy, muy enferma. Entonces, me delegaron para que yo pudiera asistir, incluso cuando no fuimos invitados a esta audiencia pública, no recibimos invitación formal, pero dada la importancia de este Proyecto de ley, por eso estamos aquí.

Entonces, empiezo por donde iba a terminar y es que, para este Proyecto de ley le solicitamos muy atentamente tanto a Autores como a Ponentes, que tengamos una Mesa Técnica, cuando ustedes así lo consideren, organizaremos con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para adelantar punto por punto los artículos. Pero sí quisiéramos revisar esto, porque así como ustedes muy bien lo saben, ya se expidió la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal que de hecho fue expedida en cumplimiento del artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, que incluso ustedes votaron o pues algunos de los que hoy son Congresistas votaron positivamente, donde este artículo puntualmente, asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio del Interior y de otras entidades, liderar la construcción de esta política.

Y esta política tenía como fin, establecer los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja, en situación de calle, animales maltratados, especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros, así como definir una serie de estrategias que en efecto se adelantaron. Entonces, desde el Ministerio resaltamos enormemente la motivación de esta iniciativa legislativa, pero sí quisiéramos también traer a esta Mesa si así me lo permiten, contarles que este proceso de construcción de la Política de Bienestar Animal, realmente fue muy juicioso. En el año 2019 inició este proceso en la formulación donde tuvimos diecisiete Mesas de Trabajo convocadas por este Ministerio, donde

contamos con la participación de ciento trece personas y once entidades a nivel nacional. En el año 2020, adelantamos seis Mesas Técnicas, que nos permitieron elaborar este documento preliminar que recopilaba todo el contexto de la protección de bienestar animal y la construcción en un marco de las competencias de la protección y el bienestar, para los diferentes grupos de animales, donde contamos con la participación de noventa personas y más de cuarenta entidades del sector ambiente netamente.

Y ya para el año 2021, con el apoyo de la Subdirección de Desarrollo del DNP, así como con MinSalud, MinAgricultura, MinDefensa, otros Ministerios, también llevamos a cabo Mesas Técnicas que nos permitieron construir entonces esta propuesta de acción para responder a las problemáticas que identificamos analizando este estado del arte y posteriormente, la consolidación de este documento que fue expuesto a la ciudadanía entre el 31 de diciembre del 2021 y el 14 de enero del 2022, a través de la página web del Ministerio y se convocaron a veintinueve Mesas de Trabajo, que contaron con la participación de más de ciento sesenta y ocho personas vinculadas de treinta y siete entidades además. Y finalmente, en el año 2022 durante la consulta pública ciudadana, quiero que todos tengan esto muy claro, se recibieron trescientos treinta y ocho comentarios, de los cuales treinta responden a observaciones generales, trescientos ocho a sugerencias específicas que nos permitieron poder agrupar de una mejor manera, a estos diferentes grupos de animales que son objeto de la política de bienestar animal.

En ese orden de ideas y con ese resultado, pues logramos proponer o pues más bien expedir una propuesta concreta, con el esfuerzo de entidades nacionales de trece sectores administrativos del Estado que aborda entonces, los términos, las definiciones y las orientaciones esenciales, el diagnóstico fuerte del estado del arte respecto al maltrato animal en nuestro país y este análisis de competencias institucionales, además del Plan de Acción que nos prioriza treinta y seis acciones organizadas en nueve líneas de acción y cuatro estrategias desde el fortalecimiento de la institucionalidad, la sociedad civil, la generación del conocimiento para la toma de decisiones y por supuesto, la integralidad pues de nuestros animales, con las herramientas y las estrategias ya concretas. En ese orden de ideas y en el marco del Articulado, tenemos una pregunta y quisiéramos también solicitar aprovechando este espacio respecto al artículo 3° y al artículo 6°, que nos pone sobre

Presidente:

Doctora, tiene treinta segundos para concluir su intervención, encienda el micrófono por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Paula Andrea Roa, delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Gracias Representante. Artículo 3°, que es el objeto y artículo 6°, nos ponen sobre la Mesa la

discusión de los animales como sujeto de derechos, cuando en nuestra normatividad nos lleva hacia el reconocimiento de la sintiencia animal. Entonces partiendo de esto y del resto del desarrollo del Articulado, le solicitamos muy amablemente, una Mesa de Trabajo con nuestros técnicos y con nuestro equipo jurídico, para que podamos discutir el contenido. No sin antes resaltar, que compartimos la motivación de la iniciativa. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora. Tiene la palabra Luis Eduardo Clavijo de la Federación de Aseguradores de Colombia, (Fasecolda).

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Eduardo Clavijo, de la Federación de Aseguradores de Colombia, (Fasecolda):

Honorable Representante, muchas gracias, un saludo a todos los asistentes. En nombre del sector asegurador, celebramos esta iniciativa que realmente genera un avance en la sociedad y en la conciencia que tenemos que tener del cuidado de los animales. Por supuesto, estos ejercicios son absolutamente necesarios para mejorar y afinar las disposiciones de la Ley, que sin duda le van a contribuir a la sociedad en este tema.

Yo quiero citar aquí una frase de un Premio Nobel de Literatura, Anatole France que decía: “Solo hasta que amamos a un animal, un pedazo de nuestra alma permanece dormida y esto realmente contribuye a que mejoremos”, y la industria aseguradora no es para nada indiferente a estos temas. De hecho, hoy en el mercado ya venimos contribuyendo, tenemos muchos productos que de forma voluntaria se han desarrollado y que en varios aspectos como el de la responsabilidad civil, en aspectos como el de coberturas exequiales, como en cubrir gastos de rescate cuando un animal se pierde, en temas de gastos veterinarios nos hemos posicionado en productos autónomos, o en productos, o en coberturas que hacen parte de productos como pólizas de hogar como pólizas de copropiedades y allí hemos contribuido y queremos contribuir en esta Ley y para eso traemos hoy tres puntos muy rápidamente, nos queremos expresar.

El primero de ellos, hace referencia al artículo 30 del Proyecto, en el cual quisiéramos mayor precisión en saber si los animales de raza, de trato especial que estaban contemplados en la Ley 1801 están disminuyendo digamos, o se están sacando unas categorías de allí. Es muy importante eso para que la industria conozca del aseguramiento y pueda efectivamente cumplir su cometido.

Otro punto muy importante, es que con un fin loable en efecto el Proyecto de ley está creando unas coberturas para tanto, como para entidades de crianza y de comercialización de animales de compañía y también para las fundaciones que cuidan y recuperan y le dan un buen trato a los animales, unas coberturas de cese de actividades, qué queremos trabajar con el Congreso para que se precise realmente cuál es el alcance de

estas coberturas, que el lenguaje asegurador y el lenguaje legal se puedan hablar y podamos definir desde la Ley para que no tengamos problemas en la reglamentación, ¿cuál es el patrimonio que se protege?, ¿quién es el asegurado?, ¿quiénes son realmente los beneficiarios? Es muy importante porque si no lo hacemos posteriormente la industria no va a poder realmente cumplir el cometido que tiene y es de interés de ellos poder participar, no solo el mercado asegurador sino también el mercado reasegurador.

Y el último punto, también una reflexión muy importante, se le está creando una póliza a estas personas que hacen esto, tan bonita actividad de ser paseadores de perros y animales. Entonces, pensemos un poco en esas actividades económicas tan limitadas que se les están creando a estas personas y no tenemos nosotros desde el inicio, saber el costo, ¿cuánto costaría esta póliza? Y por el otro lado, no se le está exigiendo a los propietarios, evaluemos realmente, quién debe ser la persona que adquiera y definamos claramente cuáles son las coberturas, no sabemos la Ley no nos dice si es una cobertura de responsabilidad civil, no nos dice si es una cobertura de daños a terceros. Entonces, queremos trabajar con ustedes estamos muy atentos.

Presidente:

Muchas gracias doctor. Hacemos un saludo especial al Congresista Ardila Espinosa Carlos Adolfo de Putumayo, a Becerra Yáñez Gabriel del Pacto Histórico, a Caicedo Rosero Ruth del Partido Conservador, a Isaza Buenaventura Delcy Esperanza del Partido Conservador y a mi querida compañera Catherine Juvinao Clavijo de la Alianza Verde y por supuesto, a Juan Carlos Lozada, que se encuentra presente, muchas gracias por estar aquí en la audiencia.

Le damos el uso de la palabra por cuatro minutos al doctor Milton Chávez de Asocarnicas y se va preparando por favor, Antonio José Gómez Hoyos integrante de Grupo de Gestión de Biodiversidad de la Dirección de Bosques, Biodiversidad Servicios Ecosistemas del Ministerio Sostenible, aunque ya creo que ya tuvieron el uso de la palabra. Así que se va preparando Héctor Alfonso Cortés López, integrante del Comité Técnico de la Federación. Entonces, doctor Milton Chávez tiene la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Milton Chávez López, Presidente de la Asociación Nacional de Industrias Cárnicas, (Asocarnicas):

Muchísimas gracias Presidente. Un saludo a todos los Senadores y Representantes que nos acompañan y a todas las instituciones presentes. Pues encontramos Presidente un Proyecto de ley desde la industria cárnica, me presento Milton Chávez López representante de la Asociación Nacional de Industrias Cárnicas (Asocarnicas), un Proyecto que tiene varios elementos, elementos que modifican incluso las Normas de Propiedad Horizontal, pero

quiero centrarme específicamente en aquellos elementos que inciden en la industria cárnica, industria que por demás honorables Representantes está en riesgo, está en riesgo por un enemigo que es un maltratador animal importante y se ha convertido en una mafia, que es la clandestinidad.

La clandestinidad y el abigeato vienen causándonos una problemática muy alta y estimamos, que estamos entre un 25 y un 35% de sacrificio ilegal para el consumo de nuestro país, poniendo en riesgo el consumo y poniendo en riesgo los habitantes de nuestro país doctor Francisco, esperamos poder trabajar con usted, bienvenido al Invima y esperamos poder trabajar articuladamente diferentes temas desde las industrias cárnicas. Quiero referirme específicamente a los artículos 139 y 140, que hablan del sacrificio de animales destinados al consumo y de los lugares autorizados para este sacrificio. Yo le sugeriría Representante, que cambiaran esa palabra sacrificio por beneficio, es lo que hacemos en las plantas, beneficiar y aprovechar el 100% de los animales.

Y segundo, tocan un tema en el Parágrafo del artículo 140 que es muy lesivo para nosotros y que debe tomar atenta nota también, por supuesto el Invima y son las plantas móviles. Las plantas móviles son un adfesio para este país y ese adfesio de plantas móviles, van en contravía del trabajo que han hecho las plantas formales que venimos por 15 años Representante Lozada, trabajando. No, no hay una Ley para eso, están las plantas nacionales y las plantas de autoconsumo, pero agradezco que usted se oponga y cuente con el respaldo de la industria cárnica, porque esas plantas móviles lo único que nos van a llevar, es a incentivar la ilegalidad, el abigeato doctora Deyanira y por supuesto, van en contravía de todo el recaudo que debe realizarse a través de estas plantas, que nos generan una problemática muy grande.

Estimamos que esa clandestinidad e ilegalidad se debe constituir como un delito autónomo, creo que Fedegán viene trabajando en ese tema y deberíamos incrementar las penalidades que deben tener este tipo de actividades, para poder nosotros de alguna manera, volver y recuperar esa participación que teníamos hace 10 o 12 años atrás, las plantas formales y garantizarle como ha sido nuestra tarea desde el 2007 que se emitió el 1500, un bienestar animal hacia los animales que beneficiamos y por supuesto, un producto con una excelente calidad e inocuidad al consumidor final.

Muchísimas gracias, Representante Polo Polo, por la invitación cuente con la industria cárnica en el acompañamiento al desarrollo del Proyecto y de lo que a bien tengan en esta y a usted felicitarlo Representante Lozada, creo que ha sido usted muy juicioso construyendo este Proyecto, seguramente requiere algunos ajustes, pero vamos a tener una Norma que nos va a beneficiar a las industrias cárnicas y por supuesto, a las demás instituciones. Ojalá hubiera estado Fedequinas porque veo otro tema aquí y es el tema de la reproducción y esos

temas de reproducción, limitarlos van en contravía de los pequeños productores y estarían favoreciendo específicamente a las grandes empresas o a los grandes criaderos que se tienen en el país, que serían quiénes cumplirían a cabalidad con todas las normatividades y por supuesto, en contravía de nuestro caballo criollo colombiano. Muchas gracias Representante.

Presidente:

Muchas gracias doctor Chávez y gracias a la industria cárnica por nutrir al pueblo colombiano. Continuamos con el doctor Héctor Alfonso Cortés López, integrante del Comité Técnico de la Federación. Vamos a respetar el orden, démosle la palabra a Héctor Alfonso Cortés López y después le damos la interpelación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Héctor Alfonso Cortés López, Federación Nacional de Caprinocultores y Ovinocultores de Colombia:

Vale muchísimas gracias. Pues lamento primero no poder estar en el sitio, me encuentro un poco enfermo y pues es un riesgo en estas condiciones, salir y pues lamento no poder asistir y darle la importancia al evento a la Comisión Primera. Segundo, pues un saludo desde Federación Nacional de Caprinocultores y Ovinocultores de Colombia y pues, agradecer que nos escuchen para esta Norma que tiene pues gran impacto para todas las especies. Para entrar en materia, pues lo primero, pues sí quisiéramos recomendar que se haga un trabajo un poco más articulado, hemos notado que se ha hecho un trabajo muy independiente desde el grupo trabajador de la Norma y se desconocen muchos trabajos que se han venido adelantando desde otras instituciones como el ICA, como Agrosavia, que pues que ya habían tocado este tema y pues me parece que se llega a un retroceso en muchos aspectos. Dice que se deben contemplar las peculiaridades que tiene cada sistema de producción, principalmente las pequeñas especies que tienen unas peculiaridades sobre todo en los aspectos de identificación y de producción, que hace que muchos de los aspectos de la Norma no sean fáciles de aplicar.

También, yo creo que se deben revisar algunos efectos que tienen algunas medidas sobre la variabilidad genética y pues que van a resultar en una monopolización de la cría de ciertos animales. Otro aspecto, supremamente importante y pues retomando la intervención anterior acerca de las plantas de beneficio, pues se le da la responsabilidad a unas instituciones que creo que no cuentan con las capacidades para ello. Como no entendemos como el Instituto Colombiano Agropecuario, pueda garantizar el sacrificio a todos los pequeños productores, así sea con plantas de beneficio móviles que también son un riesgo importante, pero no estarían los recursos para que se pudiera garantizar este tipo de cosas.

Entonces, sí creo que hay que revisar el impacto que tienen algunas de esas medidas, pues sobre todo

para el sacrificio de los animales. Y otro aspecto, que hay que ser muy puntuales en ciertas expresiones que pueden llegar a convertir o criminalizar algunos productores que tienen sistemas extensivos, que no usan ningún tipo de alojamiento y que están muy expuestos a situaciones ambientales que pueden exponer a dificultades alimenticias a los animales y que no están en sus condiciones de control y eso los puede llevar a que tengan, a que pues no cumplan al pie de la letra ciertos aspectos de la Norma. Entonces, la propuesta es que se siga trabajando desde los grupos de trabajo de bienestar animal con el Ministerio de Agricultura, donde están los grupos de bienestar animal con Agrosavia y con el ICA, para poder revisar la norma a su totalidad. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra el doctor Lozada, por un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente. Al interior interviniente decirle que, esto lo hemos construido durante cuatro años de la mano del grupo de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, tenemos línea directa y permanente con ellos. Pero para la industria cárnica, yo no estaba de acuerdo con las plantas móviles, pero el argumento de ellos en ese momento, era que justamente iba a llevar bienestar animal, porque la forma como en esas veredas apartadas de los cascos urbanos estaban sacrificando a los animales, eran realmente formas de tortura a la hora de la muerte del animal y que en cambio esas plantas móviles, que me parece que están adscritas a plantas de beneficio que no lo son, iban a llevar una mucho mejor calidad a la hora del sacrificio y por supuesto, del producto final para el consumidor.

Yo creo que es hora de ver si podemos tener una Mesa Técnica sobre este asunto y evaluar qué ha pasado con esas plantas móviles en el país, porque yo estoy de acuerdo con usted, en que eso se puede prestar también para casos de maltrato animal injustificable y si eso fuera así, lo podríamos corregir en esta norma yo...

Presidente:

Muchas gracias doctor Lozada. Procedemos a continuación a preguntar si se encuentran presentes de manera virtual el doctor Didier Felipe Pérez Rivera, María del Rosario García Cerón y el doctor Luis Fernando García Cerón. Si se encuentran por favor escribir en el chat, que están presentes para otorgar el uso de la palabra o si están acá presentes, listo.

María del Rosario García Cerón:

Rosario García Cerón está, aquí estoy.

Presidente:

Listo, bueno muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la doctora Paola Tamayo de la Sociedad de Agricultores de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paola Tamayo, de la Sociedad de Agricultores de Colombia:

Gracias Presidente, Buenos días a todos, muchas gracias Representante Lozada. Una vez más como usted lo señaló, han sido cuatro años de trabajo y nosotros desde la Sociedad de Agricultores, le reconocemos ese esfuerzo y liderazgo que usted ha tenido en todos los temas de protección animal, entre otros Proyectos de Ley de los cuales usted es autor y hemos trabajado de la mano. Nosotros brevemente quisiéramos en representación de la Sociedad de Agricultores de Colombia y de los sectores pecuarios que nos acompañan, señalar que la normativa colombiana es bastante extensa a pesar de que se siguen presentando problemas de maltrato.

Y nuestra propuesta va encaminada a que trabajemos en conjunto, para armonizar el trabajo que se viene haciendo con el ICA, desde que la doctora Deyanira está liderando el equipo con los sectores pecuarios, nosotros venimos trabajando en diferentes resoluciones que ya están expedidas y pues no quisiera señalar aquí, pero tenemos alrededor de veinticuatro Normas en torno a la protección animal y al manejo sobre todo desde el lado de la producción y para que nos sentaremos en aras de este Proyecto de ley y lo pudiéramos construir juntos y no se generara una inseguridad jurídica como digamos, suele suceder cuando se expide una Norma que no se armoniza con las que ya están existentes. Entonces, quisiéramos invitarlo también a trabajar, una vez más en esos temas.

Y finalmente, dejar sobre la Mesa que la lucha contra el hambre, es una lucha no solamente, la bandera del actual Gobierno, sino desde la Sociedad de Agricultores nosotros estamos comprometidos con generar políticas que se encaminen a cerrar estas brechas sociales que hoy, pues cada vez se incrementan más y uno de los puntos fundamentales, es la nutrición. Entonces, este Proyecto de ley, también genera desde el sector productivo, una reflexión sobre cuáles son esos valores nutricionales y cuál es el acceso a la proteína que nosotros quisiéramos como política pública y pues también ponerlo de presente que, pues se incrementarían los costos si se implementara de cierta manera inmediatamente todas estas políticas que nosotros pretendemos acá. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctora. Tiene la palabra en este momento el doctor y Congresista Carlos Ardila del Departamento de Putumayo, por un minuto y se va preparando el doctor Samuel Ángel del Instituto de Investigación Social Solidaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, no es necesario la intervención que iba a hacer, va en el mismo sentido de la que ha hecho mi colega Juan Carlos Lozada, unirle al mensaje que ha enviado en relación a plantas móviles que es un Proyecto que se ha discutido en la Cámara de

Representantes, es un tema que ha merecido toda nuestra atención, que incluso tuvo un Proyecto de ley que no logró avanzar en la Plenaria de la Cámara de Representantes y bienvenida la discusión en torno al tema de plantas móviles.

Presidente:

Muchas gracias Representante. Ahora sí, tiene el uso de la palabra el doctor Samuel Ángel del Instituto de Investigación Social Solidaria, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Samuel Ángel, Presidente del Instituto de Investigación Social Solidaria:

Muy buenos días para todos. Mi nombre es Samuel Ángel del Instituto de Investigación Social, la verdad es que creo que el debate hay que elevarlo un poco, porque las ideas progresistas se han venido vehiculizando en Colombia a través del capital y eso nos engaña, eso nos atrapa y nos secuestra y por eso Colombia está como está de mal, hoy en día en cuanto a Gobierno y demás. Y es que, si bien la mayoría, la casi absoluta mayoría de los gremios ha dicho que por razones impositivas, burocráticas y persecutoras sus gremios se arruinarían, por qué se va a arruinar, si bien es lo que todos han dicho de la manera más respetuosa, esto va mucho más allá y es que tenemos que ver, ¿qué está haciendo el progresismo con este tipo de Proyectos en el mundo? Porque esto está corriendo por todos nuestros países y quiero advertir a Colombia, quiero advertir, ¿qué están haciendo con esto? Lo que están haciendo con esto en realidad desde el punto de vista filosófico, es estandarizar moralmente al ser humano y al animal. Ustedes vieron que el Representante Lozada habla de los seres humanos de quinta, como trató a la funcionaria del Ministerio, sin embargo, aquí estamos haciendo un Proyecto para animales de primera, están por encima de los seres humanos y esto para los que no saben, tiene un contenido argumental que se mueve en el planeta con autores como Peter Singer, Stephen Wise y Eric Pianka.

Peter Singer por ejemplo, dice que el animal tiene también intereses, el interés común con el ser humano de no ser dañado, de no sufrir, de no tener dolor. El filósofo que planteó esto lo hizo en el libro "Liberación Animal" de 1975. La tesis de Singer abarca pensamientos como que, si el animal siente dolor, hay que cuidarlo más que al ser humano discapacitado o el niño por nacer que no sienten tanto. En ese libro plantea, el interés común que tienen que velar, porque si nos comportamos de una manera especista, es decir, privilegiando nuestra especie sobre otras, estamos comportándonos como racistas o como sexistas, finalmente, lo que logra el progresismo es integrar todas estas agendas.

En ese sentido, en este Proyecto el trasfondo ideológico que hay, es que podríamos decir que los animales son otros más de los nadies, que nos menciona la Vicepresidenta; es increíble, pero lo que está pasando por el mundo, es que al darle categoría jurídica a los animales, podríamos empezar a ver animales que nos pintan el show

de que se casan, podría legitimarse la zoofilia, las personas podrían ser utilizadas para experimentos tal como las llamadas “ratas de laboratorio”, que ya está ocurriendo, es decir, moralmente los estás igualando y estás justificando este tipo de actos.

Encontramos que en este Proyecto aparece un nuevo sujeto de la revolución, el animalista, que viene arrastrando los vicios que todo revolucionario legítima, la violencia contra el sistema, son hijos al estudiar la genealogía de las ideas del resentimiento no solo de los jacobinos, sino de sus antecesores, la propia Revolución Luterana, usando la supuesta lástima animal primero desde la cultura y luego desde el Estado, se comenzarán a cerrar desde mataderos o centros de beneficiamiento hasta locales de comida, una nota al margen, la comida vegana es solo...

Presidente:

Dos minutos más por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Samuel Ángel, Presidente del Instituto de Investigación Social Solidaria:

Con lo cual a la postre, se matará de hambre a las mayorías, un poco como decía antes, criollizando las ideas de Singer y con el Proyecto aquí planteado, podríamos decir que ahora hasta los animales hacen parte de esos nadies que propagandaba nuestra Vicepresidenta, lo que confirma el nuevo sujeto de la revolución. El argumento de Singer de que el interés común es el no sufrimiento, no puede funcionar porque si todos somos iguales, el mundo natural constantemente estaría incumpliendo esa universalidad, porque cuando las hienas destazan gacelas vivas o un león, se traga un búfalo, se confirma que no hay universalidad en lo propuesto por Singer, no puede ser aplicado.

Sin embargo, lo que sí va a ocurrir, es que el ser humano si se puede degradar como una bestia o por supuesto elevarse moralmente, sin embargo, el animal por su propia condición no se va a elevar, es la degradación de la sociedad a través de su animalización; estas son las ideas de fondo del progresismo, los animales no obran bajo criterios de bien o mal. El otro concepto, es que los animales no obran bajo criterios de bien o mal, no tienen esa distinción moral, el solo hecho de que tengan que comer y gatillen su instinto ya refuta la estupidez de que tienen una moralidad, por lo tanto, el no tener una moralidad no evalúan las acciones sobre la base de si algo es bueno o malo, es simplemente un criterio utilitarista, ese mismo criterio utilitarista que se quiere aplicar a los seres humanos a través de este Proyecto. Quiero contarles que esto.

Presidente:

Treinta segundos para concluir por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Samuel Ángel, Presidente del Instituto de Investigación Social Solidaria:

Si nos fijamos, el progresismo viene sumando trincheras para el odio entre la población, la división y todos apuntan a la reducción de la población;

el feminismo, el abortismo y ahora este tipo de animalismo, todos reducen dramáticamente la población y todos atentan contra la familia, contra el ser humano y van a atentar contra todas sus industrias y contra Colombia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Samuel Ángel. Tiene el uso de la palabra el doctor Lozada, por un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente. A todo lo último que dijo el doctor Mateo no me voy a referir, porque realmente no vale la pena; pero a lo que sí me voy a referir Presidente, es a eso de que yo traté a la funcionaria del Ministerio como una ciudadana de quinta, no, es que en el servicio público hay escalafones, hay una Ministra, hay dos Viceministros, hay Directores al interior de los Ministerios, y cuando uno llama a una Audiencia Pública o cita a un debate de Control Político, lo mínimo que uno espera cuando tiene el mismo rango constitucional que el Presidente de la República, yo les quiero recordar aquí, que este Congreso es un par constitucional del Congreso de la República, es que a uno le contesten lo más cercano a esa paridad, eso es lo que yo estoy planteando, no es la funcionaria, esto no es culpa de la funcionaria, esto es culpa de la Ministra Muhamad y algo le cabe de responsabilidad al doctor Polo Polo, que tal vez por inexperiencia, no citó a esta Audiencia Pública o no invitó a esta Audiencia Pública al Ministerio de Ambiente, porque si uno va a citar...

Presidente:

Treinta segundos más para el doctor Lozada.

Continúa con el uso de la palabra el Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Pero lo que es inaceptable doctor Mateo, es que se pretenda aquí hacerme ver como un inhumano con esa funcionaria, que no tiene ninguna responsabilidad en este desastre, a ella la llamaron para que venga a decir lo que dijo, quién tiene la responsabilidad de esto y lo dejó aquí bien claro es la Ministra de Ambiente, porque si ella no pudo, debió haber delegado a alguien que se acerque a la paridad constitucional que tenemos el Ejecutivo y esta Comisión. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lozada, pero hay que dejar claro que cuando un Congresista convoca a una Audiencia Pública, invita a quien le parezca, ellos se inscribieron de manera formal, usted que lleva dos periodos ya lo debe de saber. No existe Réplica de Réplica doctor Samuel. Bueno siguiente, Mónica Ruiz Botero, doctora de la APPA

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Mónica Ruiz Botero, de la APPA – Asociación Colombiana para Pastores Alemanes:

Muy buenos días a todos, a la Mesa Directiva, a los Representantes, a todos los gremios presentes

y que se encuentran también por vía virtual. Yo represento a la Asociación Colombiana para Pastores Alemanes y somos criadores de perros de raza, nosotros somos un Club de 60 años de presencia en el país y representamos la crianza técnica, la crianza reglada y la crianza que tiene como fin único y exclusivo la salud de nuestros ejemplares tanto física como mental. Nosotros estamos reglados por la Federación Cinológica Internacional y en el caso específico del Pastor Alemán, por la Unión Mundial de Clubes, regente en ochenta y nueve países del mundo, eso nos impone estándares internacionales para la crianza. Nosotros celebramos esta iniciativa, somos como cualquiera de los que estamos aquí amantes de los animales y queremos propender por su protección.

No obstante, con algunos apartes y en particular con el Capítulo para la crianza de mascotas, nos vemos ostensiblemente afectados. Somos una crianza realmente muy pequeña, de trescientos ochenta cachorros al año en promedio, de aplicar el Código como está en este momento, alrededor del año 2035 no existiría la raza en el país y sería imposible importarla, ya que inmediatamente entra algún ejemplar canino, el ICA junto con el municipio o la entidad competente que señala el Proyecto, debe esterilizar el canino que entre. Así entonces, una iniciativa noble de gran propósito, iría contrario a su propio propósito, en lugar de proteger a estas razas que tenemos todo el derecho de que se protejan, así no compartan nuestra existencia, el proteger las razas en este momento está significando la extinción de las mismas.

Hemos hecho, nuestro ánimo es obviamente colaborar, trabajar, hemos sido invitados en varias ocasiones; por eso queremos dejar nuestra propuesta, una propuesta abierta a una crianza técnica, sabemos que hay una crianza no supervisada, muy grande si se tiene en cuenta que cuatro millones cuatrocientos mil hogares cuentan con mascotas, de acuerdo a las estadísticas de la revista, bueno se me olvida en este momento está en el documento, y nosotros con apenas una crianza conjunta de todos los clubes de razas si acaso hacemos tres mil cachorros al año, no podemos surtir esta demanda de cuatro millones cuatrocientos mil mascotas de los hogares colombianos, somos apenas el 0.97% de esa crianza.

Así que la invitación es, a regular la crianza que no está regulada, que la vemos en los establecimientos de comercio en las diferentes ciudades, aquí es en la Caracas; donde este Proyecto desafortunadamente los trata someramente, les impone solamente tener la obligación de tener las condiciones de espacio, luz, naturalmente son muy importantes, pero no el de llevar el registro de los animales que venden, ¿De dónde es el origen de esos animales?

Presidente:

Un minuto más por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Mónica Ruiz Botero, de la APPA – Asociación Colombiana para Pastores Alemanes:

Gracias, que claramente no bien provienen de los clubes de raza, no nos dan las matemáticas. Así que dejamos esta propuesta con todo el ánimo de construir, con todo el ánimo de proteger a nuestras razas y a nuestros animales y a nuestros compañeros de vida, hoy integrantes de nuestras familias. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Mónica, le damos el uso de la palabra a Gonzalo Moreno Gómez, del Consejo Gremial Nacional.

Representante de la Federación Nacional de Avicultores:

Representante, simplemente indicar que el doctor Gonzalo Moreno viene en camino, él va a hablar en representación del Consejo Gremial, si usted me lo permite intervengo en representación de la Federación Nacional de Avicultores.

Presidente:

Perfecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Representante de la Federación Nacional de Avicultores:

Muchas gracias Presidente, muchas gracias a todos los asistentes que están aquí presentes y virtual, un saludo especial al doctor Lozada, con quien sin duda hemos intercambiado muchas ideas en relación con este Código de Protección y Bienestar Animal. Yo vengo acá a indicar algunos aspectos, esta nueva versión del Proyecto de ley tiene algunas modificaciones con respecto a las dos que ya se habían radicado, eso es algo que quiero resaltar, además porque efectivamente se ve presente la voz de los distintos sectores que han estado involucrados en la redacción de este Proyecto de ley, y sin duda es algo que quiero rescatar Representante Lozada y aprovechando que usted está aquí presente en esta Audiencia.

Sin embargo, pues por supuesto hay algunas apreciaciones que consideramos importante destacar, como ya hemos indicado en anteriores oportunidades, nos sigue preocupando bastante que los animales queden definidos como sujetos de derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del proyecto de ley; la preocupación es porque esto es algo que es sui generis en el mundo, realmente y el Representante lo ha dicho en anteriores oportunidades, este es un Proyecto muy ambicioso y ese Proyecto muy ambicioso probablemente nos va a dejar una situación que es compleja de manejar desde la perspectiva jurídica; vale la pena recordar que incluso la Corte Constitucional en la Sentencia SU-016, la famosa Sentencia del Oso Chucho, indicó que el Habeas Corpus no era procedente para el caso, teniendo en cuenta que se generaba un defecto sustantivo porque los animales no podían equiparse como sujetos de derechos y esto tiene

unas implicaciones desde el propio derecho civil, recordando que ser un sujeto de derecho implica la capacidad de ejercicio y capacidad de goce para el uso o la ejecución de obligaciones y derechos, es decir, las dos cosas van absolutamente de la mano.

Y esto puede generar problemas desde la perspectiva de comportamiento, desde la perspectiva regulatoria y desde la perspectiva por supuesto procesal, que genera una serie de problemáticas, lo que se maneja en el mundo en la legislación internacional son conductas; básicamente deberes de conducta del ser humano con respecto a los animales, que además son algunos de los puntos que se han recogido por la propia Organización Mundial de Sanidad Animal, al establecer por ejemplo, las famosas Libertades del Bienestar Animal, que lo que establecen en la práctica es una serie de conductas del ser humano con respecto a los animales, sin que esto genere un reconocimiento o una equiparación del ser humano con los animales. Eso sería realmente devolvernos a los famosos juicios de la edad media, en donde se generaban problemas procesales de representatividad de los animales por las plagas que se generaban en las ciudades.

A lo anterior queremos agregar, las preocupaciones que nos genera esto desde la perspectiva de los conflictos de competencia que se pueden generar en los municipios, esto le genera una serie de delegación de competencias en materia de bienestar animal a los Alcaldes, a las entidades territoriales particularmente. Y nosotros aquí queremos dejar muy claro que consideramos que para los animales de producción de alimentos o producción pecuaria, pues las entidades competentes sin duda tienen que continuar siendo el ICA y el Invima; aquí Representante y nuevamente es un comentario que tal vez hemos hecho, nos parece importante que se vea de manera distinta a los animales de producción con respecto a los animales de compañía y a los animales de fauna silvestre.

Estos son animales que tienen una destinación especial en donde el trato de los animales es importante, de hecho, recientemente se expidió la Resolución 253 del Ministerio de Agricultura, que establece los protocolos en el anexo técnico de bienestar animal para las distintas especies, entre los que se incluye por supuesto la especie aviar. E indicar y aprovechar el espacio con respecto a uno de los nuevos artículos que trae el Proyecto, que es el artículo 97, un artículo que establece un Sistema de Etiquetado de Huevo, para definir los sistemas de los cuales se produce, es decir, si viene de jaulas.

Presidente:

Un minuto más por favor.

Continúa con el uso de la palabra el Representante de la Federación Nacional de Avicultores:

Gracias Presidente. De pastoreo, en fin, en los distintos Proyectos, esto realmente genera un problema de inviabilidad especialmente para pequeños y medianos avicultores, productores de

huevo, además el establecer la prohibición directa de la jaula que es un mecanismo de producción muy importante para el país y no solo para el país, a nivel internacional lo decía la Gerente General del ICA, el 89% de la producción se realiza en este tipo de sistemas de huevo y por supuesto el tema de sexaje y no para el caso de la producción en línea liviana, que en la práctica a nivel internacional no se manejan sistemas de producción intensiva, porque todavía no hay los elementos necesarios para poder realizar una medición que sea confiable y que además se pueda llevar a cabo en este tipo de producción.

Nos preocupa sin duda alguna, que el Proyecto pueda generar un impacto en la seguridad alimentaria en productos tan sensibles para la canasta básica familiar como son el pollo y el huevo. Muchísimas gracias a todos, gracias Representante nuevamente por estar aquí escuchándonos y por supuesto al Presidente por habernos invitado a esta Audiencia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a ustedes, esta es la casa de la Democracia, siempre tendrán las puertas abiertas. Le damos la palabra al doctor Mauricio Silva Albán, desde la Asociación de Gremio Canino.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Silva Albán, de la Asociación Gremio Canino:

Buenos días a todos, mi nombre es Mauricio Silva, yo soy Psicólogo, ya nos habíamos conocido, muchas gracias por la invitación. Esta vez vengo como con tres temitas que me mueven el piso: uno, es que nosotros tenemos una guardería canina, y como yo estamos, ayer identifiqué dieciocho guarderías que usamos área común para el traslado de los animales, o sea, no todos los perros están adecuados y han sido entrenados desde pequeños, para poder tener una muy buena relación con un kennels, de hecho, usted se ha dado cuenta que la gente incluso paga a un Psicólogo para poder llevar su perro de aquí a Santa Marta en su regazo en el avión y no que vaya en un guacal en un avión. Esa misma relación es la que establecería la gente con las guarderías que tienen kennels. Hay gente que me ha querido pagar más de lo que vale la tarifa, con tal de que yo me vaya dos o tres cuadras de mi área de cobertura, para poder solamente recoger su perro.

En este momentico, tenemos claro que no todos los perros se logran adaptar y en estos cinco años hemos hecho, solamente yo, he hecho más de ciento diez mil entregas y recogidas de perros sin nada que lamentar realmente, y tuve un accidente justamente abajo de Kandinsky, en donde una moto se me atravesó y el carro quedó imposibilitado y todos los perros estuvieron bien, porque iban asegurados con medidas de seguridad, con compañía y estaban con arneses, todos los perros estuvieron supertranquilos y estuvieron bien y no fuimos noticia en ninguna red gracias a eso.

Bueno, también tenía por ahí un aporte de Ernesto de Asocanes, que realmente no pudo venir acá, pero

entonces también la otra es que nuestros clientes, el 86% opina que no se adaptarían los perros a un transporte en guacales, de hecho, cuando se me dañó el vehículo y tuve que disponer de un vehículo con guacales, tuve una bajada impresionante, porque muchos de ellos vienen de experiencias negativas en las cuales ya no querían enviar a su perro a guardería, pero han encontrado en estas otras dieciocho, una posibilidad para que su perro pueda estar bien y ahí si nos vamos a un buen estado físico, psicológico y al poder compartir naturalmente, para ellos es mucho más fácil viajar en un área común acompañados, yo los invito, a los que quieran, puede ir a acompañar cualquiera de estas experiencias de traslado y van a tener una resignificación de lo que pasa realmente ahí sí, es eso por ese lado.

También tenemos un tema, de que el 86% de nuestros clientes, yo solamente cubro un área muy, muy, muy pequeña de Bogotá, pero entonces el 86% de mis clientes me escogieron por el tipo de transporte, en el artículo 163 sí pensaría que se está de pronto yendo un poquito en contra del principio número 2 de Libertad, porque hay muchos perros que no pueden convivir bien con un guacal y tienen temor. Entonces, reconsiderarlo para habilitar esa área común que tampoco es universal, yo les puedo mandar un coso con algunas condiciones que deben tener los servicios y los animales que son transportados en esa forma. Lo otro, es acerca del Artículo 61 que me gustaría en el fondo, que se reconociera un poco más el comportamiento instintivo y básico de los animales, o sea, ya se modificó y me encanta o sea la última.

Presidente:

Un minuto más y por favor puede levantar más la voz, gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Mauricio Silva Albán, de la Asociación Gremio Canino:

La última versión que revisamos, es una versión muchísimo mejor, me encantó el trabajo que han hecho la verdad, o sea, me sentí mucho más cómodo, sentimos que no teníamos que hablar casi acá porque casi todo se ha ajustado, pero reconocer cómo el comportamiento instintivo que puede llevar a comportamientos que ponen en riesgo la integridad a los animales, no solamente como el tema de negligencia y maltrato que están perfectos.

Y lo otro que me ha dolido en el alma, es supongamos y no lo pude decir la otra vez, era el tema de hacer como una especie de SISBÉN para perros de familias vulnerables, yo sé que vale un montón de plata, ¿No sé cómo se va a hacer? Pero hay perros que no pueden acceder a una buena medicina veterinaria y tampoco le podemos pedir ayuda al Instituto, porque realmente los perros tienen un dueño. Entonces, a mí me ha tocado hacer vaca con los clientes, pero yo no puedo hacer vaca cada mes, ¿si me entiendes? Y hay muchos perros así. Y lo otro es sobre la propiedad de los perros.

Presidente:

Muchas gracias doctor. Tiene la palabra Henry Serrato de la Asociación Colombiana Canina y se prepara Julio Pardo de a Caballo por Colombia, que está en plataforma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Henry Serrato, de la Asociación Club Canino Colombiano:

Muy buenos días todavía, mi nombre es Henry Serrato, represento a la Asociación Club Canino Colombiano, que es el ente que rige la Canofilia en el país, ente que ha sido reconocido con el grado de Comendador por esta Institución, por el Senado y la Cámara. Estamos aquí, porque estamos preocupados una parte por la falta de claridad en las reglas de la crianza, nos tienen prácticamente en el mismo tazón con la crianza indiscriminada, como lo decía ya la Asociación de Perros Pastores Alemanes, en el país las dos Asociaciones anualmente no alcanzamos a registrar tres mil perros, pero se nos tiene con la crianza indiscriminada que en condición de calle en el último estudio creo que había más de cuarenta millones de perros en condición de calle, pero nosotros estamos aparte de todo eso, porque miramos la cantidad de perros que nosotros llegamos a registrar y no alcanzan a estar ahí, sí vamos y miramos fundaciones, refugios, celdas, como los quieran mirar, no vamos a encontrar muchos perros de raza ahí.

Por cuenta de nosotros tenemos estándares internacionales, nos rige la Federación Cinológica Internacional y allí tenemos que tener pruebas de ADN, pruebas de salud como radiografías de cadera y codo, para que nuestros perros se puedan reproducir, tenemos aparte de eso edades ya establecidas para la reproducción, no podemos reproducir perros por ejemplo en el caso de las hembras más claramente en nuestros estatutos de crianza, no podemos reproducir hembras después de los 8 años y estas hembras no pueden tener más de seis camadas; en el caso de los machos, se pueden reproducir hasta una edad de diez años, nosotros partimos de esa lógica y tenemos nuestros reglamentos y no los podemos incumplir.

Así mismo, nosotros sí tenemos una trazabilidad de nuestros cachorros porque son identificados, son microchipeados y tenemos sus documentaciones, gracias a eso labores como, ya se fue el profesor que trabaja con perros de asistencia, hay empresas u organizaciones mundiales cómo es Delta o Bocalán que si ustedes van a ver ellos utilizan son perros de raza, ¿por qué? Porque por medio de todo el trabajo que nosotros hacemos en la crianza selectiva, garantizamos que tanto fenotípicamente como psicológicamente, estos perros puedan llegar a funcionar y no solamente para el caso de la terapia asistida, sino también para la parte deportiva, para la parte de perros de servicio, policiales, nosotros buscamos siempre mantener esta norma.

Gracias a los encuentros que hemos tenido con el doctor Lozada, nuestra actividad está exenta en

el Parágrafo 2° de esta norma, pero aún seguimos estando mezclados con la crianza indiscriminada, nosotros hacemos una labor muy, muy técnica para esto y siempre le hemos ofrecido nuestra más sincera colaboración, para que su Proyecto vaya avanzando, hemos notado cambios muy importantes, cambios en la esterilización que aún siguen, pero ya está un poco más sentada en la realidad de lo que se necesitaría en el país.

Presidente:

Un minuto más por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Henry Serrato, de la Asociación Club Canino Colombiano:

Fasecolda nos estaba hablando de la baja de las especies, más que todo los perros denominados ahora de difícil manejo, que antes eran unas razas, en este Código me parece genial lo que han hecho, que ya no es la raza si no el individuo al que llega a ser afectado. Me parece super importante que se tengan en cuenta la clase de crianza que nosotros estamos efectuando, que se tenga en cuenta los parámetros técnicos que tenemos que manejar a nivel mundial y los invitamos a todos los presentes, a que nos acompañen en las actividades que nosotros hacemos de forma deportiva tanto en la parte de conformación, como en los diferentes deportes como: Agility OCI - Obediencia Clase Internacional y muchas gracias por escucharme.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctor. Tiene la palabra vía virtual el señor Julio Pardo, Director de A Caballo por Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Julio Pardo, Director de A Caballo por Colombia:

Muchas gracias, somos operadores de turismo ecuestre, hacemos travesías de larga distancia por zonas rurales de Cundinamarca, Boyacá y Santander principalmente y Casanare algo, tenemos un público y un mercado principalmente compuesto por turistas extranjeros, es un nicho del mercado de turismo de aventura que hemos venido desarrollando en conjunto con Porkcolombia. En primer lugar, bienvenida toda iniciativa que tienda al bienestar animal, a mejorarlo, nuestra actividad se encuentra regulada por la norma técnica sectorial para deportes de aventura, para actividades de aventura que es la NTS-AV 014, que tiene un capítulo referente al bienestar animal bastante estricto.

Veo en el Proyecto cosas muy interesantes, pero veo unos vacíos muy importantes en lo que se refiere a animales de deporte y concretamente a caballos de deporte, en el Título II, Capítulo 8° parecieran asimilarse a los animales de trabajo, pero con unas variedades que pueden llevar a unas consecuencias muy complicadas, por ejemplo, se menciona la prohibición de desplazamiento por parte de humanos en animales, excepto donde no haya ninguna vía para desplazarse en un vehículo motor, me parece

que eso desconoce una realidad de muy buena parte del país, que los invito a profundizar y con el mayor gusto pues a la orden en lo que se pueda aportar.

También en lo que se refiere a caballos de deporte y de recreación, que tal vez son de los animales más cuidados, me atrevería con todo respeto a decir que más cuidado que los caninos que uno ve abandonar por todas partes, y que pues afortunadamente muchas almas de buen corazón los recogen, pero ahí hay un cuidado excepcional y hay una regulación excepcional, en el caso de las travesías pues hay la norma técnica, los invitaría más bien a que se promueva el cumplimiento de esa norma y a facilitarle a los operadores su cumplimiento, porque cumplirla es complejo, es costoso, requiere asesoría y los procesos de auditoría son costosos, si hubiera un apoyo en ese sentido pues creo que sería un muy buen beneficio a la actividad.

Y en el caso de los deportes ecuestres como lo decía Santiago Lizarralde, pues son de las actividades más reguladas, está la Federación Ecuestre, está la Federación Ecuestre Internacional y los Códigos de Conducta y de Respeto al Caballo son altísimos. Entonces mi intervención apunta a eso, a que bienvenida la regulación, bienvenido todo lo que apunta al bienestar animal, pero creo que hay elementos en este tipo de actividades que no están siendo tenidas en cuenta en el Proyecto y que generan una gran cantidad de empleo, como hablaba Santiago, sí hay seis empleos directos por cada equitador y puede haber entre los de Fedequinas y los deportes ecuestres y lo que hacemos nosotros, no sé del orden de diez a quince mil propietarios de animales, pues estamos hablando de una industria que puede mover cien o doscientos mil empleos en el país, yo creo que esto es un tema que hay que considerar. Entonces, mi intervención apunta a eso. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor. Tiene la palabra la doctora Julia Carrero Betancourt, de la plataforma ALTO y se prepara el doctor Camilo Lievano.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Juliana Carrero Betancourt, Coordinadora de la plataforma ALTO:

Buenos días a todos y todas, agradecemos por el espacio brindado, mi nombre es Juliana Carrero, soy la Coordinadora de plataforma ALTO - Animales Libres de Tortura, una organización sin ánimo de lucro, que busca posicionar a los animales en la agenda pública, política y social de nuestro país, queremos realmente aquí enfatizar el trabajo mancomunado que se ha hecho junto a Juan Carlos Lozada, también su equipo de asesores y otras organizaciones en diferentes procesos, incluyendo aquí la Ley 1774 de 2016 y bueno ahorita haciendo énfasis en el Código de Protección y Bienestar Animal, que consideramos realmente reduce el sufrimiento de los animales, el maltrato también y que promueve pues el bienestar de los mismos, y busca pues así mejorar

la calidad de vida de los animales que comparten con nosotros el territorio nacional.

Desde Plataforma ALTO trabajamos en iniciativas en el área de gallinas, con la OUA, el anterior año presentamos un Proyecto de ley el 209/2021 que tuvo una gran acogida por diferentes actores políticos y realmente quisiéramos aquí pues mencionar y hacer énfasis en los Artículos 97, 98 y 99 del Código de Protección y Bienestar Animal, Proyecto 008 de 2022, en donde realmente consideramos importante resaltar todo lo que tiene que ver con el no hacinamiento de las gallinas, el que se prohíba el corte de pico de las mismas, en algún momento lo mencionaron decían que las gallinas eran caníbales y pues esto no es así, realmente ocurre es por el hacinamiento, entonces lo que se quiere es buscar pues realmente y apoyar desde las diferentes organizaciones este Proyecto, para que las gallinas pues se liberen de sus jaulas y realmente se puedan reducir pues todas estas problemáticas que causan los mal llamados, bueno los sistemas convencionales de jaulas en batería.

Entonces, para nosotros también es importante aquí resaltar que existen algunos argumentos, por los cuales podríamos sustentar y mencionamos el apoyo directo al Proyecto de ley del Código de Protección y Bienestar Animal, ¿El por qué este debería ser realmente aprobado por la Comisión? Y pues saber que tienen nuestro respaldo. Nos gustaría entonces mencionar algunos argumentos que consideramos importantes, según un estudio o una investigación de la Escuela de Ciencias Animales de Virginia Tech en Estados Unidos, titulado “Efectos del Sistema de Alojamiento” sobre la ansiedad, el estrés crónico, el miedo y la función inmunológica en gallinas ponedoras, el objetivo aquí fue evaluar el impacto del Sistema de Alojamiento en los comportamientos fisiológicos de las gallinas y pues bueno gracias a este estudio, se halló que las gallinas criadas en jaulas de batería viven con mayor miedo y estrés, con estrés crónico, pues se evidenció un aumento en el mismo y una disminución considerable en la función inmunitaria a las veintidós semanas de edad, en comparación con las gallinas criadas en sistemas sin jaulas, en libertad.

Así mismo, en un estudio realizado en el año 2021 por la Revista Científica Scientific Reports, se analizaron los datos de seis mil cuarenta lotes de gallinas, es decir, ciento setenta y seis millones de aves criadas en sistemas de jaulas en batería.

Presidente:

Un minuto más por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Juliana Carrero Betancourt, Coordinadora de la plataforma ALTO:

En dieciséis países y pues bueno esto reveló que a diferencia de lo que se da o se observa en el sistema de jaulas convencional, la mortalidad de las aves se reduce en promedio de 0.35% a 0.65%, con cada año de experiencia que adquieren los productores en los sistemas de crianza de gallinas libres. Entonces,

realmente tiene que ver más con la experiencia de los productores que con el sistema como tal. Y mencionar también el artículo escrito por Rosangela Poletto, el Comité Científico de “Certified humane”, en donde con datos científicos nos explican, ¿por qué no tiene ningún sentido las críticas que recibe la producción de gallinas libres? Entonces, ya desde Plataforma ALTO apoyamos entonces y respaldamos esta importante iniciativa de Juan Carlos Lozada, y que agradecemos bastante todo el trabajo que ha venido realizando a lo largo de estos años y bueno solicitamos entonces a esta Comisión.

Presidente:

Muchas gracias a ti por venir. Tiene la palabra el doctor Camilo Liévano, de miembros del Club Colombiano de Enduro Ecuestre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Liévano, del Club Colombiano de Enduro Ecuestre:

Gracias Presidente y gracias a todos por darme la oportunidad de comentarles lo que hace.

Presidente:

Camilo, qué pena doctor Camilo, será qué puede acercarse un poco más al micrófono o levantar la voz por favor y la Mesa Técnica por favor si pueden subir el volumen, es lo máximo. Perfecto. Si se escucha pero trate de hablar un poquito fuerte porque parece que el problema es de allá de su equipo, listo perfecto ahí.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Camilo Liévano, del Club Colombiano de Enduro Ecuestre:

Ok, bueno Presidente, primero que todo pues muchas gracias por la oportunidad de darme para hablar sobre el deporte hípico en Colombia, pues yo fui criado desde muy pequeño con los caballos y toda la vida he tenido la oportunidad de estar con los caballos, yo fui el primer Presidente del Club Colombiano Enduro Ecuestre y ahora encargado pues para tener esta comentar y disertación con ustedes. El enduro ecuestre es una actividad que se hace a campo abierto, en donde se hacen unas distancias que se tienen en cuenta para moverse de un lado al otro con los caballos y lo más importante es la habilidad del jinete y el caballo.

El entrenamiento del caballo, el entrenamiento del caballo se tiene que hacer también a campo abierto y en la naturaleza, donde está viendo esto y en las competencias ya se hacen competencias donde el caballo es el ser viviente más importante de la competencia, en donde el caballo es el ser viviente que es el centro de atracción, en donde están pendientes muchos veterinarios, pendientes de lo que pase con el caballo, lo están mirando todo el tiempo. Somos unos replicadores y somos unos capacitadores del bienestar del caballo, nosotros tenemos un Código de Conducta para el bienestar del caballo, que está regido por la Federación Ecuestre de Colombia, donde nuestro Presidente Santiago Lizarralde lo alcanzó a comentar, y no

solamente estamos con la Federación Ecuestre de Colombia, además tenemos la Federación Ecuestre Internacional en donde las prácticas del buen manejo y las prácticas del bienestar del caballo las tenemos descritas en este momento.

O sea, que este es un elemento en donde uno puede ver el caballo que se están viendo en diferentes ciudades, nosotros hasta hacemos travesías en donde podemos ir de Cucunubá hasta Villa de Leyva, soportando con veterinarios, con gente especializada y dando capacitación a todos nuestros campesinos y a todas las personas que rigen con el caballo. Entonces, me parecería de pronto oportuno, solicitar de pronto un capítulo especial para que nosotros podamos reglamentarnos y mostrarles cómo somos capacitadores y cómo mantenemos el bienestar del caballo, antes de todo el caballo es como le digo el rey de la disciplina ecuestre. Por último, quería comentar que el caballo es el medio de transporte natural y ambiental, que se lleva por encima a todos los medios de transporte, el empleo para el cuidado de un caballo para un ser que se necesita, el caballo es un ser vivo que necesitamos un cuidado y ese cuidado se tiene que hacer.

Presidente:

Un minuto más por favor, doctor Carlos active el micrófono por favor que está apagado, doctor debe prender el micrófono que lo tiene apagado.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Camilo Liévano, del Club Colombiano de Enduro Ecuestre:

Gracias Presidente, ya acabo simplemente con este último tema, en las competencias hípicas el caballo es el centro de atracción con todos sus cuidados, y estamos siempre cuidándolos, somos el extremo opuesto al maltrato animal, pero además de eso, quiero que sí quede en muy en la Mesa que somos unos replicadores, capacitadores del bienestar del caballo a todas las personas que tienen que ver con el caballo y el deporte lo hacemos en la naturaleza y en diferentes pueblos de Colombia, lo hemos hecho por todas las ciudades de Colombia, yo presido el Club Colombiano Enduro Ecuestre a nivel nacional. Muchas gracias Presidente por darme esta oportunidad.

Presidente:

Muchas gracias a usted por asistir a la Audiencia Pública. Tiene la palabra en este momento el doctor Édgar Hernán Camacho Rodríguez de FENAME y se prepara por favor Paola Sánchez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Édgar Hernán Camacho Rodríguez, de FENAME:

Gracias a todos, primero reconocer la importancia que el Código ha tenido en cuanto a las consideraciones en anteriores Audiencias, de las cuales he tenido la oportunidad de participar en dos, en la anterior me enfoqué fuertemente en el tema sancionatorio el cual vi los ajustes, las recomendaciones que se tuvieron en cuenta, pero en esta ocasión quiero ser mucho más

preciso respecto a algunos puntos que no vi dentro de esta iniciativa de Proyecto de ley. El primero, me parece importante que en el artículo 27 numeral 27 punto 1, respecto a los perros especiales de manejo especial, se tenga en cuenta la claridad de esos episodios repetitivos de agresiones, qué tanto es un evento en esa condición repetitiva para considerarla como una agresión y poder con ello tener alguna medida correctiva y preventiva sobre el caso de manejo de esta población.

Algo que me llama de forma importante Representante Lozada, tiene que ver con el Artículo 60, 61 y 62, en cuanto al bienestar que se le manifiesta o se pretende dentro de las actividades de algunos colegios caninos y quienes prestan servicios de baño, y quiero Representante Lozada y los demás integrantes de esta iniciativa, que tengan en consideración la práctica que en algunas ciudades principales se viene realizando de manera con las móviles de baño al aire en las vías públicas, en donde los equipamientos que utilizan en las móviles, emplean motores con altos niveles de decibeles de ruido y muchos de estos operadores del servicio de baño, especialmente para caninos y felinos utilizan audífonos especiales para prevenir enfermedades profesionales en su actividad, ellos lo utilizan pero no protegen al animal en su momento frente a una posibilidad en el corto y en el mediano plazo de una alteración auditiva, toda vez que estos animales los caninos y los felinos, tienen un sistema auditivo muchísimo más sensible que el de otros mamíferos y que incluso el de ser humano. Entonces, para que por favor ese aspecto se tenga en cuenta.

El artículo 141 frente al aspecto de la investigación para los animales, se menciona cualquier procedimiento, esa connotación de cualquier procedimiento involucra y hace un símil comparando la parte de educación investigativa, con la parte de la producción de biológicos; creo que en este artículo es importante cómo hacer un replanteamiento y delimitar ese alcance que tiene la investigación en animales, porque no se puede comparar la investigación con un criterio en una línea de educación en neurociencias, en neurobiología, en psicología aplicado a un animal doméstico, que un procedimiento con interés meramente de una producción de un biológico, eso hay que diferenciarlo precisamente para no tener una ambigüedad.

Finalmente, agradecer a la Presidencia, a la Comisión Primera, a los diferentes grupos, soy ecólogo y desde el punto de vista de la iniciativa que tiene este Código en trámite, encuentro fundamental esa pauta en la que nos encontramos de ser un código rector de principios, bajo una ética y con un criterio de moral que estamos en deuda con las relaciones que hemos tenido entre especie humano - animal. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias a usted, tiene el uso de la palabra la doctora Paola Sánchez de Idpyba.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paola Sánchez, del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá (Idpyba):

Muy buenas tardes para todos, ¿me escuchan bien? Muy buenas tardes para todos, ¿Como están?, mi nombre es Paula Sánchez, médica veterinaria, actualmente soy contratista del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, primero que todo pues dar un saludo a las personas presentes y quiénes están en virtualidad. En segundo punto, pues realmente una felicitación al doctor Lozada y a todo su equipo de trabajo por esta iniciativa tan importante, que sí debería llevarse a cabo a nivel país. El tercer punto poder expresar la importancia de generar una normatividad madre, que recoja todos los principios de bienestar animal a nivel país y que si bien es cierto es un poco complejo poder concretar u organizar a las diferentes agremiaciones de las diferentes especies de animales e independientemente también sus formas de uso de explotación, de trabajo y de convivencia.

Pero pues hago una analogía importante y es que comparado digamos con el sector salud se tiene en cuenta el Decreto 780 de 2016, que acoge todos los principios sanitarios, de salud pública de animales y de salud en general que se tiene que regular a nivel país, por lo cual pues esto sí es digamos que como profesional, un apoyo para que si pueda haber una unificación y pueda haber una norma madre en bienestar animal, teniendo en cuenta que a nivel Colombia no tenemos una entidad específica que acoja la competencia de poder regular todo el tema de fauna doméstica y fauna silvestre a nivel Colombia.

Sí bien es cierto tenemos diferentes Ministerios que tienen unas competencias muy específicas, pero ya que anteriormente se hizo pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente, que se habla de una política pública de bienestar animal, pues es una política que intenta poder articular a los diferentes sectores para poder establecer unas estrategias específicas, que propongan soluciones y mejoras a largo plazo en todo lo concerniente en las diferentes especies de los animales.

Entonces, la invitación es que sí podamos ojalá de alguna manera desde los diferentes gremios, desde los diferentes sectores privados o públicos, poder establecer cómo lo decían varios Directores de diferentes entidades, poder establecer y concretar ciertos puntos de preocupación de las diferentes especies de trabajo o de uso o de vínculo, para poder llevar a cabo y concretar esta norma que si es necesario, y que esto pueda llevar uno, a generar o a establecer una entidad de orden nacional que tenga esas competencias de protección y bienestar animal a nivel país. Dos, que pueda llevar a cabo la implementación correcta de la política pública de bienestar animal. Entonces básicamente esa es mi intervención referente a la revisión de todo el

Proyecto de ley, desde el Instituto de Protección y Bienestar Animal pues se hicieron los diferentes aportes a las diferentes partes acápite, entonces desde el Instituto pues esa sería la intervención. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Paola y tiene la palabra el doctor Gonzalo Moreno Gómez, Vicepresidente del Consejo Gremial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gonzalo Moreno Gómez Vicepresidente del Consejo Gremial Nacional:

Muy buenos tardes para todos, muchas gracias por la invitación. En este momento no vengo a hablar en calidad de Presidente de Fenavi, ya Fenavi tuvo una intervención, sino como Vicepresidente del Consejo Gremial Nacional, Consejo Gremial Nacional que agrupa los treinta y dos principales sectores de la economía del país, 86% del PIB de Colombia y 72% del empleo formal del país, sobre los comentarios que ya han hecho los colegas que han intervenido sobre los gremios pecuarios, desde el Consejo Gremial quisiéramos pedir que se hiciera una salvedad en el Proyecto de ley del Código de Bienestar Animal, haciendo una diferenciación entre animales de compañía y animales de producción, eso tiene un sustento legal y un sustento de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Recordemos que existe la Organización Mundial de Sanidad Animal, la cual tiene el referente de producción en todos los eslabones y en todas las cadenas de producción, no solamente el sector avícola, sino el sector porcícola, sector ganadero y demás y que el Ministerio de Agricultura y el ICA participan directamente de la Organización Mundial de Sanidad Animal y participan en la construcción de sus estándares mundiales; son convenios internacionales de los cuales participa Colombia y Colombia adopta en sus intervenciones, por ende combinar los dos temas en materia de bienestar animal ya existe un amplio desarrollo legislativo, entendido en sentido amplio por resoluciones y decretos aquí está la doctora Deyanira Barrero del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la cual es especialista en el tema.

Así mismo, el mismo Código establece que se le van a dar unas atribuciones a Alcaldes y Gobernadores para establecer unas condiciones en materia de bienestar animal, lo cual podría generar un problema de competencias entre entidades nacionales, territoriales y el ICA y el Invima, por ende deberíamos pensar que son dos temas completamente diferentes y el Código de Bienestar Animal debería sacar todos los animales de producción cómo deben estar, como ya lo dijo el Invima por sus Representantes; el Invima ya establece una normatividad en materia de bienestar animal para plantas de beneficio y podría generar una inseguridad jurídica entre entidades territoriales y entidades nacionales.

Por último, ya se hizo referencia al subsector avícola, pero en el Proyecto de Código de Bienestar Animal como está hoy en día, se presentan unos problemas para poder continuar ofreciéndole diecisiete mil millones de huevos a todos los colombianos anualmente. Entonces, es un llamado para que se revise esto en armonía con las normas internacionales, se revise en armonía con los estándares de la OMSA antes denominada OIE para poder armonizar y que no genere una inseguridad jurídica tanto en el país como afuera. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctor, ¿se le mencionó directamente Congresista? Tiene un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Representante Polo, ha hecho usted una extraordinaria labor en la Presidencia de esta Comisión hoy. Para todos los que han planteado que nosotros estamos entregando a los Alcaldes unas competencias que no tienen, eso es falso, lo único que nosotros hicimos fue coger la Ley 84 del 89 que le da esas competencias a los Alcaldes y la trajimos al Código, porque la Ley 84 del 89 está en vigencia, que no la apliqué nunca como estoy hablando con la doctora Deyanira es una cosa totalmente distinta, esto no nos lo estamos inventando nosotros.

Yo simplemente les pido que se remitan a la Ley 84 del 89, que por supuesto se la han pasado por la faja, ¿cuántas décadas vamos ya? De los 90, los 2000 y ya casi los 20, casi 30 años, 40 años que nadie se ha volteado a mirar la Ley 84 del 89, pero eso está en esa Ley. Por otra parte, en las definiciones uno de los cambios que hicimos, es justamente hacer la diferenciación entre los animales domésticos y los animales de producción y está muy claro no solamente en las definiciones del Código, sino que además está claro en toda la normativa sancionatoria. Entonces, me gustaría que eso lo volvieron a mirar, porque tal vez.

Presidente:

Doctor Gonzalo, nos gustaría que nos aclarara ese aspecto por favor, es una aclaración recordemos. Claro que sí, enamorado del capitalismo, adelante doctor tiene los minutos que sean necesarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gonzalo Moreno Gómez Vicepresidente del Consejo Gremial Nacional:

Muchas gracias Representante, muchas gracias Representante Lozada también por el espacio y precisamente aquí es donde se debe dar esa discusión, la Ley del 84 del 89 habla de animales de compañía, cuando la extendemos a todos los animales de producción es donde se presenta el problema y empieza el conflicto con el ICA y con el Invima, por eso es tan importante, si logramos aterrizar el Código de Bienestar Animal para

animales de compañía y lo amarramos a la Ley 84 del 89, no tendríamos estos problemas.

Por eso la intervención van en ese sentido, porque animales digamos de producción tenemos una Organización Internacional, seguimos unos lineamientos mundiales, existe una Resolución ya de bienestar animal que tiene todas las subespecies, entonces, si logramos aclarar ese alcance que es Ley aplicable en la jurisdicción, podemos aclarar el alcance del Proyecto y evitamos estas dudas. Muchas gracias Representante.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctor por asistir. Tiene la palabra Diana Marcela Santacruz Ordóñez de la Alcaldía de Medellín, Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, está de manera virtual y se prepara Jaime Taborda, docente de Etología Equina y representante de Bienestar Equino.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Marcela Santacruz Ordóñez, Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal de la Alcaldía de Medellín:

Muchísimas gracias y muy buenas tardes para todos y todas, agradecerles la participación que nos están dando en esta Audiencia y celebrar por supuesto la iniciativa de este Proyecto de ley, que va a beneficiar a los animales, hablar de protección y bienestar animal también genera desarrollo para una sociedad y bueno, en esa medida, quiero hacer una intervención muy breve basada específicamente o estará referida la intervención, al Título V del Proyecto de ley, el cual como ya lo dije celebramos la existencia de este y esperamos que llegue a ser efectivamente Ley de la República.

Quisiera hacer una intervención frente al Título V, competencias administrativas en protección y bienestar animal, particularmente, a los Capítulos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 8° del Título V, en la medida en que estos Capítulos versan sobre el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal, su conformación y la participación que deben tener las entidades territoriales en estos espacios, debe ser una participación mucho más amplia y efectiva en la medida que somos las entidades territoriales las que todos los días nos encontramos diversos casos frente a los animales, somos las encargadas de atender a los animales sean animales domésticos, animales que son utilizados para la producción y que también son merecedores del bienestar animal.

Y como ya lo decía el Representante Lozada, sí tenemos competencias asignadas frente a la protección de esos animales como entidades territoriales, consagradas en el Código 84 del 89, también a través de las Juntas Defensoras de Animales y como últimamente lo refrendo la Corte Constitucional a través de la Sentencia 085 del año 2022. De igual manera entonces, quisiera que pudiera

generarse otro espacio de manera más técnica, para que las entidades territoriales pudiéramos generar, dar un valor agregado a los que ya se tiene en estos elementos, pues nosotros diariamente nos enfocamos a él cuando tenemos que tratar estos casos, y la realidad supera muchos de los elementos que ya están consagrados en este Proyecto de ley y pudiera llegarse a ser más amplio y garantista, en la medida que coordine con los presupuestos municipales y departamentales en general de las entidades territoriales, y que tenga algo que es muy importante que es el enfoque preventivo y de control frente a las vulneraciones a la protección y el bienestar animal, sin descuidar el modelo paliativo que hoy tenemos y es el que aplicamos diariamente.

Presidente:

Un minuto más por favor. Doctora Diana puede activar su micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Marcela Santacruz Ordóñez, Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal de la Alcaldía de Medellín:

Muchas gracias. Entonces para finalizar es muy importante tener en claro ese modelo preventivo y no descuidar el modelo paliativo en el que hoy nos movemos y actuamos las entidades territoriales. También es muy importante generar unos elementos claros frente a esos presupuestos, que nos permitan seguir fortaleciendo la protección y el bienestar de los animales y los Centros de Protección y Bienestar Animal, Junto a las capacidades que ellos tengan para actuar en cada uno de los municipios.

Creo que vale la pena generar un diálogo interinstitucional con todos aquellos que nos vemos día a día enfrentados a estas situaciones y podemos aportar desde la experiencia que tenemos para que este Código de Protección y Bienestar Animal sea mucho más fuerte y sea concordante con los elementos normativos, jurídicos, pero también los presupuestos.

Presidente:

Muchas gracias doctora Diana, Dios la bendiga. Tiene el uso de la palabra el doctor Jaime Taborda, Docente de Etología Equina y representante del Bienestar Equino.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jaime Taborda, Docente de Etología Equina y representante del Bienestar Equino:

Un saludo muy pero muy especial a todos, quiero agradecerle de manera muy especial al Presidente de la Comisión al doctor Polo, al Representante Lozada por esta oportunidad. Hay una preocupación muy grande en nuestro gremio, quiero empezar diciendo que no nos preocupa la regulación, quien hace las cosas bien no tiene por qué asustarse de la regulación, sin embargo, la regulación cuando se hace de una manera donde las cosas no se acomodan de manera correcta a lo que se puede llegar a expresar a través de esas correcciones de Ley, podemos llegar a tener

algunos problemas a la hora de hablar del desarrollo de nuestro gremio, es importante que nosotros les aclaremos a todos ustedes que nosotros no hablamos solo desde el caballo, nosotros hablamos desde el equino, no podemos dejar de lado a la mula, al asnal, al caballar y a todas esas hibridaciones que nos permite nuestro caballo.

Nosotros somos un renglón importante de la economía, nosotros dentro de los equinos tenemos deporte, labor, exhibición, terapia y recreación, tenemos una oportunidad enorme de poder hacer que los caballos sigan produciendo, pero la manera como esta Proposición puede llegar a convertirse en Ley, lesiona de manera particular lo que es la producción de nuestros caballos, la producción de nuestras mulas y la producción de los asnales. Hemos encontrado algunos defectos en el uso de lo que ellos ven desde la Ley o de lo que quieren llevar a la Ley, a lo que nosotros hacemos con los caballos y en particular la equitación.

El uso del caballo ha servido durante muchísimos años a nuestro país, cuando ustedes leen lo que se ha escrito sobre el bienestar animal, están uniendo de manera digamos no muy particular lo que significa un caballo a lo que realmente es una mascota, y los caballos no son una mascota, los caballos son animales de producción que producen desde el nivel en el que estoy hablando desde el deporte, la labor, la exhibición, la terapia, que podría llegar a significar para nosotros el detener una producción que genera empleo.

Si llegase a acabarse la equitación en Colombia, tendríamos que decirles a muchas escuelas de chalanería que pararan su actividad. ¿Qué vamos a hacer con los niños de la equinoterapia, la hipoterapia y las personas que requieren por ayudas especiales de que el caballo les ayude a superar sus defectos, o sus situaciones de discapacidad o situaciones que hacen que no se acomoden dentro del sistema que hoy existe? ¿Qué vamos a hacer por ejemplo con la caballería? ¿Qué vamos a hacer con la Policía Montada? ¿Qué vamos a hacer con todo este desarrollo que se ha logrado a través del caballo?

Nosotros somos renglón importante de la economía, nosotros hacemos parte de las universidades, hacemos parte de lo que significa alimentación, sanidad, reproducción, alojamiento, manejo y reproducción y todo eso desde la comercialización significa demasiado para nosotros. Yo invito a que la Comisión haga una revisión exhaustiva de cómo los términos pueden llegar a lesionar lo que nosotros hacemos en el día a día con los caballos. Yo puedo decirlo sin ningún problema de que vivimos al 100% de los caballos y la actividad que nosotros hacemos es respetuosa, tenemos en nuestro sistema hoy día casi cuatro mil cuatrocientos caballos analizados.

Presidente:

Muchas gracias doctor Jaime. Tiene la palabra Freddy Manrique, un ciudadano, por dos minutos y

faltan dos personas que van a hablar por vía virtual, por favor acérquense al micrófono, porque parece que hay problemas técnicos para que se le escuche más. Gracias

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Freddy Manrique, Ciudadano:

Saludos a todos y muy amable por aceptar la invitación, simplemente estoy hablando desde el punto de vista del tema de comportamiento animal y el tema también del bienestar animal. Lo uno pues hacer hincapié en que hay que seguir soportando el tema del bienestar animal como una ciencia, relacionado con que como se referían ahora la OIE que es la Organización Internacional de la Salud Animal y diferentes entidades como la OMSA y otras entidades a nivel internacional, validan el tema del bienestar animal desde el punto de vista científico, por lo tanto, obviamente en los casos de mejoramiento, tratamiento y modificación de conducta en relación con el tema, sobre todo con lo que se refiere al tema de los albergues que verifiqué que en parte del contenido no se habla de la inclusión de los temas de comportamiento en relación a la inclusión con profesionales especialistas en el tema, y además de eso relacionados con temas en función de cómo validar las situaciones de mejoramiento de estos Centros de Bienestar Animal, en relación con el bienestar animal como una ciencia y es lo que yo tenía que decir en ese sentido.

Y lo otro, relacionado con las Juntas Defensoras de Animales, en algún momento que acá en Medellín con el doctor Lozada, le mencionaba que hay estudios de la Procuraduría donde indican de que aunque el 70% de las ciudades acá en Colombia tienen Juntas Defensoras de Animales, desafortunadamente el papel no ha sido el más protagónico ni el más representativo, por lo cual, habría que mirar de qué manera se puede dar ese apoyo de manera técnica, sólida y válida, para que eso se pueda dar; dado que las Juntas Defensoras de Animales en esta legislación, lo que pretenden es que sean parte fundamental de esta normativa. Por lo tanto, habría que ver desde el punto de vista técnico y logístico, ¿cómo se puede mejorar esta condición? Eso es lo que tenía que decir para aportar en esta reunión. Muy amable, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted. Tiene la palabra Edwin Herrera Villegas, Ambientalista del Departamento de Atlántico, por dos minutos, por favor recuerden acercarse al micrófono y prender la cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Edwin Herrera Villegas, Ambientalista del Departamento de Atlántico:

Muy buenos días señores Comisión Primera Cámara de Representantes, el doctor Lozada, señor Presidente de la Mesa. Somos la Asociación Animalista y Ambientalista del Departamento del

Atlántico, (Asoamatla) y queremos aportar dos puntos para el desarrollo de este fabuloso Proyecto de ley 008 del Código Animal. Lo primero señor Lozada es dejar anotada nuestra sugerencia amable y respetuosa acerca de las competencias territoriales, Capítulo III según la versión que tengo yo del Código, y es el buscar la manera de eliminar las competencias territoriales a las Juntas Defensoras de Animales a las Gobernaciones y a los Alcaldes y trasladarlas a futuro a el supuesto Viceministerio de Bienestar Animal.

Se discute en este momento en el Gobierno nacional, en razón a que definitivamente cerca del 80% o 90% de las Alcaldías y Gobernaciones actualmente en el país, desconocen sus responsabilidades en las políticas públicas de bienestar animal, no apoyan realmente el animalismo a menos que sea un beneficio propio para estas dependencias y realmente mantienen, tienen en este momento, olvidado en su gran mayoría en el país el bienestar animal y las competencias que les da la Ley 1774 y la 2465, descentralizar oficinas.

Presidente:

Muchas gracias doctor Edwin. Por temas de tiempo debemos darle paso a la siguiente persona al doctor Eduardo Peña Garzón, Animalista Defensor Internacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Eduardo Peña Garzón, Animalista Defensor Internacional:

Buenas tardes Representante Polo Polo, Representante Juan Carlos Lozada, muchísimas gracias por el espacio. Pues bueno es que aquí lo hacemos muy virtual desde una zona rural de Cundinamarca y es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional en el 2010, alertó sobre el déficit normativo de protección animal, que esta alerta está lejos de ser superada, a pesar de las nuevas normas y la voluntad política de los últimos años. En ese sentido, todos los esfuerzos en el Congreso para defender a todos los animales, no deben ser solo apoyados por la sociedad civil, sino también por el Gobierno nacional.

Escuché en esta Audiencia que la regulación existente es suficiente o que existe un exceso de normatividad, eso es la práctica, eso es relativo porque fácticamente y técnicamente se puede evidenciar la explotación y sufrimiento de los animales, así como el daño a los ecosistemas y al ambiente, demostrando que a pesar de las normas existe una incapacidad para cumplirlas por parte de las entidades territoriales por simple omisión.

Y por otro lado, se necesita también un paquete normativo nuevo, fuerte y no interpretativo. La producción avícola, porcícola, sigue contaminando las aguas, el aire y los suelos de las zonas rurales y las zonas urbanas; las normas de POT de los Planes de Ordenamiento Territorial, de sostenibilidad

ambiental, de convivencia no están siendo tenidas en cuenta por parte de este sector empresarial. Las denuncias de trabajadores de mataderos o centros de sacrificio, no se puede considerar beneficiaderos, por favor los animales no se están beneficiando, están siendo explotados y maltratados, las denuncias de estos trabajadores manifiestan que los animales están siendo y que serán sacrificados, pueden durar hasta tres días sin alimento.

Presidente:

Muchas gracias. Tiene la palabra la doctora Diana Carolina Ruiz, de la Asociación Colombiana de Empresarios de la Propiedad Horizontal, por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Carolina Ruiz, de la Asociación Colombiana de Empresarios de la Propiedad Horizontal:

Buenas tardes a todos y mil gracias por la invitación. ACEPH es el Gremio de Empresarios de la Propiedad Horizontal y estamos felices de que nos hayan convocado, pero tenemos un par de preocupaciones frente al Capítulo 3° del Proyecto de ley. Dentro de este Código se desconoce la realidad que la Propiedad Horizontal no solo es residencial, entonces en su escritura está generalizando y nos dejan por fuera el tema de hoteles, el tema de médicos, el tema de oficinas; ¿Cómo hacemos para regular esos animales de compañía allí? Si no deberían estar dependiendo del tipo de uso que tenga esta Propiedad Horizontal.

Segundo, desafortunadamente dentro de la redacción del artículo, hablan de unas mayorías calificadas que van abiertamente en contravía del régimen especial que es la Ley 675 del 2001, luego hablar de las tres cuartas de la Asamblea está prohibido en la Ley, luego tenemos que hacerle una revisión jurídica a esa construcción.

Tercer elemento, desde el Código de Policía y la norma reciente la cual permite la estadia de los animalitos de compañía dentro de los bienes comunes, dejan a los administradores sin la manera de sancionar a aquel tenedor no responsable; es importante tener en cuenta lo siguiente, la Ley 675 nos señala, que para poder sancionar cualquier residente o propietario la sanción debe estar en el Reglamento de Propiedad Horizontal, ese Reglamento de Propiedad Horizontal tiene que elevarse a escritura pública y registrarse, luego si nos dejan sin dientes, si la copropiedad no puede sancionar al propietario que no tiene una tenencia responsable, vamos a recargar las Inspecciones de Policía.

La propuesta que está en el documento que nosotros enviamos para poder participar, gira en torno a cómo podemos construir jurídicamente ese Capítulo III, que le permita realmente a la copropiedad garantizar el tejido social de una tenencia responsable de animales de compañía, pero

también que no perjudique esos espacios comunes en el cual se divierten los niños y también hay personas que no les gustan los animalitos de compañía.

Presidente:

Un minuto más para concluir, por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Carolina Ruiz, de la Asociación Colombiana de Empresarios de la Propiedad Horizontal:

Es importante que dentro de este Código, podamos equilibrar las cargas en materia de Propiedad Horizontal y también buscar cómo no solo recargamos al administrador de Propiedad Horizontal frente a qué hacer con el animalito de compañía, sino hacer un trabajo articulado, la propuesta es, saquemos esas sanciones del reglamento y busquemos la manera de utilizarlo a través del Código de Convivencia o el Manual de Convivencia que tienen las copropiedades y aunado a lo anterior, garantizar por favor es importante que se revise qué concepción tienen en este Código frente a las diferentes modalidades de Propiedad Horizontal. Mil gracias Representante por escucharnos.

Presidente:

Muchas gracias a ustedes, y quiero agradecer a todos los asistentes, a los representantes de los gremios, de las asociaciones por venir acá, a los sectores productivos que vinieron a plantear sus preocupaciones. Quiero que sepan que estamos trabajando por y para ustedes y para todo el pueblo colombiano, estamos agradecidos por su labor, porque es una labor humanitaria llevar el alimento a los hogares colombianos y al mismo tiempo generar empleo, por eso creemos en ustedes, creemos en el sistema de mercado y tienen las puertas de mi oficina siempre abiertas y mi equipo de trabajo dispuesto para colaborar con ustedes.

Les agradecemos a todos los que intervinieron, que todos sus textos técnicos los hagan llegar a la Secretaría de la Comisión Primera, para articularlos en la Ponencia que sacaremos en los próximos días. Doctora señora Secretaria Amparo, damos por terminada la Audiencia Pública conforme al artículo 230 de la Ley 5ª del Proyecto de ley 008 del 2021, sírvase señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, ha dado usted por terminada la Audiencia siendo las 12:52 de la tarde, así mismo, manifestarle a usted, a los Representantes y a las personas que intervinieron, que esta Audiencia será publicada en la *Gaceta del Congreso* luego de su transcripción para conocimiento no solo de la Comisión, sino de todos los integrantes del Congreso. Mil y mil gracias a todos buena tarde, recordarle a los Representantes de la Comisión que a las 2:00 de la tarde tendremos otra Audiencia sobre el Sistema General de Participaciones. Muchas gracias.

ANEXOS: Noventa y cinco (95) Folios.

Bogotá, 26 de agosto de 2022

Doctor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión primera
Cámara de representantes
Ciudad

Referencia: Proposición Solicitud de Audiencia Pública # 06.

Respetado señor presidente,

En atención a las múltiples solicitudes remitidas a nuestros despachos en relación con la incidencia y complejidad que representa el proyecto de Ley No. 008, "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", en mi calidad de congresista, solicito de la manera más respetuosa se programe audiencia pública a fin de escuchar las intervenciones de la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios y la academia sobre el contenido de la iniciativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara
Ponente proyecto de ley

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

26 AGO 2022

HORA: 1:38 p.m

FIRMA: Esther

COMISION PRIMERA
APROBADO

30 AGO 2022

ACTA N° 06

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES 20 de septiembre de 2022, 12:32
 <serviciospublicos@coconsumidores.org.co>
 Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2022

Doctora:
DORA SONIA CORTES CASTILLO
Subsecretaria Comisión Primera Constitucional


Cordial saludo:

Agradeciendo la generosidad por la convocatoria a participar en la audiencia pública del próximo 22 de septiembre, referente al proyecto de ley N° 008 de 2022 Cámara, "por el cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", por cuanto dicho tema no es de resorte ni conocimiento de la Confederación Colombiana de Consumidores, nos excusamos de participar en la misma, no sin antes reiterar nuestro agradecimiento por su generosidad y confianza al convocarnos.


Cordialmente:

JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO
Presidente Consejo Académico
Confederación Colombiana de Consumidores

[Texto citado oculto]
 NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202210001844211
 Fecha: 20-09-2022
 Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Honorables Representantes
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
MARLENE CASTILLO TORRES
 Comisión Primera Constitucional
 H. Cámara de Representantes
 Edificio nuevo del Congreso, Cra. 7 #8-62, Bogotá, D.C.
miguel.polo@camara.gov.co
marelen.castillo@camara.gov.co
 CC: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Referencia: Invitación a Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara, "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal". Rad. 202242301972482

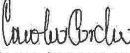
Honorables Representantes:

En atención a la citación de la referencia, sesión que se realizará este jueves 22 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m., presento excusa ante la Mesa Directiva, cuitantes y demás integrantes de dicha cédula legislativa, por no poder acompañarles puesto que me encontraré liderando el XVII Congreso Nacional de Salud en la ciudad de Bogotá, con diversos actores y representantes de todo el país.

No obstante, he delegado al Subdirector de Salud Ambiental, doctor Jairo Hernández Márquez, quien participará en nombre de esta Cartera ministerial en lo concerniente al sector.

Desde luego ruego toda la comprensión, en el marco de la agenda previamente concertada.

Cordialmente,


CAROLINA CORCHO MEJÍA
 Ministra de Salud y Protección Social

Bogotá, 19 de septiembre de 2022

Doctores:
MARLENE CASTILLO TORRES
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Comisión primera constitucional Permanente Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref. Comentarios proyecto de ley 008 de 2022 Cámara "por el cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal"

Reciban un cordial saludo,

La AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ACEPH, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo la unión de empresarios dedicados a la administración y gestión de la propiedad horizontal con fines de bien común y defensa de sus legítimos intereses, buscando el desarrollo, profesionalización y estandarización de los servicios que prestan todas las empresas dedicadas a la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, brindando la agremiación el apoyo, recursos y capacidades con que cuente.

Como gremio estamos honrados de la invitación frente a conceptualizar respecto al proyecto de ley de la referencia, es importante señalar el papel que juega la propiedad horizontal en especial la residencial en la tenencia responsable de animales de compañía, frente al articulado estudiando nos permitimos señalar lo siguiente

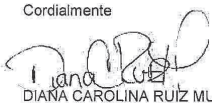
CAPÍTULO III
DE LA CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

Respecto a la tenencia de animales de compañía en la propiedad horizontal, es importante señalar que dentro del régimen de propiedad horizontal se encuentran copropiedades destinadas a clínicas, centros médicos, centros comerciales, zonas francas, cementerios entre otros, razón por la cual, es necesario que el proyecto de ley especifique de forma clara la tenencia responsable de animales de compañía en propiedades horizontales residenciales, o mixtas delimitando de forma clara en que espacios se permite su tenencia responsable.

Respecto al contenido de artículo 21 se deberá establecer la prohibición de animales de compañía que tengan carácter de granja y que puedan perturbar la convivencia en las propiedades horizontales residenciales, animales tales como: minipig, gallos, entre otros.

Frente al contenido del artículo 25 el cual señala lo siguiente:

En los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, no se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar la tenencia de animales de compañía. Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, ni se podrán imponer sanciones derivadas del comportamiento natural de los animales.

<p>Es importante señalar que dicho señalamiento debe centrarse en las propiedades horizontales de índole residencial, aunado a lo anterior frente a usos de los bienes comunes, es importante señalar la facultad de la copropiedad en sancionar aquellos propietarios o tenedores de animales de compañía frente a los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No recoger las excretas de los animales en los bienes comunes • Que los animales de compañía deambulen solos o sin trailla como lo señala la norma • Causen daño a los bienes comunes <p>Actualmente, los comportamientos sancionatorios en virtud del artículo 60 de la ley 675 de 2001 deben contemplarse de manera expresa en los reglamentos de propiedad horizontal, la reforma a los reglamentos requiere lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Toma de la decisión en asamblea general presencial con una aprobación de mínimo el 70% del total del coeficiente que conforma a la copropiedad. b. Elevar la reforma de reglamento a escritura pública. c. Su registro ante la oficina de instrumentos públicos. <p>Además, dependiendo del departamento en el cual se ubique la copropiedad los costos del registro de la reforma pueden ser excesivamente onerosos, situación por la cual, es necesario establecer de manera clara, que si bien, existe la libertad para los animales de compañía de deambular por los bienes comunes, la ley establezca la posibilidad que sin necesidad de reformar el reglamento, la copropiedad pueda castigar al tenedor o propietario que no cumpla con las tenencia responsable, estableciendo la posibilidad legal que la copropiedad sancione al tenedor con los límites establecidos en la ley 675 de 2001, sin que para ello se deba reformar el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Esto permitiría descongestionar las inspecciones de policía por cuanto, si la copropiedad no cuenta con el régimen sancionatorio, debe acudir a este organismo para mitigar el impacto de la tenencia no responsable de los animales de compañía.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>En los inmuebles sujetos a propiedad horizontal residencial o mixto, no se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar la tenencia de animales de compañía. Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, ni se podrán imponer sanciones derivadas del comportamiento natural de los animales.</i></p> <p>Parágrafo: <i>la propiedad horizontal podrá imponer sanciones de hasta dos expensas comunes a tenedores o propietarios de animales de compañía que no cumplan con sus obligaciones en la tenencia responsable, siempre y cuando se garantice el debido proceso, la graduación en la imposición de la sanción.</i></p> <p>De los perros de manejo especial</p>	<p>Frente a este apartado es necesario señalar que el artículo 31 generaliza la propiedad horizontal, desconociendo sus diferentes modalidades, aunado a lo anterior en su inciso segundo señala:</p> <p><i>En el caso de los perros de manejo especial las edificaciones sujetas a régimen de propiedad horizontal, podrán adoptar por decisión calificada de tres cuartas partes de la asamblea de administración de la copropiedad, medidas dirigidas a los propietarios de perros de manejo para garantizar la sana convivencia entre copropietarios. En ningún caso podrán prohibir su tenencia, ni limitar de forma absoluta el uso de zonas comunes.</i></p> <p>Respecto a la redacción de este artículo es necesario señalar, que el mismo desconoce lo establecido frente a las mayorías calificadas establecidas en el artículo 45 de la ley 675 de 2001, en la cual se prohíbe establecer una mayoría calificada superior al 70% del total del coeficiente, se sugiere la adaptación de este artículo 31 para que se encuentren en consonancia con lo estipulado en la ley 675 de 2001 que regula el régimen de propiedad horizontal.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI De la prestación de servicios de guardería, colegio, paseo, hoteles baños y similares para animales de compañía.</p> <p>En este capítulo se deberá establecer de forma expresa la prestación de estos servicios en unidades privadas sometidas al régimen de propiedad horizontal de índole residencial, y la posibilidad por parte de la copropiedad de sancionar este tipo de actividades dentro de estas unidades.</p> <p>Agradecemos de antemano, incluir las anteriores sugerencias dentro del articulado propuesto.</p> <p>Cordialmente</p>  <p>DIANA CAROLINA RUIZ MUÑOZ Directora ejecutiva</p>
<p>11.2 Bogotá, D.C.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>ICA Radicado Manual Fecha: 19/09/2022 Radicado: ICA20222017962 Anexos: 0</p> </div> <p>Honorables Representantes a la Cámara Marlene Castillo Torres Miguel Abraham Polo Polo marelen.castillo@camara.gov.co miguel.polo@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Capitolio Nacional Bogotá D.C</p> <p>Asunto: Respuesta- Su oficio UTL-043-2022 COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 008-2022C "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal"</p> <p>Honorables Representantes, cordial saludo:</p> <p>En atención a lo solicitado, de manera atenta me permito presentar las siguientes observaciones, planteamientos y/o comentarios de orden técnico jurídico sobre el proyecto de Ley "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal", no sin antes precisar que:</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tiene sus competencias enfocada a las actividades de tipo sanitario y fitosanitario en la producción primaria y en el control técnico de los insumos agropecuarios. Lo anterior, conforme lo establecido en los siguientes apartes del Decreto 4765 de 2008, que al tenor de lo literal reza:</p> <p>ARTÍCULO 5o. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> <i>El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.</i></p> <p>ARTÍCULO 6o. FUNCIONES GENERALES. <i>El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. 3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que 	<p><i>puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.</i></p> <p>7. <i>Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.</i></p> <p>(...)</p> <p>Aclarado lo anterior, se indica que:</p> <p>I. ASPECTOS GENERALES</p> <p>En Colombia, la gran mayoría de la población consume alimentos de origen animal, base fundamental en la nutrición, especialmente para la primera infancia, mujeres en estado de gestación y personas de la tercera edad.</p> <p>El artículo 65 de la Constitución Política establece la protección especial a la producción de alimentos; éste define la preponderancia especial para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.</p> <p>Lo anterior se concentró en el derecho a la seguridad alimentaria, protegido en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional y que ha dado origen a normas como la Ley 101 de 1993; adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, ha establecido que una alimentación adecuada involucra, entre otros, la oferta de alimentos de acuerdo con la disponibilidad del país y los mercados locales. De igual forma, ha señalado que tales necesidades deben ajustarse a la cultura alimentaria o dietética existente, la cual debe cubrir las necesidades nutricionales, en el entendido que las proteínas de origen animal realizan un aporte esencial para una dieta adecuada.</p> <p>Este artículo tiene un alcance importante que se complementa con otras disposiciones constitucionales como la establecida en los artículos 44 y 46. Al respecto, debe señalarse, que el artículo 65 protege la seguridad alimentaria a través de la protección del sector agropecuario; por lo anterior, es que las normas sobre bienestar animal deberán contar con parámetros técnicos científicos particulares a este sector, que acojan la normativa y parámetros internacionales, específicamente, los desarrollados por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA.</p> <p>Por otro lado, es importante tener en cuenta el avance que ha tenido el país para la declaración de condición sanitaria libre en determinadas enfermedades, pues, no se puede poner en riesgo el estatus sanitario alcanzado y, mucho menos el comercio internacional, el cual depende de la comprobación de condiciones sanitarias y de inocuidad adecuadas para la negociación y/o admisibilidad de nuestros productos agropecuarios.</p> <p>Este Proyecto de Ley, al parecer, asume que las características de la producción pecuaria son similares a las condiciones en los demás animales domésticos, lo que se evidencia en</p>

algunos artículos que están en contraposición con las actividades pecuarias, zootécnicas y veterinarias, en función de la sostenibilidad y sustentabilidad de los sistemas productivos.

Algunos procedimientos que se realizan son considerados -bajo el espíritu-, del proyecto de Ley-, como dañinos o crueles, aspecto que se aleja de la realidad, pues en general, su aplicación se realiza para evitar lesiones en algunos animales ocasionadas por miembros de la misma manada o prevenir situaciones futuras (ejemplo: topizado y descorne); estas prácticas zootécnicas y veterinarias deben ser desarrolladas por personas con destrezas probadas y bajo protocolos globales estandarizados.

El Bienestar Animal es un área de conocimiento científico que se enfoca en cómo las personas proveemos condiciones, buscando siempre mediante evidencia científica, tener cada día mejores herramientas para relacionarnos con ellos (animales), evitándoles dolor, sufrimiento y estrés. Este enfoque se ha venido trabajando a nivel mundial y ayuda a tomar decisiones responsables dentro del concepto de "Un Bienestar y una salud". Si bien, el bienestar animal es una característica inherente al animal, las iniciativas para mejorarlo son multifacéticas.

De otro lado se debe señalar la importancia de establecer definiciones con sustento técnico y/o de fuentes de información de referencia internacional, las cuales son necesarias para la adecuada interpretación y desarrollo de la Ley, considerando entre otras que el ICA, al ser una institución de naturaleza técnica que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control de la sanidad agropecuaria del país y que veía por las condiciones de bienestar animal en la producción primaria, conforme el Decreto 2113 de 2017, debe tener claridad sobre las obligaciones, prohibiciones, competencias y delegaciones establecidas en el proyecto de Ley aquí observado.

Señalado lo anterior, se presentan los siguientes comentarios específicos sobre el proyecto de Ley:

II. GRUPOS DE ANIMALES A LOS QUE APLICA EL PROYECTO DE LEY

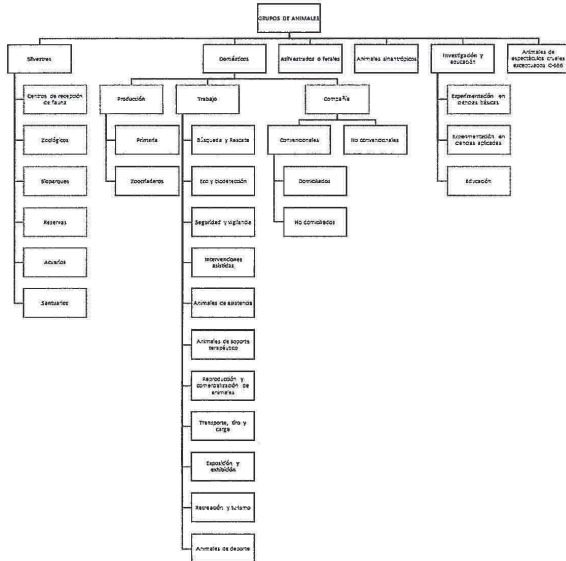
ARTÍCULO. 12º. "Para efectos de este Código, los animales domésticos se clasifican, en: a) de compañía; b) para trabajo y, c) para producción. Los principios, postulados, derechos y deberes reconocidos en este Código son aplicables a todos los animales domésticos, sin distinción alguna."

Comentario: No hay claridad en los grupos de animales para los cuales aplica; esto se evidencia en que no se relacionan otros grupos de animales y, además, el proyecto de ley iguala a los animales de producción como si su manejo fuera similar a los animales de compañía o animales silvestres, desconociendo prácticas zootécnicas, sanitarias y de bienestar propias de cada especie y sistema de manejo.

Se sugiere la inclusión de la siguiente clasificación de grupos de animales

	GRUPOS DE ANIMALES	SUBGRUPOS	CATEGORIA
1	Silvestres	Centros de recepción de fauna Zoológicos Bioparques	

	GRUPOS DE ANIMALES	SUBGRUPOS	CATEGORIA
		Reservas Acuarios Santuarios	
2	Domésticos	Producción Trabajo Compañía	Primaria Zocriaderos Búsqueda y Rescate Eco y biodetección Seguridad y vigilancia Intervenciones asistidas Animales de soporte terapéutico Reproducción y comercialización de animales Transporte, tiro y carga Exposición y exhibición Recreación y turismo Animales de deporte Animales de asistencia Convencionales domiciliados Convencionales no domiciliados No convencionales
3	Asilvestrados o ferales		
4	Animales sinantrópicos		
5	Investigación y educación	Investigación Experimentación en ciencias básicas Experimentación en ciencias aplicadas Docencia	



Fuente: ICA, Agrosavia, Instituto Distrital de Prevención y Bienestar Animal - IDPYBA, 2022.

III. COMPETENCIAS

Frente a este aspecto, se encuentra que en varios apartes del proyecto de Ley se mencionan competencias, pero al parecer no hay claridad en cabeza de que Ministerio o Entidad quedarían cada una de ellas.

Cada entidad tiene un ámbito de competencia distinto. En el caso del ICA, las competencias están enmarcadas en animales domésticos de producción, animales de trabajo (intervenciones asistidas, exposición, exhibición, reproducción, comercialización) y animales de investigación y en el transporte de animales de producción.

Es de anotar que en el marco de la Ley 84 de 1989 se crearon los comités de ética, de los cuales hace parte el ICA; de igual manera, en la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA se establecen lineamientos en materia de animales en la investigación y experimentación.

IV. CAPÍTULO I DEFINICIONES - ARTÍCULO 1º. Numeral 1.20. "Bienestar: Estado físico y mental de un animal, en relación con las condiciones en las que nace, vive y muere, que le permite expresar formas innatas de comportamiento alejadas de estados desagradables de dolor, miedo o estrés. El bienestar puede ser determinado a través de evidencias científicas."

Comentarios: Este concepto, aunque incluye parte de la definición de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, contiene aspectos adicionales que lo tornan de difícil comprensión o aplicación. La definición que debería relacionarse con el término de Bienestar Animal debería corresponder a la indicada por la OMSA, esto es: "Estado físico y mental de un animal, en relación con las condiciones en las que vive y muere."

V. CAPÍTULO I DEFINICIONES - ARTÍCULO 1º DOPAJE

Comentarios: El término DOPAJE, aparece en diferentes artículos relacionados con eventos feriales y de competencia, sin embargo, en el capítulo I de definiciones no aparece la definición de este término, lo que puede prestarse para ambigüedades y limitar este tipo de eventos donde participen animales de producción, trabajo, recreación y deporte. Se sugiere incluirlo.

VI. ARTÍCULO 3º. OBJETO. Numeral 3.1. "Establecer los postulados de bienestar animal, así como los principios en las distintas interacciones entre los seres humanos y los demás animales;"


Comentarios: Este concepto se circunscribe a la relación humano animal desde la visión proteccionista, dejando de lado la importancia que ello tiene desde el ámbito científico y de investigación. Se sugiere modificar el texto así: "Establecer los postulados de bienestar animal, así como los principios en las distintas interacciones entre los seres humanos y los animales desde un concepto de ciencia e investigación".

VII. DERECHOS DE LOS ANIMALES

En el proyecto de Ley se menciona en tres (3) artículos el reconocimiento de los derechos de los animales: ARTÍCULO 3º. OBJETO. Numeral 3.2. "Reconocer y desarrollar la titularidad de los derechos de los animales"; ARTÍCULO 8º. "Los animales vertebrados y los invertebrados sintientes en su calidad de seres sintientes y sujetos de derecho tienen, en todo el territorio nacional, especial protección contra el sufrimiento, el maltrato, la crueldad, el abandono y el dolor innecesario, causados directa o indirectamente por los seres humanos." "Los animales invertebrados no sintientes, no tendrán la calidad de sujetos de derecho". ARTÍCULO 8º. DERECHOS. Son derechos de los animales sintientes...

Comentarios: El estado colombiano ha tenido seis (6) años de análisis y dinámica alrededor de la protección especial otorgada a los seres sintientes cordados y vertebrados emanada de la Ley 1774 de 2016; de esto, por ejemplo, conductas que hoy se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal, podrían aplicarse de manera indiscriminada; un ejemplo sencillo de ello es el caso del hurto de un animal, que hoy se manejaría bajo esta categoría o, en el caso del ganado, que se tipificaría en el delito de abigeato: Si el animal se considera sujeto de derechos, ¿el delito que se configuraría entonces es el de secuestro? ¿Qué ocurre en el caso del aprovechamiento de los animales con fines de alimentación?

<p>Esta categoría obliga a replantear la totalidad del ordenamiento jurídico y no es acorde a los desarrollos que desde la perspectiva jurídica se han generado en el mundo; el derecho animal debe optar, simplemente, por generar parámetros de conducta del ser humano con respecto a los animales, no crear una categoría particular que coloca a los seres humanos y los animales en el mismo eslabón.</p> <p>El Proyecto establece derechos de los animales, situación que posiblemente genera una distorsión de su relación con el ordenamiento jurídico al otorgarles un atributo de la personalidad y, al concepto establecido por la Ley 1774 de 2016, en la cual, se reconoció que los animales son seres sintientes.</p> <p>Lo anterior, también entra en contradicción con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-016 del 23 de enero de 2020, en la cual, la honorable Corte indicó la improcedencia de un recurso de <i>habeas corpus</i> a favor del oso "chucho" debido a un defecto sustantivo por la acción incoada "por asimilar a los animales a los seres humanos y adjudicarles a los primeros la condición de sujetos de derechos (...)".</p> <p>Se recomienda no reconocer derechos a los animales, sino mantener e implementar el cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal o los cinco dominios, las cuales son reconocidas a nivel nacional e internacional en materia de bienestar animal.</p> <p>VIII. ARTÍCULO 4. POSTULADOS:</p> <p>Comentarios: No se incluyeron la totalidad de postulados que se encuentran en el título 7 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OMSA. En éste sentido, se sugiere incluir los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de animales, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los animales por técnicas sin animales) son pautas que deben regir la utilización de animales por la ciencia. Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente, y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo, juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles. <p>IX. ARTÍCULO 7. Libertades.</p> <p>Comentarios: En el proyecto de ley se establecen 8 libertades.</p> <p>Internacionalmente han sido reconocidas cinco libertades; de igual manera en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en la Ley 1774 de 2016 se reconoce que los animales tienen 5 libertades, enunciadas en el año 1965 y que son ampliamente reconocidas.</p> <p>Estas, describen las expectativas de la sociedad en cuanto a las condiciones a las que están sometidos los animales cuando están bajo el control del humano. Dado lo anterior, ningún país del mundo ha reconocido 8 libertades, puesto que ello genera discrepancias al aplicar cada una de ellas, con lo que al establecer 8 libertades estaría en conflicto con estándares internacionales y nacionales.</p>	<p>Ahora bien, las cinco libertades reconocidas internacionalmente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> libre de hambre, de sed y de desnutrición. libre de temor y de angustia. libre de molestias físicas y térmicas. libre de dolor, de lesión y de enfermedad. libre de manifestar un comportamiento natural. <p>Hoy día ya se discute en el ámbito académico, de investigación y científico internacional y nacional el cambio de 5 libertades a 5 dominios, ya que su concepto es mucho más moderno. El modelo de los 5 dominios desarrollados por el profesor David Mellor de la Universidad de Masey (Nueva Zelanda) está diseñado para facilitar una evaluación sistemática estructurada integral y coherente del bienestar animal; este modelo ha sido elaborado para incorporar medidas de bienestar positivo, así como la protección contra estados de bienestar negativos.</p> <p>Los cinco dominios se dividen en 4 funcionales y uno mental; este último influido por los 4 primeros. Los dominios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nutrición Ambiente Salud Conducta Mental <p>Por lo anterior, se considera pertinente que se dejen solo las 5 libertades, o en el mejor de los casos, demos un paso adelante del bienestar animal reconociendo los 5 dominios.</p> <p>X. ARTÍCULO 10. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrados sintiente, o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso, según lo previsto en el Título VI del presente Código, en la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 o en las normas que las modifiquen, complementen o deroguen, de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: Numeral 10.1. Herir o lesionar a un animal por golpe, arrastre, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;</p> <p>Comentario: Si bien la tipificación de este artículo contempla un impacto sobre el bienestar animal, existe un amplio margen de aplicación que puede generar ambigüedades al momento de interpretarlo, puesto que prácticas zootécnicas como el corte de cola, descolmille o limado de coimillos deben realizarse para evitar situaciones futuras que afecten el bienestar.</p> <p>Igualmente, la marcación del ganado bovino, práctica ancestral en las zonas de producción de carne, es elemento importante y aplicable en circunstancias como identificación de animales para manejo de las ganaderías intensivas y extensivas y hasta en casos de abigeato, en las que sin estas marcas sería imposible la recuperación de los animales, siendo esta una herramienta importante para la lucha contra el contrabando de ganado. Vale la pena mencionar que el país a tratado de avanzar en nuevas formas o instrumentos</p>
<p>para la identificación animal, pero aun es poca la implementación del sistema de trazabilidad, en este sentido ya existe alguna reglamentación que debería ser considerada.</p> <p>XI.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. Numeral 10.31. Tener animales encerrados junto con otros o en cercanía de ellos, que les puedan generar estrés; <p>Comentario: Para dar claridad a este artículo es importante diferenciar el estrés positivo y el negativo (Ejm: ecuestres y diestres); así como determinar que no se deben tener animales encerrados junto con otros que les causen diestres, miedo o ansiedad. Como ya ha sido mencionado, en los animales destinados a la producción y considerando los modelos zootécnicos establecidos, en algunas especies no es posible dar cumplimiento a lo señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. Numeral 10.36. Lesionar un animal por medio de agentes químicos (álcalis o ácidos) sustancias análogas o corrosivas, agua caliente, fuego o similares. <p>Comentario: Se debe considerar como excepción, las medidas que se toman por parte del sector productivo para garantizar los sistemas de trazabilidad e identificación animal, mediante las marcas de hierro frío o ardiente. Al respecto se debe señalar que estas medidas además de tener una función de trazabilidad en virtud de los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, también se constituyen como una estrategia para la reducción del contrabando y la movilización animal regular o en debida forma.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. Numeral 10.42. El uso de anabólicos o de cualquier otra alternativa que pretenda acrecentar la producción de productos animales o sus derivados. <p>Comentarios: El ICA en su ejercicio de autoridad sanitaria, realiza el registro de insumos pecuarios, entre los que se encuentran los anabólicos. En este sentido es necesario que se definan los tipos de anabólicos que, como consecuencia de la determinación de considerarse como dañinos o de crueldad, puede generar la interpretación de sustancias prohibidas para su uso como consecuencia de esta determinación y por lo tanto deberá el ICA tomar acciones al respecto. Se sugiere delimitar y aclarar el tipo de sustancias y como consecuencia de las mismas declarar la prohibición de su uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. Numeral 10.43. El dopaje de los animales, salvo cuando se realice con fines veterinarios o previa autorización de un veterinario. <p>Comentarios: El ICA en su ejercicio de autoridad sanitaria, realiza el registro de insumos pecuarios, entre los que se encuentran sustancias que pueden generar dopaje. En este sentido es necesario que se definan los tipos de sustancias, como consecuencia de la determinación de considerarse como dañinos o de crueldad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. Numeral 10.45. Mantener o confinar un animal dentro de un vehículo motor por un periodo de tiempo que ponga en peligro su salud y bienestar 	<p>Comentarios: Sería muy propicio delimitar el alcance de la definición del periodo de tiempo que ponga en peligro la salud y bienestar de un animal transportado, ya que cualquier situación como un accidente en la vía, desastres naturales, paros o disturbios, entre otras, pueden generar el confinamiento por un periodo de tiempo superior al proyectado del trayecto; adicionalmente, estos tiempos deben ser regulados por cada entidad competente para cada grupo de animales. Finalmente, se debe tener en cuenta que los horarios de movilización por las carreteras nacionales, departamentales y/o municipales, son potestad de cada dirigente en particular. Aunado a esto, no se puede perder de vista lo establecido en la Resolución 20223040006915 del 2022, expedida en conjunto entre el Ministerio de Transporte y el ICA (Manual de Transporte Animal).</p> <p>XII. ARTÍCULO 62°. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las disposiciones para la implementación de bienestar animal relativas a instalaciones y áreas en los consultorios, clínicas y hospitales para la atención médica veterinaria de animales, sin perjuicio de las competencias asignadas al sector salud respecto de la inspección, vigilancia y control de la gestión de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</p> <p><i>Para efectos de la vigilancia y control, el ICA adicional a lo reglamentado anteriormente, vigilará y controlará lo relacionado con medicamentos de control especial de responsabilidad del sector pecuario en dichos establecimientos.</i></p> <p>Comentario: Es importante señalar que, en el marco de competencias, es el Fondo Nacional de Estupefacientes, la entidad encargada de ejercer la Inspección, Control y Vigilancia de los medicamentos de control Especial del estado, siendo únicamente competencia del ICA el registro de los mismos y la vigilancia frente al componente de eficiencia de su uso y del control técnico de la producción y comercialización de los mismos.</p> <p>XIII. ARTÍCULO 93°. "Se preferirá la cría ecológica a la cría intensiva de animales. El Gobierno Nacional regulará el desarrollo de líneas de crédito para las personas naturales o jurídicas que garanticen el bienestar de los animales usados con fines industriales, que incluyan planes para reducir los impactos ambientales en sus procesos o que requieran la adecuación de sus instalaciones o la implementación de prácticas acordes con los principios de bienestar y protección animal. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA en el término de 6 meses crearán un protocolo que regule la cría ecológica, bajo criterios de bienestar animal y ambientalistas."</p> <p>Comentarios: Es necesario tener en cuenta que privilegiar la cría ecológica sobre la cría intensiva afectará la seguridad y la soberanía alimentaria, ya que los niveles de producción en este sistema son menores que en la intensiva, y en ambas se puede ver beneficiado o afectado el bienestar animal, de acuerdo al manejo que se les dé a los animales.</p> <p>Privilegiar la cría ecológica determina un mayor uso del suelo con vocación pecuaria, generando posiblemente mayor impacto negativo a nivel ambiental y limitando la posibilidad de asegurar el abastecimiento y acceso de alimentos para la población.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente definir el concepto de cría ecológica en función de los criterios de bienestar animal, buenas prácticas pecuarias y ambientalistas, considerando que los</p>

<p>mismos hacen parte de los sistemas de la producción primaria pecuaria sobre la cual el ICA ejerce control sanitario.</p> <p>Asimismo, se deja a consideración que el artículo exprese "Se promoverá la cría ecológica de animales..."</p> <p>Por otra parte, adicionar que en ámbitos internacionales como es el caso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), ya existen conversaciones y recomendaciones previas para sectores de producción industrial como el caso de la avicultura y han sido discutidos los inconvenientes para los sectores productivos en términos económicos, así como los riesgos para la seguridad alimentaria.</p> <p>XIV. ARTÍCULO 96 Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:</p> <p><i>96.7 Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades. Se prohíbe que los animales sufran hacinamiento, hambre, sed, malnutrición o deshidratación. El tiempo de ayuno, en los casos que aplique para las etapas de producción primaria incluyendo el transporte de animales en pie, lo definirá el ICA.</i></p> <p>Comentario: Al respecto, se tiene que en cumplimiento del Decreto 1500 de 2007, el ICA en co-regulación con el Ministerio de Transporte expidió en el mes de febrero del año 2022 la resolución 20223040006915, aspecto que debe ser considerado a efectos de evitar una duplicidad normativa y afectar los buenos postulados regulatorios. Además, se trata de un aspecto que no puede ser exclusivamente determinado por el Instituto (de allí que el Manual de Transporte fue expedido en reconocimiento de las competencias de Mintransporte).</p> <p>XV. ARTÍCULO 99: Las castraciones y demás procedimientos quirúrgicos deberán adelantarse con anestesia o cualquier otro mecanismo tendiente a reducir el dolor y evitar el estrés. Estos procedimientos deberán ser realizados, sin excepción alguna, por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, bajo las condiciones de higiene requeridas y con los instrumentos necesarios.</p> <p><i>El topizado de bovinos, así como su castración, deberá realizarse a la mayor brevedad. En el caso del primero el término no deberá superar la segunda y la quinta semana del animal.</i></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, en conjunto con el ICA y las UMATA, estrategias para garantizar atención veterinaria efectiva en todos los municipios del país.</p> <p>Comentario: Se debe señalar que en función del artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el ICA desarrolla, por delegación del referido artículo, las políticas en materia de protección de la sanidad, la producción y la productividad del país. Así las cosas, esta entidad no tiene competencia ni capacidad operativa para garantizar la atención veterinaria en todos los municipios del país.</p> <p>Aunado a esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, es responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor de los animales, el garantizar que no sufran de malestar físico ni dolor, y que no les sean provocadas enfermedades por</p>	<p>negligencia o descuido, por lo cual, se entiende que la atención médico veterinaria de los animales debe ser responsabilidad de su propietario o tenedor y no puede recaer sobre las entidades el estado; adicionalmente, ni el ICA ni ninguna otra institución puede estar presente cada vez que un productor realice la labor de castración, topizado o descorne (capacidad operativa acorde con las posibilidades); sin embargo, si tiene bajo su responsabilidad realizar la inspección y control en materia de bienestar animal acorde con la metodología para evaluar su bienestar.</p> <p>Finalmente, a lo largo del texto se debe establecer que los profesionales Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas deben contar con matrícula profesional vigente.</p> <p>XVI. ARTÍCULO 102: Los insumos veterinarios se regularán por las disposiciones dispuestas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por el ICA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA deberán adoptar las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario, tanto en la reproducción, cría, levante, engorde, transporte, sacrificio y comercialización de los animales las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal.</p> <p><i>Además, deberá establecer las condiciones y requisitos de los delegados para realizar la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en los predios de producción primaria.</i></p> <p>Comentario: Esta disposición no es nueva dentro del ordenamiento jurídico, en razón a que, en la actualidad, en el ámbito jurídico colombiano existen normas o leyes que regulan lo pretendido. La promulgación de este artículo, iría en contravía de las buenas prácticas regulatorias al generar reiteración o duplicidad normativa, creando una dicotomía jurídica, aunado a ello, generaría un desgaste legislativo al intentar regular lo ya regulado en la parte 13 del Decreto 1071 del 2015.</p> <p>XVII. Artículo 138: El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por este Código, por un médico veterinario, un médico veterinario zootecnista o un zootecnista, y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón a alguna de las siguientes circunstancias...</p> <p>Comentario: Se sugiere incluir también que el sacrificio sea realizado por personal capacitado en sacrificio humanitario y con experiencia.</p> <p>XVIII. Artículo 166. El Ministerio de Transporte, en el término de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de este Código, regulará lo correspondiente al transporte de animales y las autorizaciones que este requiera, así como las condiciones de bienestar, seguridad y salubridad que deberán implementarse. Para el particular, tendrá en cuenta las disposiciones relativas a bienestar animal de este Código.</p> <p>Comentario: Como se mencionó en líneas arriba, en el año 2022 fue expedida la resolución 20223040006915, desarrollada en conjunto por Mintransporte y el ICA, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el transporte de animales en pie. Este artículo, iría en contravía de las buenas prácticas regulatorias al generar reiteración o duplicidad normativa,</p>
<p>creando una dicotomía jurídica, aunado a ello, generaría un desgaste legislativo al intentar regular lo ya regulado en la parte 13 del Decreto 1071 del 2015.</p> <p>Ahora bien, de avanzar la proposición con la inclusión de este artículo, resulta importante mencionar que el mismo solo le da competencia al Ministerio de Transporte para reglamentar todo lo relacionado con el transporte de animales en pie. Se debe tener en cuenta que esta es una actividad que tiene total influencia desde lo sanitario, inocuidad y bienestar animal, por lo tanto, el ICA junto con Mintransporte deben ser los competentes para la reglamentación -si ello hubiere lugar-.</p> <p>De igual manera hay que aclarar que con relación al transporte marítimo, este, no tiene competencia de acuerdo con la información suministrada por ese Ministerio, sino otra entidad como lo es la DIMAR. Finalmente, se debe reconocer que el Ministerio de Transporte no cuenta con el personal técnico pecuario formado en Bienestar Animal, para definir normativas que involucren actividades relacionadas con este Bienestar y que se relacionan directamente con la inocuidad del producto animal a obtener; sería algo -como que el ICA fuera el único autorizado para hacer normas de transporte animal-, situación que desborda su misionalidad y competencias técnicas.</p> <p>XIX. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. ARTÍCULO 174º. Créase el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal - CNPYBA, para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes, programas y recursos en materia de protección y bienestar animal.</p> <p>Comentario: El artículo propone la creación de un consejo que debe contar con la participación de varios ministerios, entidades y asociaciones de la sociedad civil, algunas de las cuales dada su misionalidad no cuentan con las competencias y conocimiento científico necesario sobre bienestar animal. Se debe ser muy cuidadoso de definir qué entidades deben hacer parte de este Consejo, de acuerdo con sus objetivos.</p> <p>Se considera que para cada uno de los grupos de animales se conforme un comité técnico asesor de bienestar animal, como, por ejemplo, el que ya está creado para animales de producción, creado mediante la Resolución 153 del 2019 en el que se dé amplia participación al sector oficial, gremios, la academia y la sociedad civil. De esta manera se logrará una mejor definición y selección de los integrantes de cada Consejo, optimizando de esta manera la toma de decisiones.</p> <p>XX. CAPÍTULOS IV y V – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SANCIONES</p> <p>Comentario: Como consideraciones generales se debe señalar que, a través de la expedición de la Ley 1437 de 2011, se estableció un procedimiento general administrativo sancionatorio, aplicable a las actuaciones que realizan todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles. Con la expedición de esta (Ley 1437 de 2011), se buscó brindar mayores niveles de seguridad jurídica a los ciudadanos y un único procedimiento aplicable, simplificando así los trámites que se adelantan ante la administración pública.</p> <p>Por su parte, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en desarrollo de las competencias que le otorga los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y en los casos que evidencie incumplimiento de la normatividad en materia sanitaria y de inocuidad, lo que comprende el ámbito de bienestar animal, está facultado para aplicar el régimen administrativo</p>	<p>sancionatorio siguiendo lo estipulado en el Título III de la Ley 1437 de 2011. Los procesos sancionatorios que en su calidad de autoridad sanitaria y fitosanitaria adelanta el ICA, tienen como objeto determinar si existe responsabilidad por el presunto incumplimiento de la normatividad, respetando en todo momento los principios constitucionales y legales como el debido proceso y el derecho de defensa.</p> <p>Por lo anterior, es preciso indicar que el ICA ya cuenta con un régimen sancionatorio que le permite controlar las medidas que implemente como autoridad sanitaria responsable del bienestar animal para la producción primaria.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de las funciones asignadas a este Instituto, las cuales no son otras que contribuir al desarrollo sostenible del sector agropecuario, mediante la inspección, vigilancia y control de los riesgos sanitarios y fitosanitarios para las especies animales y vegetales; de la manera más respetuosa, presento los anteriores comentarios al proyecto de Ley del asunto, para que sean considerados, aclarando que los mismos se encuentran enfocados única y exclusivamente a la misionalidad del ICA.</p> <p>Quedamos atentos para ampliar o aclarar los comentarios aquí expuestos.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>DEYANIRA BARRERO LEÓN Gerente General</p>



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLIS OSPINA
 PRESIDENTE COMISIÓN I
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Correo: comision.primeracomision@camara.gov.co; debatescomisionprimeracomision@camara.gov.co
 Carrera 7 No. 8 – 68. Oficina: 238B.
 Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de ley 008 de 2022 (C) "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" (Código de Protección Animal)".

Honorable Representante,

Por medio del presente, me permito de la manera más atenta remitirle, los comentarios que al interior del Instituto Nacional de Vigilancia y Alimentos – INVIMA, se han realizado al Proyecto de Ley No. 008 de 2022 "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal" (Código de Protección Animal)".

En primera medida, se considera importante dar a conocer por su despacho las funciones y competencias que por mandato legal el INVIMA da cumplimiento, en este sentido, se invoca el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se creó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en los siguientes términos:

"ART. 245. —El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. (...)".

Mediante la Ley 1122 de 2007 en su artículo 34, se establecen las competencias exclusivas del Invima, como se cita a continuación:

"Artículo 34º. Supervisión en algunas áreas de Salud Pública. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

a. La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos.

b. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades. (...).

Mediante el Decreto 1500 de 2007 se estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano y se fijan los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en las etapas de producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación y exportación.

De acuerdo al capítulo V del título II del Decreto 1500 de 2007 le corresponde al INVIMA realizar la inscripción, autorización sanitaria y registro de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese.

Mediante Resoluciones 240, 241 y 242 de 2013, expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social, respectivamente, se estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies, bovina, bufalina, porcina y aviar, plantas de desposte, desprese y almacenamiento y comercialización, expendio, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Ahora bien, aunque en Colombia no existe reglamentación específica que contemple el bienestar para animales destinados al consumo humano, el Decreto 1500 de 2007 contiene aspectos relativos, como por ejemplo velar por el bienestar de los animales en las instalaciones áreas y predios de producción primaria, así como en el transporte a las plantas de beneficio, también se contemplan las buenas prácticas de alimentación animal, que deben ser cumplidas por los establecimientos comercializadores y productores. Así mismo, en el mencionado Decreto y las resoluciones 240, 241 y 242 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se incluyen aspectos que van orientados a garantizar el bienestar de los animales en las plantas de beneficio, los cuales deben ser verificados por los inspectores oficiales, dentro de sus actividades de inspección ante y post mortem en estos establecimientos.

Este instituto no emitirá concepto de conveniencia o inconveniencia del proyecto, puesto que consideramos que el mismo debe ser estudiado en el marco del Consejo Nacional de Bienestar Animal, como se realizó con el proyecto presentado en la anterior legislatura. Ello dado que, el código debe ser el resultado de una construcción conjunta entre las entidades técnicas que hacemos parte de dicha instancia.

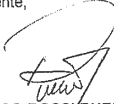
Se recuerda que el Consejo fue creado por la resolución 153 de 2019, en cumplimiento del Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como instancia asesora del Gobierno para los aspectos relacionados con el bienestar animal en la producción, y que tiene entre otras la siguiente función: "Velar por la implementación del Bienestar Animal para las especies del sector agropecuario, a fin de armonizar las

directrices y recomendaciones internacionales aportadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE".

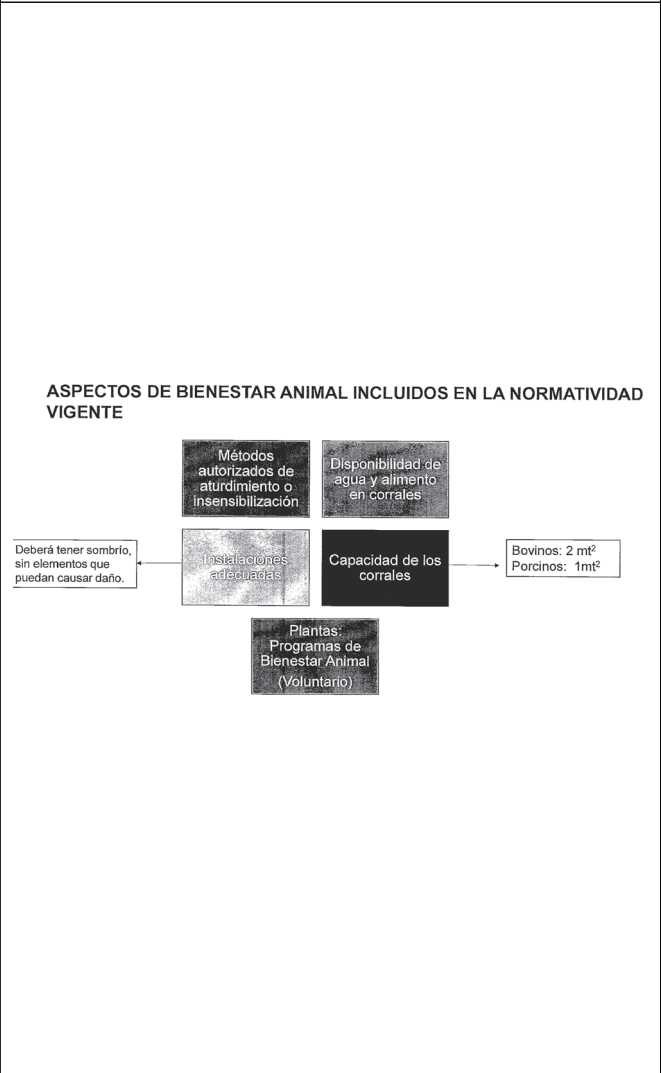
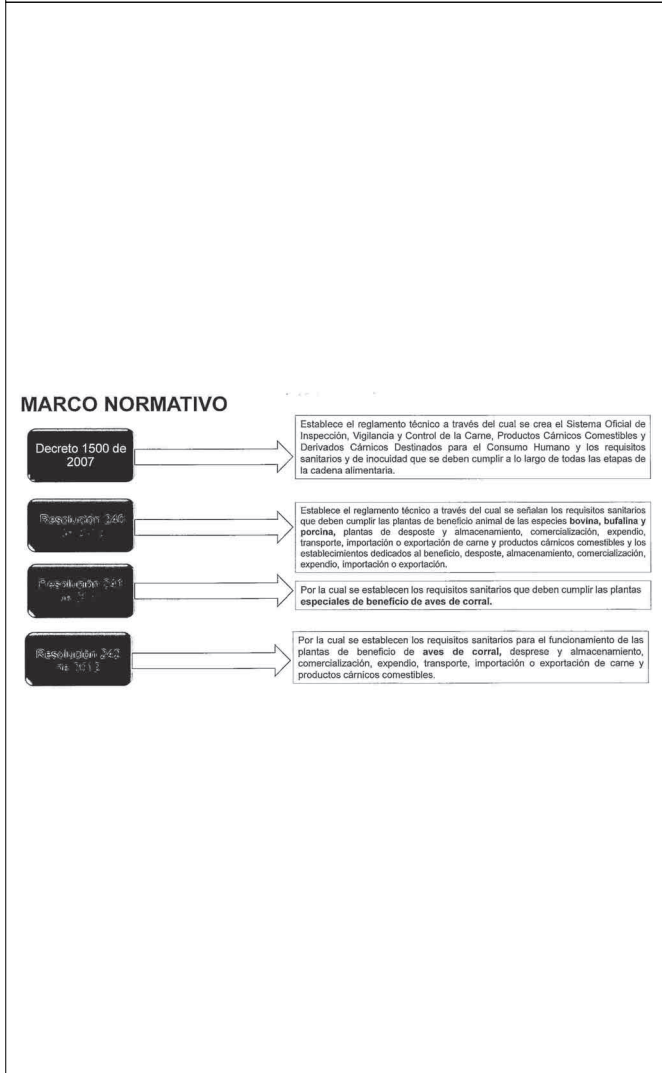
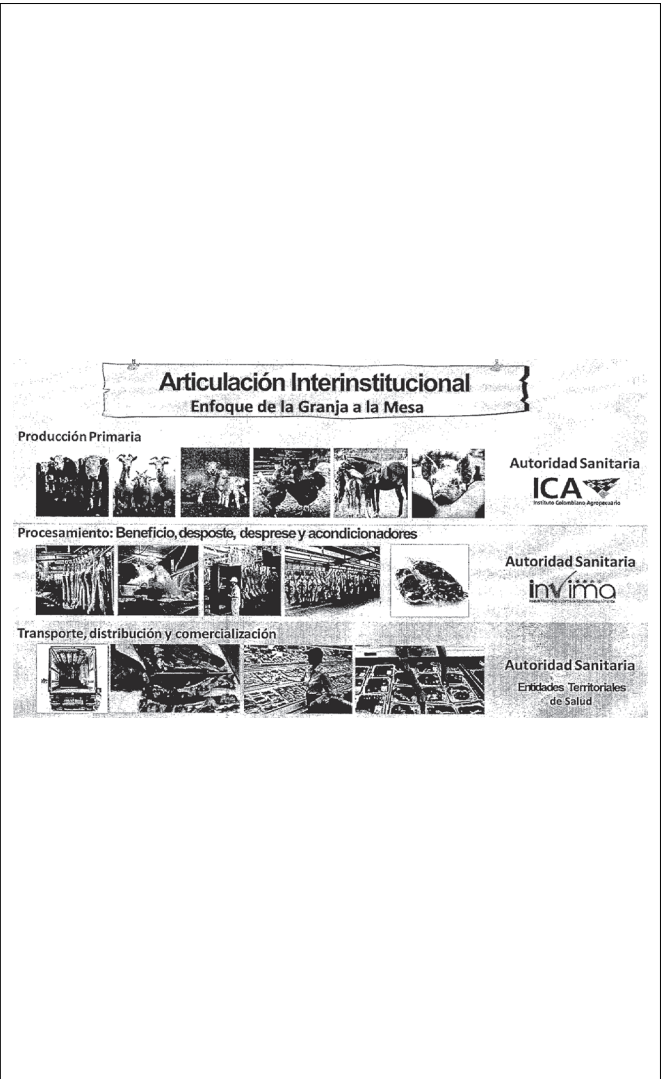
En el marco de lo anteriormente descrito, y sin perjuicio del análisis que se realice en el marco del Consejo de Bienestar Animal, procedemos a remitir observaciones específicas en los artículos, que nos corresponden por competencias:

Artículo	Observación
<p>ARTÍCULO 94º. Queda prohibida la implementación de tratos crueles como el encadenamiento permanente, la alimentación excesiva, los golpes, mutilaciones, choques eléctricos o cualquier acción que derive en afectaciones físicas o emocionales al animal, previo al sacrificio.</p> <p>Llegado el momento del sacrificio, deberán emplearse los métodos menos dolorosos y estresantes posibles, de conformidad con lo previsto en el Título IV de este Código y según la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos sobre el tema en el marco de sus competencias.</p>	<p>Dentro de los métodos autorizados para realizar el aturdimiento de los animales se incluyen los de descargas eléctricas, que comúnmente se utilizan en las especies porcina y aviar. Por lo que se sugiere, que se elimine la expresión "choques eléctricos" previo al sacrificio de la redacción del artículo.</p> <p>Se sugiere ajustar el texto del segundo párrafo del artículo, puesto que la función reglamentaria del sector salud se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social. El Invima, es una entidad que ejecuta las políticas en materia sanitaria a nivel nacional para lo cual realiza todas las labores relacionadas con inspección, control y vigilancia, en procura de hacer cumplir las normas y demás estamentos relacionados.</p>
<p>ARTÍCULO 96º. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:</p> <p>(...)</p> <p>96.9. Todos los procedimientos deberán ser adelantados por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, con los instrumentos necesarios y la higiene correspondiente.</p>	<p>Se recomienda hacer claridad sobre a qué procedimientos hace referencia en este numeral, puesto que, en las diferentes etapas durante el beneficio de los animales, intervienen diferentes personas con diferentes perfiles según se requiera.</p> <p>No es necesario que en todas las etapas intervenga un médico veterinario, puesto que no todas requieren de los conocimientos técnicos.</p> <p>Además de ello, la Inspección Oficial en las plantas de beneficio animal se desarrollada por médicos veterinarios, que verifican el cumplimiento de la normatividad en todas las etapas del proceso.</p> <p>En el caso del sacrificio, se sugiere eliminar el numeral, por las razones expuestas. Debe considerarse adicionalmente, el costo operativo que esto supone para las plantas, el cual se traslada al consumidor final o aumentaría la problemática de sacrificio ilegal y clandestino.</p>

<p>ARTÍCULO 139º. El sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse mediante procedimientos no sancionados por este Código, atendiendo a los principios de protección y bienestar animal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, el Decreto 1975 de 2019 y las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen y la reglamentación establecida para cada especie.</p> <p>Dicho sacrificio deberá cumplir también con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, sobre la materia.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. Las plantas de beneficio animal deberán usar tecnologías acordes con este Código, con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), con las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal en Animales de Producción harán anualmente un informe de recomendaciones de métodos de sacrificio humanitarios y propondrá incentivos a la industria para la implementación de los mismos.</p>	<p>Se sugiere eliminar del texto los Decretos 2270 de 2012 y 1975 de 2019, toda vez que no guardan relación con la materia objeto de la ley. Adicionalmente, se sugiere revisar la redacción teniendo en cuenta que existe normatividad adicional que contempla artículos relacionados con el bienestar animal, tales como las resoluciones 240, 241 y 242 de 2013, Resolución 3009 de 2010, Resolución 562 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 9 de 1979, entre otros.</p> <p>Se sugiere eliminar lo concerniente a que esto sea correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad, teniendo en cuenta que la reglamentación vigente se tiene que cumplir por todos los establecimientos independientemente de la condición del municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 140º. No se permitirá el sacrificio de animales para consumo, y en general de animales usados para producción, en lugares no autorizados para tal fin.</p> <p>El sacrificio en predio privado, vía pública o establecimiento no autorizado dará lugar a una sanción en los términos de este Código, sin perjuicio de las demás a las que haya lugar de conformidad con la ley.</p>	<p>Se sugiere ajustar la redacción del texto de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 140º. No se permitirá el sacrificio de animales para consumo, y en general de animales usados para producción, en plantas de beneficio animal no autorizadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.</p> <p>Comentario: Se debe tener en cuenta que las sanciones por sacrificio clandestino son competencia de las Alcaldías Municipales, como primera autoridad municipal.</p>

<p>ARTICULO 140º.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del ICA, con la colaboración del INVIMA, en su calidad de entidad competente para la inspección, vigilancia y control, deberán garantizar el acceso a plantas de beneficio que cumplan con los requisitos legales por parte de los pequeños productores en zonas rurales.</p> <p>Para el efecto, se podrá implementar plantas de beneficio portátiles o tecnologías similares que garanticen que estos procedimientos se realicen bajo cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de protección y bienestar animal.</p> <p>Las plantas de beneficio autorizadas prestan el servicio de sacrificio para lo cual tienen el cobro de una tarifa. No consideramos viable el acompañamiento de este Instituto que se propone, puesto que es decisión de las plantas si realizan el sacrificio o no, por razones comerciales.</p> <p>El listado de plantas autorizadas se publica y se actualiza mensualmente en la página web del Invima, el cual puede ser consultado por cualquier ciudadano.</p> <p>Respecto al sacrificio de animales en las plantas de beneficio móviles, se debe hacer claridad que estas deben cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la reglamentación sanitaria vigente, esto es Decreto 1500 de 2007, sus decretos reglamentarios y las resoluciones 240, 241 o 242 de 2013, según aplique.</p> <p>Además de ello, se debe incluir que estas plantas deberán contar con autorización sanitaria emitida por el Invima para su funcionamiento.</p> <p>Se considera que las plantas de beneficio móviles podrán funcionar en la categoría de autoconsumo acorde a lo establecido en el decreto 2270 de 2012, en el cual únicamente podrán funcionar, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios y ambientales, en municipios categoría 5 y 6, y excepcionalmente 4.</p> <p>ARTICULO 169º. Los animales incautados únicamente podrán ser sacrificados cuando exista un diagnóstico médico veterinario que demuestre que implican un riesgo sanitario que no pueda ser atendido con prontitud y eficiencia.</p> <p>En el caso de enfermedades comunes y de fácil tratamiento, deberá procurarse la atención oportuna de los animales, la cual preferiblemente deberá ser costeada por la persona a la que le fueron incautados. En caso de que este cobro no sea posible, las entidades competentes deberán prestar la atención requerida.</p> <p>Los asuntos de sanidad animal le corresponden por competencias al ICA, quien tiene protocolos para la atención de este tipo de casos.</p> <p>De igual forma, este tema debe ser verificado por parte de la DIAN y POLFA, ya que estas adelantan acciones contra la ilegalidad y el contrabando de este tipo de animales, los cuales generalmente son sacrificados independientemente de su condición de salud.</p> <p>Finalmente, manifestamos que el Invima en el marco de sus competencias, participará las mesas de trabajo y en el Consejo de Bienestar Animal, emitiendo los conceptos técnicos</p>	<p>que sean requeridos y que aporten a la construcción de la reglamentación de sobre la materia.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FRANCISCO ROSS BUENAVENTURA Director General Encargado¹</p>
<p>Concepto Acovez- Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."</p> <p>acovez@acovez.org <acovez@acovez.org> 29 de septiembre de 2022, 16:59 Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co></p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Con el presente la Asociación colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos veterinarios y de Zootecnistas - ACOVEZ, envía el concepto sobre el Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."</p> <p>Concepto de ACOVEZ</p> <p>La Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Zootecnistas, considera que no es posible el bienestar animal sin bienestar humano. Por lo tanto, sugiere que el proyecto de ley tome como referencia las propuestas de entidades internacionales que tienen en consideración al humano en su planteamiento normativo para el bienestar animal como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Principalmente sugerimos que se tenga en consideración el TÍTULO 7. Sobre el Bienestar de los Animales del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA con sus respectivos capítulos: Capítulo 7.1. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales, Capítulo 7.2. Transporte de animales por vía marítima, Capítulo 7.3. Transporte de animales por vía terrestre, Capítulo 7.4. Transporte de animales por vía aérea, Capítulo 7.5. Sacrificio de animales, Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos, Capítulo 7.7. Manejo de las poblaciones de perros, Capítulo 7.8. Utilización de animales en la investigación y educación, Capítulo 7.9. Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne, Capítulo 7.10. Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde, Capítulo 7.11. Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de leche, Capítulo 7.12. Bienestar de los équidos de trabajo, Capítulo 7.13. Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos, Capítulo 7.14. Matanza de reptiles por sus pieles, su carne y otros productos.</p> <p>Referencia: https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmlfile=litre_1.7.htm</p> <p>Atentamente,</p> <p>YEIMI ANDREA LEON MOLINA Zootecnista, Esp Gerencia Directora Ejecutiva Acovez Movil: 3158231528 www.acovez.org</p>	<p>___ Aviso Legal "La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas -Acovez, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo."</p>

Proyecto de Ley 008 de 2022
 “Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”



Principales requisitos establecidos en plantas de beneficio



Contar con áreas independientes que garanticen el bienestar de los animales



Los pasillos o calles de distribución de los corrales deben ser construidos con pisos antideslizantes y tener un ancho que permita un flujo del lote de los animales y operarios.



Mangas de acceso, deben estar construidas de manera que no presente aristas salientes o punzantes y el piso debe ser antideslizante.

Generalidades de los requisitos para el bienestar animal en bovinos



DESEMBARQUE

A la llegada de los animales se deben brindar las condiciones de descarga y confort térmico.



ALOJAMIENTO

Verificar las condiciones de infraestructura del alojamiento de los bovinos, y disponibilidad de agua



CONDUCCIÓN A CAJÓN DE INSENSIBILIZACIÓN

Verificar el manejo de los animales durante la conducción a proceso de beneficio

CAJÓN DE ATURDIMIENTO

verificar que el método de sujeción favorezca el confort de los bovinos.

ATURDIMIENTO

Los métodos establecidos para generar el aturdimiento deben garantizar la pérdida de consciencia del animal para su posterior proceso de sangrado.

Aspectos a verificar durante la inspección en planta

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	SEVERIDAD
1	Condiciones del transporte	Alta
2	Desembarque de animales	Alta
3	Permanencia en corrales	Alta
4	Efectividad del aturdimiento	Alta
5	Mantenimiento de los equipos	Alta
6	Garantizar inconsciencia	Alta
7	Implementación	Alta
8	Registros	Alta
9	Resultados	Alta

Bienestar Animal durante la inspección antemortem.

- ✓ Condiciones del transporte
- ✓ Desembarque de animales
- ✓ Permanencia en corrales

Inspección Bienestar Animal durante la insensibilización del animal en la sala de proceso.

- ✓ Efectividad del aturdimiento
- ✓ Mantenimiento de los equipos
- ✓ Garantizar inconsciencia

Verificación de Programa de Bienestar Animal presentado por la planta de beneficio.

- ✓ Implementación
- ✓ Registros
- ✓ Resultados

CONSEJO NACIONAL DE BIENESTAR ANIMAL

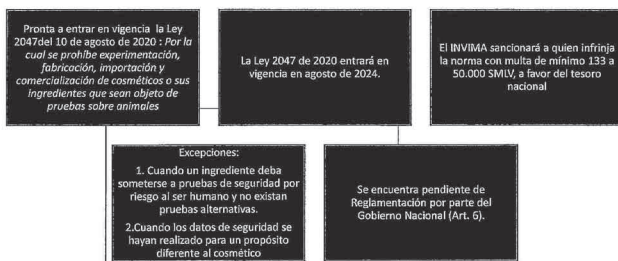
Creado mediante la Resolución 153 de 2019.

Está compuesto por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- b) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- c) El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o su delegado.
- d) El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA o su delegado.
- e) El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA.
- f) El Presidente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia COMVEZCOL.
- g) Representante de los gremios.
- h) Delegado Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación.

Nota: Invima solicita que se de la oportunidad de revisión del proyecto de ley en el marco del Consejo Nacional de Bienestar Animal a efectos de su estudio y emisión de un concepto unificado, tal como se hizo con el proyecto presentado en la legislatura anterior.

REGLAMENTACIÓN COSMÉTICOS



Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías



GRACIAS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima



invimadg@invima.gov.co

LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS

COLOMBIA UNIDA POR LAS RAZAS FUERTES <mauriciobas2013@gmail.com> 22 de septiembre de 2022, 23:45
 Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Saludos cordiales, mi nombre es Mauricio Mosquera Bastidas Representante de la Asociación para la defensa de los derechos caninos RAZAS FUERTES COLOMBIA en la cual, estamos totalmente en contra de todo tipo de maltrato animal o humano, nuestra labor, se enfoca en el bienestar, seguridad animal y ciudadana, apostando siempre por la tenencia responsable y la educación de las personas, es un honor para mí ponerme en contacto con ustedes.

LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS

ARTICULO 1.- PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS QUE REQUIEREN MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD O PRECAUCIÓN.

Para que un Perro sea diagnosticado de manejo especial, se realizará una evaluación, clínico-comportamental, por dos profesionales, uno en una del área de medicina veterinaria y el otro de etología u comportamiento animal, debidamente acreditados, en la evaluación, deberán determinar el grado de peligrosidad y la posibilidad o no de rehabilitación del animal, estos procedimientos, deberán ser realizados, conforme a evaluaciones etológicas.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, el diagnóstico de manejo especial habrá de ser apreciado por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos de oficio o tras una denuncia, previa.

ARTÍCULO 2.-ANIMALES QUE REQUIEREN MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD O PRECAUCIÓN.

Se considerará a un animal que requiere medidas de protección, seguridad o precaución cuando:

- a. Hubiese sido víctima de negligencia o maltrato por parte de su tutor permanente o guía temporal.

<p>b. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.</p> <p>c. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.</p> <p>d. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.</p> <p>e. Si la agresión del animal es el resultado debidamente comprobado de la inestabilidad emocional del tutor o guía permanente.</p> <p>Párrafo el informe de agresión canina debe contener: Tipología de agresión, causa, contexto, tipo de adiestramiento del ejemplar, fenotipo del animal, sexo, edad y lugar del incidente.</p> <p>ARTÍCULO 3.- PERROS DIAGNOSTICADOS DE MANEJO ESPECIAL.</p> <p>Se consideran perros de manejo aquellos que indistintamente del tamaño, raza o mestizaje a la que pertenezcan, con Historial de agresiones a personas y animales, quedan automáticamente incluidos como perros de manejo especial cuando:</p> <p>a. Haya sido adiestrado para el ataque y la defensa.</p> <p>b. Haya sido adiestrado para peleas con animales.</p> <p>c. Haya sido mal socializado.</p> <p>ARTÍCULO 4.- EXCEPCIÓN.</p> <p>No se considerará como animales de manejo especial, aquellos animales que hayan utilizado la agresión como mecanismo de defensa bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.</p> <p>b. Si actúen en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.</p>	<p>c. Si actúen dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.</p> <p>d. Si la agresión del animal de compañía, se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal.</p> <p>ARTÍCULO 5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD O PRECAUCIÓN.</p> <p>Para la tenencia responsable su tutor responsable, sea este un individuo o un refugio de admisión limitada, debe de manera obligatoria, hacer que un médico veterinario junto a un etólogo profesional para diagnosticar problemas de conducta y un educador canino, efectúen una evaluación clínica y diagnóstico integral e integrado, para determinar el comportamiento del animal, su tutor responsable, sea este un individuo o un refugio de admisión limitada debe de manera obligatoria:</p> <p>a. Someter al animal a la implementación de un tratamiento oportuno, integral e integrado de rehabilitación, a través de métodos supervisados por un profesional especialista en la conducta o comportamiento de animales de compañía, buscando una reinserción óptima dentro de su hogar y sociedad.</p> <p>b. Un médico veterinario debidamente acreditado, efectúe un proceso de ligadura de trompas o vasectomía de acuerdo con la normativa protocolaria vigente de forma individualizada y diferenciada, salvo la excepción que sea sustentada en una evaluación técnica comportamental del animal, realizada por el profesional especializado en problemas de conducta o comportamiento animal, que recomiende no practicar la ligadura de trompas o vasectomía.</p> <p>c. Circular con individuos de manejo especial en el espacio público o comunitario, exceptuando los lugares de esparcimiento infantil, debidamente sujetados con un arnés en H y una trailla que garantice la sujeción, los perros deberán usar bozal de canasta y mantener las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico, conforme a lo recomendado por el profesional para tratamiento de problemas de comportamiento animal.</p>
<p>d. Alojamiento adecuado que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad.</p> <p>e. Brindar métodos de enriquecimiento necesarios para mantener la salud física y mental, conforme a lo recomendado por el etólogo o el profesional especializado par o comportamiento animal, debidamente acreditado.</p> <p>Párrafo. Lo dispuesto en este artículo es parte de las obligaciones del tutor responsable conforme lo establecido en el presente título.</p> <p>ARTÍCULO 6.- TENENCIA DE PERROS DIAGNOSTICADOS DE MANEJO ESPECIAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</p> <p>Los tutores responsables de Perros que no se hayan adaptado a la correcta convivencia en sociedad y puedan provocar un incidente para la seguridad ciudadana o de otros animales, estarán obligados a tomar las medidas educacionales y de modificación de conducta, con profesionales registrados, utilizando técnicas en positivo y no técnicas ni herramientas aversivas ni punitivas que alienen el temperamento agresivo del animal, como parte de la educación canina para el manejo de animales de compañía diagnosticados como de manejo especial, así como tomar las medidas oportunas hasta su total rehabilitación para no generar accidentes, daños, lesiones o muertes en espacios públicos o privados (bozal que permita el jadoo correcto pero evite la mordida, correa suficientemente adaptada para su manejo, jaula, etcétera).</p> <p>a. El Tutor o cuidador de un perro, asumirá la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los animales, a los bienes, espacios públicos y al medio natural, en general acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el perro, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.</p> <p>Parágrafo. El Tutor que se abstenga de adquirir un seguro de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el perro, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.</p> <p>-</p> <p>ARTICULO 7.- REGISTRÓ DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.</p> <p>Deben ser registrados en el censo de animales de compañía, que se establecerá en las alcaldías, en este registro debe constar:</p>	<p>1. Nombre del animal.</p> <p>2. Identificación y lugar de ubicación de su Tutor.</p> <p>3. Descripción de las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</p> <p>4. El lugar habitual de residencia del animal.</p> <p>5. Certificado emitido por un psicólogo clínico, donde se mencione la estabilidad emocional del Tutor permanente, para responsabilizarse del animal diagnosticado de manejo especial.</p> <p>Para el registro, su Tutor debe aportar el acta de responsabilidad civil extracontractual firmada donde se compromete a cubrir la indemnización de los perjuicios patrimoniales que el animal ocasione a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del animal, certificado de salud vigente, expedido por un médico veterinario del municipio, en este registro se anotarán las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.</p> <p>ARTÍCULO 8. TENENCIA RESPONSABLE.</p> <p>El Tutor permanente o Guía temporal de perros debe efectuar un curso de formación basado en educación canina, responsabilidad en los cuidados y concienciación de la responsabilidad y costes que conlleva tener un animal en casa, tanto para el Tutor como para los posibles (miembros de la familia), (Carnet de ciudadano canino ejemplar de obligada renovación cada 2 años).</p> <p>Este curso no debería tener un coste elevado ni ser de tiempo prolongado, no sería necesario para profesionales y voluntarios acreditados entorno al mundo canino.</p> <p>Párrafo. Los cauces legales para la adquisición de perros reglada y documentada desde un inicio por tres vías:</p> <p>a) Mediante criador legal.</p> <p>b) Centro de bienestar animal.</p> <p>c) Adopción con subcontratas de las alcaldías y asociaciones colaboradoras e inscritas.</p>

Sera un médico veterinario el encargado de chiparío y darlo de alta en el registro de identificación de animales a nivel nacional y elaborar una cartilla veterinaria de documentación de origen.

Párrafo: Los Médicos Veterinarios tienen la obligación de dar aviso a las autoridades o sus agentes cuando un animal llegase sin su documentación de origen o microchip a sus instalaciones.

ARTÍCULO 9.-COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE PERROS:

1. Dejar deambular sin control en espacio público, trasladar perros en espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público, sin correa, los perros diagnosticados de manejo especial, en lugares y espacios públicos deberán llevar correa y bozal apropiado que le permita al animal respirar y jadear.
2. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos, con la entrega voluntaria de ejemplares caninos por parte de guías que no puedan garantizar las 5 libertades para el bienestar del animal.
3. Importar o establecer centros de crianza sin contar con licencias y formación de Criador Canino Profesional. Será considerada infracción cualquier forma de cría, venta, regalo, anuncios y permisividad de los mismos por parte de las páginas, o cualquiera de las formas fuera de la adquisición regulada en los cauces legales.
4. Incumplir la vasectomía o ligadura de trompas a perros bajo la custodia de personas naturales o particulares.
5. Permitir a menores de edad el transporte de animales de compañía.
6. Permitir tener o transportar perros a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
7. Transportar perros en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
8. No contar con el Curso de Tenencia Responsable.

Si un perro ataca a otro animal, su tutor guía será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa y estará obligado a pagar por todos los daños causados al animal.

Parágrafo 2º. Si un perro ataca a una persona infligiéndole lesiones graves su tutor guía será sancionado por la autoridad municipal competente y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá a la aprensión, siendo un Científico Etólogo o un Educador Canino debidamente formado, el que determine el tratamiento a seguir por medio de un diagnóstico clínico-comportamental, en el plazo de diez (10) días hábiles.

9. Trasladar en espacio público animales de compañía sin la cinta correspondiente al color de temperamento o estado ánimo.

Parágrafo 1º. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTICULO 10.- PROTOCOLOS POLICIALES, FORMACIÓN Y DOTACIÓN PARA UNA CORRECTA INTERVENCIÓN POLICIAL CON ANIMALES Y LA APLICACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.

Las alcaldías municipales o distritales, en conjunto con la Policía Nacional y Policía Ambiental, Seguirán un protocolo elaborado por especialistas en Comportamiento Animal para el manejo de ataques de perros a humanos o a otros animales, con el fin de evaluar el origen de la conducta y el tratamiento a adoptarse, dicho protocolo deberá incluir la valoración por parte de médico veterinario zootecnista, un Etólogo especialista y un educador canino debidamente formado en rehabilitación o modificación de conducta.

La aprehensión del animal por parte de las autoridades únicamente tendrá lugar cuando se evidencie que el mismo ha sido víctima de maltrato, cuando su comportamiento se derive de un adiestramiento inapropiado por parte de sus tutores.

Se impondrán obligaciones de rehabilitación y modificación de conducta, así como limitaciones a la movilidad del animal en espacios públicos y zonas comunes.

Párrafo- eutanasia de animales diagnosticados de manejo especial deberán ser sometidos a eutanasia los individuos diagnosticados en los siguientes casos:

- a. Luego de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública.
- b. Durante la aplicación de un tratamiento de rehabilitación, liderado por un profesional en comportamiento animal, debidamente acreditado se determine la imposibilidad de su rehabilitación.
- c. Solo podrá realizarse el sacrificio del animal después de agotar todos los procesos de rehabilitación y modificación de conducta, al evidenciar que el comportamiento del animal no mejora, previo concepto etológico.

Audencia PL# 008122
Sept 22/22
10:00 AM

AGROSAVIA
Corporación colombiana de investigación agropecuaria

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2022

Doctores
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
MARELEN CASTILLO TORRES
REPRESENTANTES A LA CÁMARA
CÁMARA DE REPRESENTANTES - CONGRESO DE LA REPÚBLICA
miguel.polo@camara.gov.co; marelen.castillo@camara.gov.co

REF. Respuesta a comunicación UTL-042-2022 recibida en AGROSAVIA el quince (15) de septiembre de 2022 y cuyo asunto es "Invitación Audiencia Pública y solicitud concepto sobre el impacto jurídico, económico y fiscal al Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara. "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal".

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo y, de antemano, agradecimiento por la cordial invitación y la oportunidad que se le brinda a AGROSAVIA para pronunciarse frente al texto antes anunciado.

El suscrito Representante Legal de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, en adelante AGROSAVIA o LA CORPORACIÓN, con NIT 800.194.600-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., entidad pública descentralizada indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado colombiano, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nro. 141 de siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita el catorce (14) de febrero de 1997 ante la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el Nro. 00002146 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente comunicación, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, doy respuesta al requerimiento in cita, previas las siguientes precisiones:

I. DE LA NATURALEZA Y EL RÉGIMEN JURÍDICOS DE AGROSAVIA

Como ya se señaló, AGROSAVIA es una entidad pública, descentralizada indirecta de carácter científico y técnico, de participación mixta, sin ánimo de lucro, que fue creada bajo la forma de una corporación de participación mixta. A este respecto se precisan las siguientes particularidades:

a. Creación y reconocimiento de personería

AGROSAVIA fue creada el veinticinco (25) de enero de 1993, bajo la forma de una corporación de aquellas reguladas por el Código Civil, esto es, como entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, con recursos mayoritarios del Estado, mediante documento privado denominado “Acta de Fundadores” que fue suscrito por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y más de cien miembros adicionales entre personas de derecho público y privado, como gobernaciones, alcaldías, asociaciones, cooperativas, corporaciones, federaciones, fondos agroindustriales, instituciones educativas y universidades.

El siete (7) de abril de 1993, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Resolución Especial Nro. 141, reconoció formalmente la personería de LA CORPORACIÓN y, posteriormente, dando aplicación a lo ordenado en el Decreto Nro. 2150 de 1995, la Resolución en mención fue inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad en el Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

b. Fundamentos normativos de su creación

AGROSAVIA fue creada en virtud de la autorización establecida en la Ley 29 de 1990,¹ cuyo artículo 11 dispuso que durante los doce (12) meses posteriores a su sanción, el gobierno estaría, excepcionalmente facultado para “(...) Dictar las normas a que deban sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (...)” En el desarrollo de las facultades excepcionales referidas, se expidió el Decreto Ley 393 de 1991 que expresamente autorizó a la Nación y a sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares “(...) Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (...) 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación”.

El artículo 3 del Decreto Ley 393 de 1991 estableció que las modalidades de asociación antes señaladas serían viables siempre que tuviesen como propósitos, entre otros, los siguientes:

“(...) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones

¹ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales (...) e) Establecer redes de información científica y tecnológica (...) k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología (...)”.

Por su parte, el artículo 5º del mismo Decreto Ley estableció: “(...) Las sociedades civiles y comerciales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, que se creen u organicen o en las cuales se participe con base en la autorización de que tratan los artículos precedentes, se regirán por las normas pertinentes del Derecho Privado.”

Como consecuencia de lo anotado, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 393 de 1991, se erigieron los fundamentos jurídicos para la creación de AGROSAVIA, entre los que se destacan la posibilidad de crear personas jurídicas, sin ánimo de lucro, regidas por las disposiciones del derecho privado colombiano. Dichos fundamentos fueron, posteriormente, recopilados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que, nuevamente, hace expresa la autorización impartida a las entidades estatales para asociarse con particulares a través de la creación de personas jurídicas que desarrollen las actividades, cometidos y funciones propios de dichos entes estatales e, igualmente, dispone que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, creadas en virtud de dicha autorización, se sometan a las normas pertinentes contenidas en el Código Civil.²

En el año 2014, con la Ley 1731, se reafirmaron los fundamentos jurídicos que dieron soporte a la creación de AGROSAVIA y se hizo un reconocimiento legal expreso de su naturaleza jurídica y del régimen aplicable a su operación, en los siguientes términos:

“Corpoica es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, de participación mixta, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado previstas para las corporaciones en el Código Civil, de acuerdo con el Decreto-Ley 393 de 1991, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y las leyes que los modifiquen o sustituyan”.³

² República de Colombia. Congreso de la República. Ley 489 de 1998. “Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna o aquellos la ley (...) Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...)”.

³ Es pertinente aclarar que, inicialmente, LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA fue creada bajo la denominación de Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA, sin embargo, en mayo de 2018, con el ánimo de comunicar mejor el planteamiento estratégico de la entidad y entablar una conexión clara con los productores agropecuarios y los aliados nacionales e internacionales, en el ámbito público y privado y hacer uso del poder del conocimiento para mejorar la vida de los productores colombianos y del país, se cambió la denominación de la persona jurídica. Sin embargo, este cambio en la denominación no

c. AGROSAVIA es una entidad pública descentralizada indirecta

Como se señaló previamente, AGROSAVIA es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro, cuyo objeto misional consiste en desarrollar actividades de ciencia, tecnología e investigación, así como de transferencia de tecnología agropecuaria, y promover procesos de innovación tecnológica con miras a contribuir al cambio técnico en el sector agropecuario colombiano.

Ha sido calificada como entidad pública descentralizada indirecta de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-230 de 1995:

“(...) Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se les considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. (...) “Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste (...)”⁴

La Ley 489 de 1998⁵ desarrolló el concepto de descentralización, como una figura destinada a asegurar y procurar la realización de actividades relacionadas con funciones asignadas por ley a entidades estatales, que se materializa, entre otros medios, a través de la conformación de asociaciones entre entidades públicas o entre estas y particulares. La norma en mención específicamente señala que la descentralización es la transferencia, traslado o entrega de competencias y funciones administrativas o públicas y de recursos, a personas públicas o privadas para que estas las realicen en nombre propio, bajo su responsabilidad, y con recursos propios o transferidos por el Estado para el efecto.

La misma Sentencia C-230 de 1995, indica que las asociaciones y fundaciones de participación mixta, como AGROSAVIA, creadas a partir de la asociación entre entidades

significó una modificación de las funciones y actividades encargadas a la Corporación ni una alteración de los derechos y obligaciones al interior y exterior de la entidad.

⁴ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-230 de 1995. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

públicas de cualquier nivel u orden, o entre entidades públicas y particulares, se consideran entidades descentralizadas indirectas, o de segundo grado, o descentralizadas por servicios, pues su propósito consiste en el desarrollo o cumplimiento de funciones que son propias del Estado. Esto implica que el Estado cumple los fines que le son propios a través del traslado de las actividades y funciones de entidades descentralizadas indirectas como AGROSAVIA.

En adición a lo anterior, la citada providencia concluye que entidades como AGROSAVIA, asociaciones y fundaciones de participación mixta, se consideran descentralizadas indirectas, de segundo grado o descentralizadas por servicios porque además de participar en el cumplimiento de actividades que constituyen el objeto de los cometidos propios del Estado, este, al asociarse con ellas, por ejemplo, al momento de su creación, les entrega a título de aporte o participación, bienes y recursos públicos.

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta que AGROSAVIA, que fue creada en virtud de la autorización para la asociación de entidades públicas y particulares, y que por su especialidad, experiencia y el conocimiento de su personal, en particular del talento humano científico de que dispone, así como el hecho de contar con presencia regional a lo largo de todo el país, le fue encargada una función propia del Estado consistente en la investigación y la transferencia de tecnología agropecuaria y la promoción de procesos de innovación tecnológica para el cumplimiento de una función estatal, lo que se traduce en una transferencia de funciones y actividades para que las mismas sean desarrolladas por esta.

Igualmente, resulta claro que el desarrollo de las funciones encargadas a AGROSAVIA, por el Estado, está encaminado a la consecución de un interés público⁶ y al consecuente logro de los fines propios del primero. En pro de dichos fines, la Nación le hace entrega a la Corporación de recursos, tanto al momento de su constitución como durante el desarrollo habitual de sus actividades, con el ánimo de que los mismos sean usados, única y exclusivamente para su operación y para la ejecución de sus propósitos misionales, que no son sino la reiteración de los fines del Estado a desarrollar directamente por AGROSAVIA.

Por ende la Corporación participa, directa y activamente, en el cumplimiento de actividades que constituyen el objeto de los cometidos estatales, configurándose así, una de las modalidades de descentralización indirecta o por servicios.

⁶ Es pertinente recordar que, según lo dictado por el artículo 65 de la Constitución “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”. De otra parte, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, señala que le corresponde al Estado promover “(...) la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación” y, según el artículo 71 del mismo compendio normativo “Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

d. Ejercicio de una función pública

Las actividades que realiza AGROSAVIA son precisamente las que le permiten el cumplimiento de los fines estatales a ella asignados y explican por qué se trata de una entidad pública que cumple funciones que, en principio, corresponden al Estado.

De acuerdo con lo dictado por el artículo 65 de la Constitución Política, en atención a la seguridad alimentaria y a la especial protección que esta merece, al Estado le compete promover "(...) la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad" de los mismos. Esta obligación debe interpretarse armónicamente con lo que la misma norma expresa, en sus artículos 70 y 71, respectivamente, en los siguientes términos "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación" y "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". De la lectura de las previsiones constitucionales anotadas resulta claro que al Estado le compete el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e investigación, particularmente, si las mismas están asociadas al sector agropecuario y, específicamente, encaminadas a garantizar la productividad y, por ende, la seguridad alimentaria.

Teniendo claro lo anterior, es pertinente indicar que, tal como se desprende del "Acta de la Asamblea de Fundadores" de AGROSAVIA (entonces Corpoica), esta entidad fue creada con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, es decir que se encuentra expresamente delegada por el Estado colombiano, que concurrió mayoritariamente a su creación, para cumplir con esas funciones, las que inicialmente le competían de forma exclusiva a La Nación. Por ende, a través de la ejecución de las funciones propias de AGROSAVIA, mediante la materialización de su objeto y propósitos misionales, esta entidad le permite al Estado cumplir con algunas de sus funciones, específicamente las circunscritas a la investigación y transferencia de tecnología.

Sobre el particular debe recordarse que la creación de AGROSAVIA se fundamentó en la Ley 29 de 1990, por la cual se dictaron disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, misma que en su artículo 1º estableció que correspondía al Estado "(...) promover y orientar el adelanto científico y tecnológico (...)" y que, en razón a dicha obligación, le competía a La Nación incluir la ciencia y la investigación como pilares del

desarrollo económico y social del país, por ejemplo, en los planes de desarrollo. De igual manera, el Decreto Ley 393 de 1991, fundamento de la creación de la Corporación, expresamente indicó que las entidades que se crearon con base en dicha norma tendrían como propósito el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, esto no es otra cosa que la reiteración de los propósitos y obligaciones que, constitucionalmente, han sido encargadas al Estado.

Teniendo en cuenta el objeto y propósitos misionales de AGROSAVIA, cuenta con el conocimiento técnico y la experiencia necesarios para realizar procesos en torno al componente de especies productivas destinadas a fortalecer la seguridad alimentaria en el territorio nacional. De igual forma, apalana los procesos de rescate, limpieza e incremento de semillas priorizadas por las diferentes regiones del país.

LA CORPORACIÓN genera soluciones técnicas a las principales demandas del sector agropecuario colombiano, a través de procesos de investigación y vinculación tecnológica y, en el marco de su quehacer corporativo, su Departamento de Semillas trabaja por la articulación de diferentes iniciativas estratégicas que respondan a las demandas científicas y técnicas específicas de los productores colombianos en materia de semillas. En tal sentido, a través del Plan Nacional de Semillas, busca fortalecer el Sistema Nacional de Semillas por medio de la intervención a los Sistemas Locales de Semillas.

Finalmente, dada su naturaleza pública, LA CORPORACIÓN no desarrolla directamente procesos de producción de semilla para entrega a través de estrategias de fomento, salvo que dichas entregas se encuentren soportadas en convenios o en la ejecución de proyectos específicos que cuenten con financiación definida que permita cumplir con tales compromisos.

II. IMPORTANCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL Y, EN PARTICULAR, DE AGROSAVIA.

Como ya se mencionó, al Estado le compete garantizar la seguridad alimentaria a través de diversos abordajes, entre ellos, aquel que apunta a proveer de especial protección a las actividades de producción de alimentos y, en general, a las agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Al respecto el artículo 65 de la Constitución Política establece:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como

también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

De otra parte, de acuerdo con la información reportada por la Organización de las Naciones Unidas "El sector de la agricultura es el mayor empleador del mundo y proporciona medios de vida al 40% de la población mundial actual. Es la mayor fuente de ingresos y empleos para los hogares rurales pobres".⁷ En similar sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO señaló en su oportunidad que "El grueso de la pobreza se halla frecuentemente en las zonas rurales y, por lo tanto, a los efectos de aliviar la pobreza y evitar el crecimiento de los barrios pobres urbanos, el desarrollo agrícola puede reclamar un lugar dentro de las prioridades nacionales".⁸ En el ámbito nacional puede indicarse que "El sector agropecuario ha sido –históricamente hablando– uno de los más estratégicos y de mayor incidencia en el desarrollo económico y social del país",⁹ también "(...) es de gran importancia para el crecimiento económico de los países, además de ser fuente de alimentos y de materias primas para la industria, es, por excelencia, uno de los sectores que genera empleo y divisas a través de las exportaciones, y, por tanto, contribuye al crecimiento y desarrollo económico. En Colombia, el sector genera más del 20 % de empleo en el país, y casi el 50 % en el sector rural (...)".¹⁰ En general, las labores agropecuarias y aquellas que se despliegan en el entorno rural además de brindar empleo a un número importante de personas, se erigen como un motor económico que impulsa las dinámicas propias del producto interno bruto nacional.

Desde la promulgación de la Constitución Política y, posteriormente, con la Ley 101 de 1993 se reiteró que el Estado debe dar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales con el propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural por lo que el reforzamiento del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural resulta imprescindible para contribuir al mejoramiento de la economía nacional y, a la par, al aumento de las posibilidades de lograr la seguridad

alimentaria a través del crecimiento sostenido de la producción agropecuaria, la generación de empleos asociados a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ruralidad colombiana.

De otra parte, AGROSAVIA tiene como propósito superior transformar el sector agropecuario colombiano, de manera sostenible, con el poder del conocimiento para mejorar la vida de productores y consumidores, mediante la generación y vinculación de oferta Tecnológica a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación, y gestión del conocimiento en redes, dando soporte al desarrollo de acciones orientadas a proveer y mejorar las capacidades e instrumentos para el servicio de extensión agropecuaria, y apoyando el diseño e implementación de políticas, herramientas y metodologías para acompañar los procesos de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y el fortalecimiento de capacidades de sus actores. En desarrollo de tal propósito cuenta con un modelo corporativo cuyo objetivo fundamental es contribuir al cambio técnico a través del mejoramiento de la capacidad del productor agropecuario por medio de la vinculación de la oferta tecnológica a un territorio, que integre conocimiento generado por los distintos actores del sector a través de la gestión de conocimiento en redes de innovación con enfoque territorial. Una de las bases del modelo es la gestión del conocimiento por redes de innovación, las cuales permiten dinamizar e integrar en los ámbitos nacional y regional las estructuras organizacionales de cadenas productivas y de sistemas productivos. La gestión del conocimiento en redes de innovación busca sinergias internas y externas para articular actores según sus capacidades y fortalezas, con el fin de atender las demandas de los territorios en materia de Innovación + Desarrollo+ investigación (I+D+i). La oferta tecnológica (OT) generada debe ser pertinente en los territorios y responder a las demandas del productor, estableciendo una dinámica de retroalimentación constante para su valoración y medición de impacto.

Las siete redes de innovación de LA CORPORACIÓN son cacao, cultivos permanentes, cultivos transitorios y agroindustriales, frutales, ganadería y especies menores, hortalizas y plantas aromáticas, y raíces y tubérculos. Las redes operan y se articulan a través de la arquitectura de redes, mecanismo que muestra la participación y relacionamiento de actores a nivel interno y externo y en virtud de las cuales se pretende dar respuesta a las diferentes demandas y necesidades del sector agropecuario colombiano y, en especial, a las de los pequeños productores que derivan sus ingresos de dicho sector.

En adición a lo anterior debe señalarse que LA CORPORACIÓN es parte del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural tal como se desprende del Decreto 1071 de

⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Hambre y Seguridad Alimentaria*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

⁸ Organización de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO. *El sector agrícola y el crecimiento económico*. Disponible en: <http://www.fao.org/3/v5673s/v567305.htm>

⁹ Romero Álvarez, Yaneth. *Incidencia del PIB agropecuario en el PIB nacional: Evolución y transformación*. Disponible en: https://www.usbcaii.edu.co/sites/default/files/u3_pib_agropecuario.pdf

¹⁰ Cárdenas Pinzón, Johanna Inés. *Agricultura y desarrollo rural en Colombia 2011-2013: una aproximación*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v35n62/v35n62a04.pdf>

2015¹¹ y que sus propios estatutos corporativos le han impuesto honrar dicha pertenencia y, como consecuencia, actuar bajo los mandatos de colaboración armónica y actuación conjunta con los demás actores que integran el Sector Agropecuario¹² con el propósito de lograr el cambio técnico en dicho sector a través de la generación de oferta tecnológica, la investigación científica y el desarrollo tecnológico así como la implementación de procesos de investigación, desarrollo e innovación para el sector agropecuario que permitan aumentar la capacidad científica y tecnológica del país y, consecuentemente, asegurar que el Estado se acerque cada vez más a cumplir con el deber de asegurar la alimentación de su población.

Bajo este escenario, conviene reiterar que la producción nacional no sólo se ve afectada por las variables climáticas, geográficas, hídricas, etc. del territorio, sino que sobre ella ejerce amplia influencia el nivel y alcance de los desarrollos tecnológicos frente a los cuales la investigación realizada desde entidades como LA CORPORACIÓN cobra importancia pues sólo a partir de ella es posible generar cambios técnicos profundos, duraderos y sostenibles en el sector agropecuario colombiano y, consecuentemente, en la vida de los pobladores que deriven su sustento de dicho sector. Así, es clave recordar que AGROSAVIA genera soluciones técnicas a las principales demandas del sector agropecuario colombiano, a través de procesos de investigación y vinculación tecnológica, por lo que su labor no solo permite contribuir a los anunciados cambios, sino que facilita y en ocasiones posibilita, el cumplimiento de la obligación estatal orientada a garantizar la seguridad alimentaria a la cual ya se hizo referencia.

En tal sentido, el papel de LA CORPORACIÓN en beneficio del sector agropecuario y los pequeños productores es indiscutible y para que el mismo pueda desarrollarse en debida forma se hace necesario que se facilite y posibilite la ejecución de investigaciones que propendan por la solución de necesidades y problemáticas que afecten dicho sector en las condiciones más amplias posibles y dentro del marco legal existente y aún frente a las especies animales de las cuales AGROSAVIA reconoce su carácter como seres sintientes y su importancia para el desarrollo del sector rural colombiano y su economía.

III. DEL ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE LEY Nro. 008 DE 2022 CÁMARA. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL".

¹¹ "Artículo 1.2.3.1. Corporaciones de participación mixta. Son corporaciones de participación mixta del Sector, las siguientes: 1. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corsipa). 2. La Corporación Colombia Internacional (CCI)." [Ver artículo 1.2.3.1](#)

¹² "Artículo 5. PROPÓSITOS: La CORPORACIÓN tendrá los siguientes propósitos: (...) Desarrollar su objeto en forma articulada con todos los actores que integran el Sector Agropecuario Nacional."

autoridades colombianas en materia de protección y bienestar animal, así como un procedimiento específico sancionatorio de las conductas de maltrato y crueldad animal.

Vale la pena aclarar que, actualmente, la Ley 84 de 1989 contiene el "Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" por lo que de aprobarse el proyecto bajo estudio, este derogaría y reemplazaría la mencionada ley que, fue redactada con anterioridad al a Constitución Nacional de 1991 por lo que no contempló muchos de los fenómenos y escenarios actuales relativos a tratamiento y al relacionamiento entre seres humanos – animales.

b. Síntesis de las disposiciones normativas colombianas relacionadas con el tratamiento de los animales.

La primera referencia normativa asociada al tema es el Decreto 2811 de 1974¹³ que reconoce que el ambiente es patrimonio común y, en consecuencia, pertenecen a la Nación los recursos naturales tornándose en necesarios para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. El Estado y los particulares deben participar en su preservación, así como en su manejo en busca de lograr la conservación, el mejoramiento y la utilización racional de los recursos naturales renovables, e igualmente prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables y regular la conducta humana respecto del uso del ambiente y de los recursos naturales renovables.

En relación con la protección sanitaria de la flora y de la fauna, la norma establece que para garantizar la sanidad agropecuaria se ejercerá un estricto control sobre la importación, introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y utilización de las especies animales y vegetales y de sus productos y derivados.

Posteriormente, la Ley 84 de 1989¹⁴ estableció una serie de medidas orientadas a proteger a los animales del maltrato y resguardar las riquezas naturales del Estado colombiano entre las que se destacan el establecimiento de conductas calificadas como maltrato animal que por consiguiente son prohibidas y cuya ejecución generaría consecuencias jurídicas adversas igualmente contempladas en la norma. Esta resulta de importancia pues, dispone que el que cause daño a un animal será objeto de sanción y que entre los actos que se presumen como

¹³ "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

¹⁴ "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a un procedimiento o su competencia"

En primer lugar conviene señalar que AGROSAVIA sólo emitirá pronunciamiento sobre la parte general del citado proyecto que comprende el "TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES" que abarca desde el capítulo I "DEFINICIONES" hasta el capítulo V "DE LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES" y, frente a la específica, se referirá únicamente a los siguientes apartados por las razones que se expondrán líneas adelante:

- "TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS" únicamente respecto del capítulo I referente a "DISPOSICIONES GENERALES" y del capítulo X relativo a "DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS USADOS PARA PRODUCCIÓN".
- "TÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ANIMALES" y en particular el capítulo III relativo a "DE LOS ANIMALES USADOS EN INVESTIGACIÓN".
- "TÍTULO V. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL" sólo respecto de sus tres primeros capítulos y su capítulo VIII "DEL FONDO NACIONAL DEL BIENESTAR ANIMAL".

La delimitación anterior obedece a que sólo en los apartes mencionados se abordan y regulan aspectos asociados con el quehacer misional de LA CORPORACIÓN siendo impropio pronunciarse acerca de aquellos apartes que no guardan relación con las actividades que desarrolla en cumplimiento de la función pública que le ha sido delegada como es el caso de las actividades de caza recreativa y el desarrollo de actividades presuntamente tradicionales y recreativas como las mencionadas en el proyecto como "(...) el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas y las tientas, así como las riñas de gallinas" pues, se reitera, estas no guardan conexión con aquellas que AGROSAVIA ejecuta en cumplimiento de la citada función y de su objeto y propósitos misionales.

Hechas las precisiones previas, a continuación, se señala:

1. DEL IMPACTO JURÍDICO DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE AGROSAVIA.

a. Del propósito del proyecto.

De la lectura del citado texto se observa que pretende compilar, actualizar y desarrollar normas expedidas en Colombia con el ánimo de reconocer en forma expresa, los derechos de los animales en el país y regularlos. Igualmente, el proyecto establece un acápite específico que pretende ser el marco jurídico definitorio de las competencias de las

crueltes contra los animales están "Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia" y "Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos". En cuanto atañe a la investigación también establece que "Las facultades de medicina, de veterinaria, de zootecnia o ciencias afines, los establecimientos similares en los que enseñen técnicas de reproducción, cría, desarrollo, manejo, cuidado o sacrificio de animales y sus profesores o estudiantes, quedan especialmente obligados a las disposiciones (...)" de la norma, y precisa que cuando "sea indispensable la realización de prácticas con animales, de las que se pueda derivar algún daño o lesión, dichas actividades se llevarán a cabo utilizando animales muertos" y si para tal efecto se requiere el sacrificio del animal el mismo deberá hacerse de conformidad con dicha norma. Por último, establece que es imperativo aplicar lo dispuesto en el capítulo "Del uso de los animales vivos en experimentos o investigaciones" so pena de incurrir en las sanciones del caso.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993¹⁵ previó que la política ambiental colombiana se someterá a principios generales entre los que se destaca el que consagra que el desarrollo económico y social del país se orientará según las reglas universales y del desarrollo sostenible de la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo; que la biodiversidad del país es patrimonio nacional y de interés de la humanidad y, en consecuencia, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; que las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y, finalmente, que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica sin desconocer que deberá aplicarse el "(...) principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente." De otra parte, le asigna al Ministerio de Medio Ambiente las funciones de llevar a cabo la coordinación, promoción y orientación de las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizar el inventario de la biodiversidad, así como vigilar que el estudio, exploración e investigación sobre recursos naturales renovables se ejecuten respetando la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus Recursos Genéticos.

¹⁵ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

Por su parte, la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud¹⁶ establece los requisitos para el desarrollo de la actividad investigativa en salud humana incluyendo aquellos aplicables en materia de empleo de animales como sujetos de experimentación

La Ley 101 de 1993¹⁷ desarrolla los artículos 64,¹⁸ 65¹⁹ y 66²⁰ de la Constitución Política y establece una serie de propósitos destinados a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales entre los que se destacan los siguientes:

*“Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales. (...) Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación. (...) Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.”*

Esta norma también dispone que el Estado colombiano está obligado a brindar una especial protección a la producción de alimentos, por ejemplo, a través del establecimiento de tarifas arancelarias, mecanismos para - arancelarios y sistemas compensatorios, con el fin de que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional.

¹⁶ “Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.”

¹⁷ “Por la cual se establece la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.”

¹⁸ “Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

¹⁹ “Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

²⁰ “Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

De otra parte, la Ley 576 de 2000²¹ parte de reconocer que la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia son profesiones que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país; que quienes ejerzan cualquiera de tales profesiones “(...) prestan sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales, de tal suerte que su mayor campo de acción, está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria” y “tanto los animales, como las plantas, son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida y al tener la condición jurídica de cosas, constituyen fuente de relación jurídica para el hombre en la medida de su utilidad respecto de éste. El hombre es poseedor legítimo de estos y tiene derecho a que no se lleve a cabo su injusta o inútil aniquilación.”

La Ley 1333 de 2009²² recalca que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre otras entidades públicas. Igualmente, e indica que se consideran infracciones en materia ambiental todas las acciones y omisiones que constituyan violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, y en la Ley 165 de 1994.

La Ley 1638 de 2013²³ prohíbe expresamente en todo el territorio nacional, el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación. Igualmente, establece que estarán encargados de la verificación de su cumplimiento y difusión el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Policía Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible y los gobiernos departamentales, distritales y municipales en el marco de sus competencias.

²¹ “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia <sic>”

²² “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

²³ “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.”

Finalmente, la Ley 1774 de 2016²⁴ implicó un cambio radical en torno al reconocimiento y tratamiento de los animales al expresar que “(...) como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor” y establecer que su tratamiento se basa en los principios de respeto, solidaridad, compasión, ética, justicia, prevención del sufrimiento, etc. Además de lo anterior reguló delitos cuyas víctimas son los animales lo que implica reconocer que su vida e integridad física y emocional son bienes jurídicos susceptibles de protección y, en caso de ser afectados, podrán ser objeto de sanción penal.

Finalmente, la Ley 2047 de 2020²⁵ prohíbe la experimentación con animales para la producción de productos cosméticos, así como la importación, fabricación y comercialización de los productos cuyas técnicas de producción incluyan la experimentación con animales en el territorio nacional, con la claridad de que producto cosmético es toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir olores corporales. Esta norma consagra dos excepciones a la prohibición general antes enunciada, la primera se materializa cuando no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional que permitan verificar la seguridad de un ingrediente con el fin de determinar sus potenciales riesgos o afectaciones a la salud o al ambiente y, la restante, cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente, se hayan realizado con propósito diferente al cosmético. Esta norma entrará en vigencia en el 2024, y consagra el deber de crear un programa de becas orientado a impulsar el desarrollo de modelos alternativos al uso de pruebas en animales en la industria cosmética.

c. Del reconocimiento de los animales como seres sintientes en Colombia y sus implicaciones actuales.

Si bien en Colombia han existido normas que desde hace varias décadas propugnan por la protección de los animales lo cierto es que, mayormente, por vía jurisprudencial se ha hecho visible la modificación del concepto de los animales como simples cosas al servicio de los intereses humanos hacía una concepción más humanista que los concibe como seres sintientes objeto de una especial protección. Esta nueva concepción de los animales se originó en la Constitución Política de 1991 catalogada como una “Constitución Ecológica” en virtud de la cual el hecho de que Colombia sea un Estado Social de Derecho implica la

²⁴ “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”

²⁵ “Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales”

necesidad de proteger el medio ambiente y todos sus componentes de forma especial. Respecto al concepto de “Constitución Ecológica” y sus implicaciones se señalan los siguientes pronunciamientos:

“(…) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: || Preámbulo (vida), 2ª (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8ª (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)”²⁶

²⁶ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1992. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

"(...) La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho (...) el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección (...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación (...) Conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica (...) esta Corte ha entendido que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación."²⁷

"(...) El Constituyente de 1991 mostró un interés inédito en el constitucionalismo colombiano por la protección del medio ambiente. En desarrollo de su determinación de incorporar la protección ecológica o ambiental como un valor determinante del orden político, incluyó entre muchas otras disposiciones relativas a su cuidado y a la protección de los recursos naturales, la consagración expresa del derecho a un medio ambiente sano, en el artículo 79 superior. La relevancia constitucional de la protección al medio ambiente ha sido destacada por este Tribunal bajo diferentes aproximaciones. Así, la Corte ha señalado que la Constitución de 1991 tiene el carácter de ecológica debido a las numerosas disposiciones relacionadas con su protección; que el derecho al medio ambiente es, o que tiene el carácter de fundamental (...) que el derecho al medio ambiente se encuentra conectado de forma estrecha con la salud pública, la vida digna y la integridad personal, entre otros derechos fundamentales."²⁸

"(...) Es claro, que el concepto de medio ambiente que contempla la Constitución de 1991 es un concepto complejo, en donde se involucran los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el

²⁷ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-431 de 2000. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁸ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-299 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño

territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal en el sistema constitucional trasluce una visión empática de la sociedad, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas."²⁹

"(...) El medio ambiente hace parte de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado la "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. En este sentido los artículos 8°, 58, 79, 80 y 95 Superiores, consagran, respectivamente, i) la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación; ii) la función ecológica de la propiedad; iii) el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines; y iv) el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como el de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."³⁰

Con base en el concepto de "Constitución Ecológica" y la primacía del medio ambiente que de él se deriva surge la necesidad de revisar y replantear la concepción acerca de los animales no solo a la luz del texto constitucional sino también en virtud de la modificación de los relacionamientos entre seres humanos y animales y la construcción de vínculos de afecto entre estos. En el marco de dicho replanteamiento se encuentran diversos pronunciamientos de relevancia constitucional destacables por evidenciar el tratamiento y reconocimiento dado a los animales en un momento específico de la historia colombiana reciente, entre los que se destacan los siguientes:

"En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo ésta "el conjunto de animales de un país o región"; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como

²⁹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

³⁰ República de Colombia. Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013). Ref.: 250002325000200500662 03

cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos. (...) En conclusión, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales: i. Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte no como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza. ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente. (...) iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución; v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano; (...) vii. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza. (...) En conclusión, las disposiciones que sirven como sustento a las regulaciones protectoras del recurso fáunico de nuestro país responden al interés de índole constitucional de conservar los distintos elementos que armónicamente integran el concepto "ambiente", velando, de esta forma, por el bienestar y respeto de cada uno de éstos."³¹

"(...) En un principio la normatividad nacional se limitaba a regular las relaciones entre personas, entendiendo que la regulación respecto del uso de los recursos naturales se limitaba a su propiedad, puesto que la naturaleza estaba ahí para servir al desarrollo de la humanidad. De lo que se evidencia una visión netamente utilitarista del medio ambiente, así la apropiación y uso de los recursos naturales podía hacerse sin limitación alguna, de forma indiscriminada, en aras del progreso de la humanidad. (...) En virtud de las facultades conferidas por la Ley 23 de 1973, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se expidió el Código de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente. (...) De lo que se evidencia

³¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

un cambio radical en la concepción del medio ambiente, encaminado a un uso adecuado de los recursos, entendiéndose que son limitados, que su conservación es esencial para la preservación de la humanidad y un deber tanto de particulares como del Estado. Nótese, que en este punto el discurso de conservación de los recursos apuntaba a la protección de la humanidad, conservando un matiz utilitarista respecto de la naturaleza en relación al hombre. (...) Más adelante, con la expedición de la Constitución Política de 1991, el cambio de perspectiva del medio ambiente continuó. Del texto constitucional se infiere que el derecho al medio ambiente sano es uno de los principales objetivos y pilares de nuestra sociedad. (...) Ahora, si bien es cierto, como lo ha establecido la jurisprudencia, que existe una estrecha relación entre los derechos a la salud y a la vida con el derecho al medio ambiente, la protección de la naturaleza no sólo debe hacerse en aras de proteger al ser humano. El medio ambiente no debe ser concebido solamente desde una perspectiva antropocéntrica, entendiendo que el único fin de preservación es que en un futuro la naturaleza tenga alguna utilidad para el ser humano y no sea aliciente en el progreso de la humanidad, sino que la postura frente a este bien debe ser de respeto y de cuidado. Teniendo en cuenta que debe haber un desarrollo armónico en donde el actuar de los seres humanos en relación al medio ambiente debe responder a la visión en donde los demás integrantes del medio ambiente son entes dignos que no se encuentran a disposición absoluta e ilimitada del ser humano. De tal forma que debe ser vista y entendida bajo el supuesto de que el ser humano es un elemento más de la naturaleza y no un superior que tiene a su disposición el medio ambiente. Ahora bien, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, es importante recordar que los animales se encuentran dentro de la esfera de protección de la naturaleza y el medio ambiente. Esto implica que la visión que se tiene de estos no puede ser una meramente utilitarista, sino por el contrario, deben ser entendidos como otros seres vivos que interactúan dentro del desarrollo o preservación del medio ambiente. Por lo anterior el ordenamiento nacional, dispone dos campos de protección a los animales. En primer lugar se consagra una protección a la fauna "en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies" (...) Por otro lado, dentro del ordenamiento nacional se encuentra la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Dicho cuerpo normativo tiene como fin impedir el sufrimiento, maltrato y crueldad animal sin justificación y busca procurar el bienestar de estos. Al respecto la ya citada sentencia C-666 de 2010 dijo que en virtud de los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana, elementos esenciales del Estado Social, éste no puede ser indiferente al sufrimiento de los seres sintientes como son los animales (...) Más aun, en virtud de la noción de dignidad humana, no puede afirmarse que la relación que surge entre una persona y

un animal no se encuentra cubierta por dicho principio. Esto por cuanto los animales son seres sintientes y por tanto el comportamiento del ser humano hacia ellos debe ser un comportamiento digno, siendo un límite no causar sufrimiento o dolor a seres no humanos, en determinadas circunstancias. Debido a que "no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato. Y debe ser este uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional." Por lo que el desarrollo normativo consagrado en el Estatuto de Protección Animal, refuerza el planteamiento de la mutación en la visión de la naturaleza. De tal forma que esta dejó de ser entendida desde una visión antropocéntrica como un instrumento para el hombre, a una visión que contempla limitaciones a las actuaciones humanas frente a los animales.³²

"(...) Ahora bien, como ya se dijo, el ambiente como concepto protegido por la Constitución Política, incluye al recurso natural fauna, esto es, a los animales, que según la Ley 84 de 1989, son "los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad". Su protección a nivel legal se encuentra en la mencionada ley, que si bien es anterior a Carta de 1991, destaca su importancia y establece mecanismos concretos para su salvaguarda. Por lo demás, recientemente se expidió la Ley 1774 de 2016, cuyo propósito es prohibir el maltrato animal, a través de la modificación del Código Civil y del Código Penal, para ello consagra como premisa fundamental, el reconocimiento de los animales como seres sintientes. Esta condición torna aún más tangible la relación del ambiente con la dignidad humana, pues la identificación de los animales como seres sintientes, necesaria-mente conduce a que el comportamiento que se tenga hacia ellos debe excluir la crueldad y cuando sea del caso reducir su sufrimiento o dolor, ya que "no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato", alejado de un criterio que se justifique en la recta razón, ya que ese es "uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional." (...) Más allá de esta clasificación dirigida principalmente a la determinación de la existencia de derechos reales, en la actualidad existe una nueva aproximación que la complementa, por virtud de la cual los animales son vistos como seres sintientes, con quienes el hombre tiene una relación en la que deber evaluar el impacto de las dinámicas de la sociedad frente a los ecosistemas y su repercusión sobre el medio ambiente. De hecho, desde la expedición de la Ley 84 de 1989, se ha previsto para tal

³² República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-608 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

efecto una especial protección en contra del sufrimiento o dolor causados por el hombre, incluyendo en la reciente Ley 1774 de 2016, un amplio catálogo de principios y mandatos de protección y bienestar animal"³³

Bajo el contexto anterior surgió la previamente mencionada Ley 1774 2016³⁴ mediante la cual se elevó a rango legal la condición de los animales como seres sintientes en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO 1°. Objeto.** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente para los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

"**ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:**

"**ARTÍCULO 655.** Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

"**PARÁGRAFO. Reconócese la calidad de seres sintientes a los animales."**

Esta norma, además, establece una serie de principios entre los que se destacan el de protección, cuyo contenido determina que "(...) el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel", el de bienestar animal y solidaridad que dispone: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales".

³³ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-146 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

³⁴ "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

³⁵ Es necesario señalar que en la exposición de motivos de la Ley 1774 2016 se estableció que si bien la Ley 84 de 1989 "(...) constituyó en su momento un importante avance en la legislación colombiana en relación con los temas ambientales y, en particular, con la protección de los animales (...) sin embargo (...) no ha sido eficaz debido a que no tiene los instrumentos necesarios que le permitan a las autoridades hacer efectiva la protección a los animales (...) por esta razón es urgente una reforma para tipificar algunas conductas, establecer sanciones efectivas, dar herramientas eficaces a las autoridades, ampliar el concepto de protección, implementar procedimientos más eficaces y, ante todo, propender por una educación de la sociedad en una ética de la no violencia hacia los seres vivos"

De todo lo anterior puede resaltarse que:

- En Colombia se reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un medio ambiente sano como derecho fundamental de origen constitucional que el Estado, con la participación de la comunidad debe proteger. En el marco de dicho derecho se protege tanto la flora como a la fauna, sobre la base de que dicha protección no se da por el potencial económico del medio ambiente ni por el servicio que este pueda brindar a la humanidad sino porque es en sí mismo un fin valioso y sus recursos son limitados.
- La relevancia del medio ambiente impone al Estado el deber no solo de velar porque este sea objeto de protección sino también porque en caso de ser lesionado, el agresor sea sancionado de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias aplicables.
- La protección de la fauna en Colombia se hace a través de dos vías, la primera, orientada a garantizar la biodiversidad existente en el país y el equilibrio natural existente en el medio ambiente y, la segunda, para impedir el sufrimiento, maltrato y crueldad animal sin justificación y propender porque los animales obtengan y vivan en continuo estado de bienestar.
- Actualmente, en Colombia impera el concepto de que los animales son seres sintientes en virtud del cual son objeto de una especial protección no porque sean útiles o puedan servir al ser humano, sino porque su sola existencia los hace merecedores de tal protección.
- La protección a los animales en Colombia se deriva del modelo de Estado Social de Derecho en el que aplica no solo el concepto de primacía y protección del medio ambiente al punto que la carta política es denominada "Constitución Ecológica" sino también por el axioma de la dignidad humana como base de la actuación estatal social, en virtud del cual ningún ser humano puede ser indiferente al sufrimiento de los seres sintientes como son los animales y, por ende, moralmente está impedido de causar sufrimiento o dolor a otros seres sintientes.

Todas las conclusiones anteriores resultan de utilidad pues delimitan en gran medida el actuar de los habitantes del territorio frente a los animales y les imponen una serie de deberes orientados a garantizar no solo el bienestar de los animales sino también que su vida esté libre de sufrimiento y dolor.

d. La importancia de los animales en materia de investigación y, en especial, de la investigación desarrollada por LA CORPORACIÓN.

A este respecto el quehacer misional de AGROSAVIA parte de reconocer a los animales como seres sintientes que merecen un tratamiento digno acorde a los niveles de protección que les ha otorgado el Estado y que dicha protección no es ni debe ser ajena a las actividades de investigación.

Lo anterior, no le impide reconocer la importancia de los animales también no sólo porque impulsan la economía en las zonas rurales y garantizan en gran medida la calidad de vida de los productores colombianos dedicados a actividades agropecuarias y pesqueras sino también porque su uso en actividades de investigación permite responder de forma adecuada a las necesidades y problemáticas de dichos productores y del sector agropecuario nacional y, además, aproximar al país a estándares idóneos que afiancen la seguridad alimentaria.

Bien vale la pena recordar que al Estado le compete garantizar la seguridad alimentaria a través de diversos abordajes, por ejemplo, la protección, incentivo e impulso a las actividades de producción de alimentos y, en general, a las agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales como lo dicta el artículo 65 de la Constitución Política al establecer "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

En torno al concepto de seguridad alimentaria es importante enfatizar en que a nivel nacional, el documento que condensa con mayor precisión los fundamentos del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria es el Documento CONPES 113 de 2008 mediante el cual se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), el cual parte de reconocer el derecho de toda persona a no padecer hambre y la importancia de formular una política de seguridad alimentaria y nutricional como estrategia para lograr la garantía de los derechos fundamentales, económicos y sociales; el fortalecimiento del capital humano, de las condiciones regionales de desarrollo y paz, de la institucionalidad del Estado y la reducción de la pobreza. En cuanto a la definición de seguridad alimentaria el documento CONPES en cita señala:

“Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. La definición pone de manifiesto que si el fin último de la seguridad alimentaria nutricional es que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, una persona está en privación si: 1) Carece de la posibilidad de alcanzar una canasta que incluya los niveles mínimos de alimentos necesarios para una alimentación suficiente (dimensión de los medios económicos) y 2) Si no tiene la posibilidad o la facultad de transformar los medios e instrumentos disponibles (y a los cuáles tiene acceso) que les permita alimentarse de manera adecuada y (dimensión de calidad de vida y fines del bien-estar). En el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional, el estado o acción constitutiva de la vida es tener una alimentación suficiente y adecuada y en consecuencia una vida saludable y activa.”

(...)

una persona está en una situación potencial de hambre o malnutrición cuando: (i) Existe escasez de oferta de alimentos de la canasta básica (volatilidad en el suministro interno o externo); (ii) se genera algún cambio en sus dotaciones iniciales de ingresos y/o de activos físicos y humanos, por ejemplo, pérdida de la tierra (o de las capacidades productivas de ésta), discapacidad del jefe del hogar, etc. y (iii) ocurre un cambio en su poder adquisitivo (alza en los precios de los alimentos, caída en los salarios, caída en el precio de los bienes que produce el individuo para la venta). Teniendo en cuenta los puntos anteriores, una situación de inseguridad alimentaria y nutricional puede originarse potencialmente por elementos de oferta o por causas de demanda.

(...)

una persona es susceptible de padecer hambre y/o malnutrición no sólo por un problema de disponibilidad o acceso a los alimentos, sino también por los factores de riesgo asociados a sus dotaciones, que impiden que pueda obtener una canasta de bienes que le garantice una alimentación suficiente y adecuada. Para esto el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar

mecanismos para manejar socialmente los riesgos que puedan afectar la seguridad alimentaria y nutricional.”³⁶

Es claro entonces que la definición contenida en el citado documento se cimenta en los conceptos de i) disponibilidad de alimentos entendida como la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local y la posibilidad de suministrarlos, por ende, dicha disponibilidad depende enteramente de las dinámicas de producción e importación y está determinada por la estructura y vocación productiva propia de cada país o región (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos y su explotación o uso (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores); ii) acceso entendido como la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible o la posibilidad de obtener o adquirir los componentes que garanticen dicha alimentación lo que dependerá, a su vez, del nivel de ingresos de la población, las condiciones de vulnerabilidad de la población, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios), los precios de los alimentos y otras dinámicas del mercado; iii) consumo entendido como las variables que determinan o afectan la selección de los alimentos como las creencias, actitudes, prácticas y hábitos alimenticios específicos de una comunidad que están determinado por la cultura, los patrones, los niveles y formas de educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional disponible, etc.; iv) aprovechamiento de los alimentos entendido como la forma en que el cuerpo humano procesa los alimentos que consume y cómo los transforma en nutrientes que garanticen una alimentación adecuada lo que dependerá del estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía; v) calidad e inocuidad de los alimentos entendidas como la sumatoria de características que garantizan que los alimentos son aptos para el consumo humano porque su consumo no representa un riesgo para la salud humana lo que, en cada contexto, dependerá de la inspección, vigilancia y control de los productos; la preexistencia de riesgos biológicos, físicos y químicos y la adecuada manipulación, conservación y preparación de los alimentos.

Así, puede señalarse que, en Colombia, la definición de seguridad alimentaria que se desprende del mismo documento CONPES 113 de 2008 se fundamenta no solo en el derecho

³⁶ República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 113 de 2008. Consultado: seis (6) de julio de 2020. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%20C3%80TICA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf>

a no padecer hambre sino también en la premisa de que al Estado le compete garantizar el acceso y disponibilidad de los alimentos en cantidades y calidades suficientes que garanticen dicha seguridad, en especial, a poblaciones vulnerables, a través del desarrollo e impulso de programas que fortalezcan desde el acceso a los alimentos, a su producción y, en general, a quienes los producen y aquellas orientadas a satisfacer las necesidades y resolver las problemáticas que afectan a los productores de dichos alimentos a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la adaptación y la transferencia de tecnologías, orientadas a aumentar la capacidad científica y tecnológica del país, mejorar la competitividad de la producción agropecuaria nacional, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la citada seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así, en el marco de la especial protección que el Estado ha otorgado a las labores agropecuarias y al desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, en particular, la investigación científica en torno a dichas labores es posible entender que el uso de animales en la investigación resulta vital porque permite garantizar no solo los ingresos de la población rural y la satisfacción de sus necesidades básicas y aquellas propias de las actividades agropecuarias que desempeñan sino también porque acerca a la población en general a la consecución del estado de seguridad alimentaria. Lo anterior sin perder de vista la obligación de realizar tales actividades cuando impliquen o incorporen el uso de animales, bajo el estricto cumplimiento de parámetros que garanticen su bienestar, entendido este como el estado físico y mental en el que se satisfacen sus necesidades físicas y comportamentales y en el que este no es objeto de manejos que le generen dolor, miedo o estrés durante todas las etapas de su vida. Dicho estado de bienestar puede ser determinable y su consecución se logra a través de la disposición de condiciones de hospedaje adecuadas en cuanto se refiere a espacio, temperatura, humedad, iluminación, etc.; alimentación en relación con la entrega de alimentos en calidad y cantidad suficientes para cada animal en específico según su especie, tamaño, sexo, enfermedad, etc.; y salubridad en cuanto toca con la prevención y control de enfermedades y demás agentes patógenos que puedan afectarlo.

Atendiendo a lo anotado, LA CORPORACIÓN con anterioridad a la discusión que se pretende llevar a cabo en el Congreso ha desarrollado acciones orientadas a proteger a los animales que de cualquier manera vincula al desarrollo de su objeto misional, reconociendo en ellos su calidad de seres sintientes a través del establecimiento de lugares idóneos para la ejecución de sus investigaciones, que cuentan con las condiciones mínimas deseables para garantizar el estado de bienestar de tales animales; mediante el despliegue de acciones orientadas a evitar el sufrimiento innecesario de los animales en el desarrollo de las

actividades de investigación; con la contratación de personal idóneo que cuente con la formación y las capacidades y cualificaciones necesarias para garantizar un trato adecuado a los animales, y a través de la creación e implementación de algunos controles internos en cuya replica puede pensarse a través del proyecto legislativo bajo estudio, entre los que se destacan:

- Siempre que ello sea posible LA CORPORACIÓN privilegia el uso de otras técnicas de investigación o comprobación que no impliquen la utilización de animales ni la experimentación con ellos tales como modelos matemáticos, simuladores o sistemas biológicos in vitro. En aquellos casos en los que es estrictamente necesario el uso de animales, AGROSAVIA, ha acudido a laboratorios que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para la experimentación con animales bajo condiciones controladas y de acuerdo con los lineamientos de bienestar y protección establecidos en la legislación colombiana.
- Las demás actividades que se realizan con seres vivos cumplen con los propósitos misionales de la Corporación, cuentan con los más altos estándares de calidad y se realizan en estricto acatamiento de las reglas éticas para garantizar el bienestar de los seres vivos.
- Desde 1999, AGROSAVIA cuenta con un “Grupo de investigación e innovación en salud y bienestar animal” cuyo objetivo es producir, mediante investigación, conocimiento técnico-científico útil para desarrollar, ajustar, validar y transferir tecnologías y estrategias sostenibles para la prevención, control o erradicación de las enfermedades animales, económicamente importantes, en los sistemas de producción de la ganadería nacional con el fin de contribuir al mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario, de la seguridad alimentaria y de la salud pública del país. Igualmente, pretende lograr la implementación de Buenas Prácticas de Manejo (BPM), ISO y HACCP³⁷ que aseguren la calidad e inocuidad del producto (carne-leche) en el eslabón primario y generar sistemas de apoyo en la toma de decisiones (DSS) a nivel de eslabón primario y secundario. Entre las líneas de investigación de este Grupo se encuentran la de bienestar animal y calidad e inocuidad de productos de origen animal y entre uno de los resultados que han

³⁷ HACCP es un sistema de base científica centrado en garantizar la producción de alimentos seguros por parte de cualquier organización de la cadena alimentaria. El Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPC o HACCP en inglés) es el sistema más reconocido internacionalmente basado en la producción de alimentos seguros desde un enfoque preventivo. Las directrices para su aplicación se establecen en los PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE ALIMENTARIA del Codex Alimentarius CXG 1-1969 (2020).

<p>desarrollado está el “Modelo Productivo de carne Bovino” cuya información puede consultarse en este enlace https://www.agrosavia.co/productos-y-servicios/modelos-productivos/modelo-productivo-de-carne-bovina/componente-animal/salud-y-bienestar-animado y que está ligado a la línea de bienestar animal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA CORPORACIÓN desarrolló el Software SATD “Más Bienestar” consistente en un aplicativo gratuito puesto a disposición de los productores del país y cuya función es evaluar y mejorar el bienestar bovino en los sistemas de lechería especializada del trópico alto a través de la identificación y evaluación de las fincas productoras y la generación de calificaciones por componentes así como la emisión de planes de acción orientados a incrementar la productividad y competitividad mediante la mejora u optimización de los estándares de bienestar animal. Más información de este desarrollo puede ser consultada en los siguientes enlaces https://masbienestar.agrosavia.co/Home/Index?ReturnUrl=%2f y https://www.agrosavia.co/productos-y-servicios/oferta-tecnologica/ADnea-pecuaria/panader%3%ADa-y-especies-menores/sistemas-de-informacion/495-software-m%3%A1s-bienestar-satd • AGROSAVIA ha venido desplegando acciones orientadas a conocer las percepciones actuales de los productores rurales colombianos y consumidores del país en torno al bienestar animal. Ejemplo de ello es el reciente desarrollo de un ejercicio estadístico orientado a obtener conocimiento sobre las actitudes y preocupaciones frente al bienestar de los bovinos y el consumo de carne de res en Colombia. Más información al respecto puede consultarse en https://www.agrosavia.co/noticias/encuesta-panader%3%ADa y https://www.agrosavia.co/noticias/investigaciones-bienestar-animado • Se implementó el Comité de Ética de la Investigación de AGROSAVIA (CEIA) cuya principal función es “Realizar la evaluación ética de todas las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación en la Corporación, sometidas a su consideración” a través de diversas acciones entre las que se destaca “Asegurar que las actividades de investigación se realicen en cumplimiento de la regulación nacional e internacional aplicable para la investigación con animales, recursos naturales y medio ambiente”. • En el marco del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los trabajadores de AGROSAVIA se contempla como falta grave “Violar las leyes, normas o códigos de ética que regulan el buen ejercicio de la profesión u oficio” lo que resulta 	<p>trascendental en materia de médicos veterinarios, médicos veterinarios y zootecnistas así como otras profesiones que despliegan sus actividades en LA CORPORACIÓN y que se encuentran obligados a dar un trato digno y respetuoso a los animales en calidad de seres sintientes no solo por las previsiones legales y reglamentarias existentes en el país sino también porque no hacerlo puede implicar a nivel interno la imposición de sanciones de índole laboral.</p> <p>e. De las condiciones propuestas en el proyecto, en especial, de aquellas que giran en torno al desarrollo de actividades de investigación.</p> <p>Bajo el escenario esbozado en el literal previo AGROSAVIA realiza los siguientes pronunciamientos específicos que se limitan a las materias relacionadas con las actividades que forman parte de la función pública que le fue delegada y de su objeto misional, que puede sintetizarse en “(...) ejecutar actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología agropecuaria y promover procesos de innovación tecnológica con miras a contribuir al cambio técnico en el sector agropecuario”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las definiciones establecidas en el artículo 1º del proyecto guardan consistencia con las consignadas en textos de orden legal como la Ley 1774 2016 referidos, así como con los diversos pronunciamientos jurisprudenciales que hasta la fecha se han emitido en torno al tema de bienestar y protección animal especialmente porque toman en cuenta a los animales desde la perspectiva de seres sintientes cuya existencia per se es digna de ser protegida así como su integridad y se alejan de la concepción utilitarista de estos. <p>De tales definiciones se destaca la de “Animales usados para investigación” entendidos como “Cualquier animal usado en protocolos para diagnóstico, producción de biológicos o de medicación primordial, control de calidad, investigación o educación” por su amplitud tanto en la categorización de los animales mismos como de las actividades que pueden desarrollarse con ellos. Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente rige la Ley 84 de 1989 que pese a haber sido un avance en materia de protección al momento de su expedición, ha quedado rezagada frente a la evolución de muchos fenómenos asociados a la experimentación en animales vivos con la claridad de que la implementación de dicha Ley ha sido difícil tal como se reconoció en un documento académico denominado “Uso de animales de laboratorio</p>
<p>en Colombia: reflexiones sobre aspectos normativos y éticos”³⁸ de la Universidad Nacional de Colombia en el que puede leerse:</p> <p>“En Colombia, la normatividad es precaria. Hay dos normas generales en donde apenas se menciona el tema. La Ley 84 de 1989, además de no estar todavía reglamentada, contiene el capítulo VI titulado: “Del uso de animales vivos en experimentos e investigación” (República de Colombia, Ley 84 de 1989). En este aparte se hacen unas breves e inespecíficas recomendaciones sobre el manejo de los animales, se combinan disposiciones y prohibiciones para animales de granja, de compañía y de laboratorio. Esta Ley dispone que todos los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos, deben realizarse únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, y “sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia”, sin aclarar las pautas para determinar qué es lo imprescindible para el estudio. Tampoco aclara el conducto regular para que todos los protocolos de docencia, investigación y producción de animales sean aprobados directamente por este Ministerio, lo que además resultaría casi impracticable”.</p> <p>Se resalta la importancia de la definición de bienestar, pues la misma abarca todos los estados de la existencia de los animales desde su nacimiento hasta su muerte y la posibilidad de que este sea medido a través de métodos científicos adecuados.</p> <p>En cuanto a las definiciones de “Explotación: Manejo o uso de un animal para sacar algún tipo de beneficio o provecho” y “Explotación abusiva: Manejo o uso abusivo de un animal para sacar algún tipo de beneficio o provecho en detrimento de su bienestar” consideramos que si bien son similares el criterio de afectación o detrimento del bienestar del animal puede resultar muy genérico pues aunque, como ya se mencionó, el concepto de bienestar si se encuentra regulado no sucede lo mismo con el de “detrimento” lo que podría dar lugar a dudas o confusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al objeto del proyecto se observa que la mayoría de su contenido está acorde con las disposiciones legales vigentes y los desarrollos jurisprudenciales (en especial constitucionales) emitidos hasta la fecha, pues parte de la concepción de los 	<p>animales como seres sintientes y de la imposición de deberes en cabeza del Estado y la población general orientados a garantizar la protección que se deriva de tal calidad.</p> <p>No obstante, se observa que algunos postulados también son genéricos o no fueron definidos en el acápite correspondiente como es el caso de las condiciones de higiene y el concepto de “condiciones apropiadas de existencia” que puede resultar en exceso amplio, y que conviene precisar desde ya, para que su delimitación resulte más puntual y exacta en el ámbito reglamentario si el proyecto llega a ser aprobado y se convierte en ley de la República.</p> <p>De forma general, AGROSAVIA considera que los objetivos del proyecto son loables pues propenden por materializar la protección de los animales en calidad de seres sintientes en la mayor cantidad de escenarios posibles desde aquellos que son compañía de los seres humanos como es el caso de los animales domésticos, hasta aquellos que se destinan al consumo humano, a la investigación y al apoyo a seres humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a los postulados mencionados en el proyecto se recalca el reconocimiento de la relación entre la sanidad de los animales, su bienestar y el bienestar del ser humano. Como ejemplo de este importante relacionamiento conviene resaltar que mediante el Decreto 859 de 2014 se creó y reglamentó la Comisión Intersectorial de Salud Pública como instancia de coordinación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables en el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del cual se especificó la incidencia de la salud animal en la humana y se reconocieron fenómenos que afectan por igual a ambos ámbitos y requieren una actuación conjunta como el problema de salud pública consistente en la Resistencia a los Antimicrobianos que ha generado que el Ministerio de Salud y Protección Social con apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diera inicio al diseño del Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a Antimicrobianos en el que tuvieron representación diferentes sectores y actores, relacionados tanto con la salud humana como con la salud animal, el control fitosanitario y el ambiente. Al respecto también menciona el proyecto que “El mejoramiento de las condiciones de vida de los animales repercute positivamente en la salud de los seres humanos y los ecosistemas” frente a lo cual LA CORPORACIÓN manifiesta su acuerdo en el entendido de que solo a través del desarrollo de actividades de investigación en las que se garantice el bienestar animal se arribará a resultados beneficiosos para el ser humano. En consecuencia, AGROSAVIA celebra que

³⁸ Universidad Nacional de Colombia. 2013. Uso de Animales de Laboratorio en Colombia: Reflexiones Sobre Aspectos Normativos y Éticos. [Consultado el 28 de febrero de 2021]. Documento digital disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/remevez/article/view/42129/44068>

<p>se tenga en cuenta y se haga expreso que los esfuerzos desarrollados en el ámbito de la salud y bienestar animal tendrán efectos positivos en la salud humana.</p> <p>De otra parte, LA CORPORACIÓN también considera importante resaltar el reconocimiento positivo que el proyecto hace del empleo de animales en diversos campos o ámbitos entre ellos la actividad pecuaria y la investigación pues tal reconocimiento parte del aporte que dicho empleo puede generar en pro del bienestar de las personas como se ha expresado a lo largo de este documento. En consecuencia, AGROSAVIA considera que tanto el reconocimiento de las interrelaciones entre el agro y la investigación y el uso de animales como el hecho de que este se plantee desde la perspectiva positiva son dignos de celebración pues están acordes con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política.</p> <ul style="list-style-type: none"> En torno a los principios contenidos en el proyecto debe señalarse que los mismos tienen relación con los desarrollos normativos y jurisprudenciales actualmente vigentes, en especial, aquellos asociados a la concepción de los animales como seres sintientes objeto de una especial protección. Pronunciamiento similar puede hacerse respecto del artículo contenido de las libertades y el alusivo a los derechos de los animales pues los consignados reflejan las facultades básicas reconocidas, principalmente, a nivel jurisprudencial a los animales en calidad de seres sintientes. Respecto al criterio de explotación “abusiva” de animales se reitera lo señalado previamente respecto a lo genérico del mismo, por lo que podría suscitar dudas o confusiones. Correlativamente, el artículo alusivo a los deberes guarda estrecha relación con las libertades y derechos antes mencionados por lo que estos encuentran respaldo en los desarrollos normativos y jurisprudenciales antes mencionados. En relación con los hechos dañinos que se presumen como actos de crueldad en contra de los animales, AGROSAVIA reitera que ve como positivo que se hayan excluido de dichos hechos las acciones de investigación siempre que se realicen con apego a unos criterios mínimos orientados a garantizar el bienestar y la protección animal. <p>No obstante lo anterior se vislumbra conveniente revisar el proyecto en cuanto solo menciona la necesidad de contar con un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales o de un órgano que haga sus veces que, a la luz de la legislación actual, en particular la Ley 84 de 1989 y la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud,³⁹ es</p> <p><small>³⁹ “Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.”</small></p>	<p>de carácter obligatorio para las entidades de educación superior que realicen investigaciones en las que empleen animales vivos y para las entidades que usen dichos animales en investigación asociada a la salud humana, pero opcional para otras entidades que como AGROSAVIA no se enmarcan en ninguna de las dos categorías anteriores, con miras a determinar la conveniencia de requerir que en instituciones de tales características se obligue la creación de instancias que hagan las veces de la citada.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con los animales usados para producción y el establecimiento de que “(...) La producción no podrá ir en contravía del bienestar animales” si bien se considera idónea teniendo en cuenta los parámetros de bienestar animal establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia nacional, se resalta que su cumplimiento requerirá de la realización de jornadas de capacitación y sensibilización hacia los productores nacionales que no necesariamente conocen a profundidad el concepto de bienestar animal sus implicaciones y consecuencias. En tal sentido se recomienda que el marco de la regulación alusiva a los animales y la producción nacional se complemente indicando que las entidades públicas nacionales competentes deberán llevar a cabo esta sensibilización y capacitación con el fin de materializar el contenido del proyecto de ley en caso de que este finalmente se convierta en ley de la República. En relación con el mandato en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consistente en mantener actualizado un registro o clasificación de los diferentes sistemas productivos vigentes en el país que abarque la clasificación por especies y parámetros de bienestar se considera adecuado que en este proceso se involucre a AGROSAVIA teniendo en cuenta el conocimiento amplio y profundo que sobre sistemas productivos posee. Lo anterior sin dejar de lado la participación de otros actores del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. En relación con las condiciones generales para asegurar el bienestar de los animales en el marco de los sistemas de producción se considera de suma importancia que dichas condiciones se socialicen de forma suficiente y continua con los productores colombianos teniendo en cuenta que es probable que los mismos no tengan el conocimiento suficiente y acorde con el proyecto de ley. De igual manera se considera necesario y oportuno que exista un período de transición tras la aprobación de la norma (y siempre que esto suceda) en que permita a los productores colombianos hacer los ajustes e inversiones necesarios orientados a garantizar el cumplimiento de las condiciones generales de bienestar reguladas en el proyecto de ley siempre que este se convierta en ley de la República. Ese período de transición
<p>también podrá servir para que los productores y, en general, las personas que devengan su sustento de las actividades agropecuarias en el país tomen conciencia sobre la importancia del bienestar animal en sus actividades diarias y los beneficios que de dicho bienestar se derivan. En tal sentido, se considera que la inclusión de las unidades técnicas de asistencia agropecuaria UMATAs como responsables del acompañamiento en los procesos de producción en las zonas rurales y garantía de la efectiva implementación de las condiciones de bienestar descritas en el proyecto de ley deberá complementarse con el apoyo que para el efecto puedan brindar otras entidades públicas desde sus competencias y conocimientos particulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con la competencia específica asignada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en torno a la adopción de las normas necesarias en las que a futuro se precisen las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción desarrolladas en el ámbito agropecuario y que abarcarán desde la reproducción, cría, levante, engorde, transporte, sacrificio hasta la comercialización de animales se sugiere que adicionalmente se tengan en cuenta los conceptos, competencias y demás conocimientos propios de otras entidades que forman parte del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural del país. A conclusión similar a la descrita también se arriba en torno a la competencia específica asignada al citado Ministerio referente a la determinación de los parámetros de bienestar específicos a aplicar a los animales invertebrados utilizados para producción pues esta se puede nutrir de los conocimientos específicos que otras entidades del sector puedan tener sobre el tópico. En torno al capítulo de los animales usados en investigación resulta valioso que se haya considerado un ámbito amplio que abarca no solo la investigación básica y la aplicada, sino también todas aquellas orientadas a comprobar o refutar una hipótesis o un principio en el ámbito científico y la producción de un insumo o un biológico bajo condiciones determinadas. En cuanto al hecho de que la definición de animales utilizados en investigación no se incluyan aquellos empleados en el marco de prácticas agrícolas se considera importante resaltar que existen puntos comunes en los que la investigación y el ámbito agrícola convergen por lo que se sugiere que se revise este ámbito a fin de definir con claridad y suficiencia cuando se aplican las normas del proyecto de ley (en caso de que este se convierta en ley de la República) y cuando dicha aplicación no es pertinente. 	<ul style="list-style-type: none"> En relación con la adopción expresa de las recomendaciones del capítulo 7.8 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE denominado “Utilización de animales en la investigación y educación” se considera necesario que se lleven a cabo jornadas de socialización de dichas recomendaciones con el fin de garantizar un conocimiento suficiente y adecuado sobre las normas que a futuro regularán las relaciones de los animales y la investigación en Colombia si el proyecto de ley es objeto de aprobación en el Congreso de la República. En relación con la obligación de constituir un programa de cuidado y uso de animales por parte de las instituciones que los empleen en el marco de sus investigaciones se sugiere establecer un periodo de transición en la aplicación de la norma (siempre que el proyecto sea aprobado) con el fin de que se establezcan con suficiencia y claridad las condiciones de dicho programa y que las instituciones que deben aplicarlo lo constituyen en forma adecuada. Se considera valioso que se haya excluido de ciertas prohibiciones el uso de animales en el marco de actividades agropecuarias pues esto evidencia que el proyecto partió de reconocer la conexión existente entre animales y desarrollo agropecuario, así como los beneficios que pueden obtenerse a partir del empleo de ciertas especies animales en el ámbito de la investigación bajo la garantía absoluta de parámetros mínimos de protección y bienestar animal. Es igualmente valioso que se propicie el uso de técnicas alternativas (que no empleen animales) en materia de investigación siempre que esto sea posible como es el caso de empleo de “(...) cultivo de tejidos, modelos computarizados, dibujos, películas, fotografías, videos u otros procedimientos análogos.” Se considera importante establecer un período de transición que permita la creación de los Comités Institucionales de Cuidado y Uso de Animales – CICUA por las entidades que no estaban obligadas a contar con dicho Comité. En cuanto a los parámetros a los cuales debe someterse el uso de los animales en materia de investigación se considera que los mismos son acordes a la normativa existente relativa a bienestar y protección animal, así como a la jurisprudencia nacional emitida en torno al concepto de los animales como seres sintientes. No obstante, se sugiere que, con apoyo de entidades conocedoras de la materia, se lleven a cabo jornadas de concientización en las que se establezca la necesidad e importancia de cumplir con los parámetros antes citados.

<ul style="list-style-type: none"> En relación con algunos de los criterios asociados a la investigación se considera que el hecho de que las investigaciones o experimentos sólo puedan ser realizados por profesionales acreditados que cuenten <i>“con un nivel suficiente de formación para llevar a cabo dichas tareas”</i> es una condición que puede resultar vaga o abstracta pues no se identifica a criterio de quién quedará la determinación de la suficiencia y qué se considera no suficiente. Se considera valiosa la creación del Registro Nacional de Animales de Investigación – RNAI, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el entendido de que dicho registro podrá permitir llevar a cabo un control exhaustivo, continuo, permanente y exacto de las entidades que emplean en sus investigaciones animales y consecuentemente de dichas investigaciones. Es de resaltar que la mención <i>“(…) Se exigirá este registro para participar en cualquier convocatoria del Ministerio”</i> es genérica y no diferencia si la entidad lleva o no a cabo experimentos o investigaciones en los que se emplean animales por lo que se sugiere revisar con detenimiento la aludida mención para precisarla de ser necesario. En relación con las competencias establecidas en cabeza del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y orientadas a la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el proyecto de ley (bajo la premisa de que él mismo se convierta en ley de la República) se considera pertinente señalar que en el entendido de que LA CORPORACIÓN debe colaborar armónicamente con las demás entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural del país en especial con el citado Instituto, podrá brindarle el apoyo que este considere necesario con el fin de que se verifiquen a cabalidad las condiciones de desarrollo de investigación y experimentos en los que se empleen animales dado el conocimiento que AGROSAVIA posee en materia de investigación. Teniendo en cuenta que el proyecto de ley no sólo contempla el establecimiento de un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales - CICUA sino también el de un Programa Institucional de Cuidado y Uso de Animales - PICUA se considera necesario igualmente establecer un periodo de transición en el cual las entidades obligadas a contar con ambos requisitos los establezcan e implementen en debida forma bajo las condiciones descritas en el citado Proyecto. Se considera igualmente positivo que el desarrollo de investigaciones o experimentos en los que se empleen animales sólo pueda iniciarse una vez se hayan agotado diversos requisitos entre otros del Registro Nacional de Animales de Investigación 	<ul style="list-style-type: none"> – RNAI, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el concepto favorable del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la decisión del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales - CICUA y la determinación de que tales experimentos o investigaciones con animales resultan imprescindibles para el desarrollo de la ciencia o para la obtención de determinados resultados y que en los mismos no era procedente hacer uso de otros medios de comprobación como modelos matemáticos, desarrollos computarizados, etc. Es igualmente digna de reconocimiento la creación de la Comisión Técnica de Animales de Investigación conformada, entre otros, por los Ministros de Ciencia, Tecnología e Innovación; Salud y Protección Social; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados; un delegado de las facultades de veterinaria o zootecnia; otro de las facultades de biología, bioquímica, química farmacéutica, etc.; del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA (quien ejercerá la secretaría técnica); dos representantes de entidades defensoras de animales legalmente constituidas o veedoras de los derechos de los animales; dos representantes de agremiaciones científicas y un delegado del Consejo Nacional de Bioética. Esta Comisión será la encargada de desarrollar las normativas relacionadas con el cuidado y uso de los animales de investigación de conformidad con los lineamientos internacionales para la investigación con animales y asegurar su cumplimiento; delinear políticas para asegurar la implementación de los principios de reemplazo, reducción y refinamiento a nivel nacional; desarrollar un plan de formación para todo el personal involucrado en el cuidado y uso de los animales de investigación. Así mismo podrá suspender o revocar la licencia del experimento cuando por la información consagrada en el Registro Nacional de Animales de Investigación - RNAI o por la verificación del Instituto –Colombiano Agropecuario- ICA o de cualquier otra autoridad, se demuestre un incumplimiento de las disposiciones del proyecto de ley (en caso de que se convierta en Código) o las demás normas que lo complementen o modifiquen. En relación con el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal en Colombia, se considera positivo que en el máximo orden jerárquico de dicho Sistema se haya considerado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la par de los demás Ministerios integrantes pues esto evidencia el reconocimiento que el proyecto hace de la relación entre animales, ciencia y desarrollo agropecuario. Comentario similar puede hacerse respecto de la
<p>creación del Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal – CNPYBA en el que el citado Ministerio también tiene asiento al igual que el director del Instituto Colombiano Agropecuario y que será la instancia encargada de recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones relacionadas con la protección y bienestar animal y la ejecución de proyectos de desarrollo comercial, económico, social y ambiental; fijar las directrices para la correcta aplicación del proyecto de ley en caso de que el mismo se convierta en una realidad; armonizar las funciones otorgadas a los diversos Ministerios en torno a la protección de los animales; fijar lineamientos para la elaboración de políticas públicas, planes, programas, proyectos y recursos tendientes a la protección y bienestar animal; establecer las directrices para el manejo y distribución de los recursos del Fondo Nacional de Bienestar Animal y promover, a nivel nacional, campañas educativas tendientes a la sensibilización de los ciudadanos frente a la protección y el bienestar animal y a la capacitación de los funcionarios públicos que tengan competencias relacionadas con esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a las COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES NACIONALES se destaca la colaboración armónica de diversos Ministerios (entre ellos el de Agricultura y Desarrollo Rural) y otras entidades públicas bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la claridad de que el citado Ministerio de Agricultura <i>“(…) tendrá a su cargo la regulación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con los animales usados para producción, así como aquellos usados para trabajo que no sean competencia de otras autoridades”</i>; que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación <i>“(…) tendrá a su cargo la regulación y seguimiento de animales en investigación y protocolos de investigación, producción de biológicos, control de calidad, diagnóstico y educación y del sacrificio de estos animales”</i> y que al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA le fueron asignados <i>“(…) el seguimiento, vigilancia y sanción de las prácticas de producción que afecten el bienestar de los animales (...) y vigilará todo lo relativo al transporte en pie de los animales usados para producción (...) seguimiento y vigilancia de las disposiciones fijadas en este Código para los animales usados en investigación”</i>. Lo anterior, teniendo en cuenta que por sus conocimientos y competencias se consideran las entidades más idóneas para desarrollar las labores antes trascritas. En torno al Fondo Nacional del Bienestar Animal encargado de administrar las <i>“(…) contribuciones parafiscales de fomento de bienestar animal”</i> que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es preciso mencionar que en cuanto a la <i>“Contribución por</i> 	<p><i>experimentación o testeo: 2 UVT por cada investigación en la que se empleen animales”</i> se considera recomendable que se verifique la necesidad de establecer un tratamiento diferencial entre entidades públicas y privadas pues, en todo caso, el propósito de las investigaciones desarrolladas en el ámbito público está asociado a la satisfacciones de las necesidades generales y al cumplimiento de los fines estatales por lo que no se percibe que sean equiparables a las desarrolladas por entidades privadas.</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior, AGROSAVIA observa que, de manera general, el proyecto de ley tendrá un impacto jurídico positivo pues se alinea con las previsiones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales nacionales en torno a los animales, a su protección y tratamiento como seres sintientes y a los estándares nacionales generales asociados al concepto de bienestar animal. De igual manera, el proyecto parte de reconocer la relación intrínseca entre animales y bienestar humano y que las dinámicas entre ambos (seres animales sintientes y seres humanos) generan efectos positivos o negativos en el entorno, tal como lo evidencia la mención hecha en el artículo 4 del proyecto en el que se señala <i>“(…) El empleo de animales en la actividad pecuaria, la educación, la investigación, el trabajo y la compañía contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas”</i> esta disposición parte de reconocer la importancia de los animales en el desarrollo de algunas actividades valiosas para el país como es el caso de las actividades agropecuarias y las de investigación que se ligan al sector agropecuario nacional.</p> <p>Así mismo, se considera vital que, a la par del reconocimiento de la especial protección de que son objeto los animales en calidad de seres sintientes, el proyecto igualmente reconozca que la actividad agropecuaria del país es importante pues de ella no solo dependen los ingresos de cientos de miles de familias de productores sino la seguridad alimentaria de la Nación y, en consecuencia, haya hecho excepciones y dado un tratamiento diferencial a dichas actividades. LA CORPORACIÓN considera adecuado que las actividades propias del sector agropecuario se desarrollen con cierto grado de flexibilidad sin que esto implique, de ninguna manera, el desconocimiento del bienestar y protección de los animales como seres sintientes. Así, el desarrollo de dichas actividades también debe ceñirse a determinados parámetros que garanticen tal protección y bienestar a la par de que permitan satisfacer las necesidades generales y que el Estado cumpla los fines y funciones que le son propios.</p> <p>Igualmente, AGROSAVIA reconoce la importancia de los animales en sí mismos, en su relación con los seres humanos (bien como animales de compañía, como integrantes del concepto de medio ambiente sano o como motores de actividades asociadas al bienestar general) y en el desarrollo de las actividades propias del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural</p>

<p>al que pertenece de conformidad con lo dictado por el Decreto 1071 de 2015 y, en tal sentido, considera oportuno que regulaciones como las contenidas en el proyecto de ley se emitan pues propenden no solo por la conservación del patrimonio ecológico y la biodiversidad del país sino que también materializan principios constitucionales que, en línea con los reconocimientos jurisprudenciales de índole constitucional, parten de consideraciones éticas y morales generales en las que el dolor o sufrimiento de otros, humanos o animales, no pueden sernos ajenos.</p> <p>Finalmente, se hace un llamado a que se tomen en cuenta nuestras respetuosas sugerencias y recomendaciones que parten de reconocer el esfuerzo de quienes redactaron y nutrieron el proyecto y que sólo pretenden que la materialización del mismo, en caso de aprobarse, se haga de forma menos traumática posible y que tome en consideración particularidades propias del entorno colombiano, en particular del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y de algunas de las entidades que en él se desarrollan.</p> <p>Desde AGROSAVIA expresamos nuestro deseo de contribuir al cumplimiento de las previsiones que resulten aprobadas y ofrecemos nuestra experiencia y conocimientos en cuanto resulten útiles en la definición de futuros lineamientos que materialicen el contenido del proyecto si este escenario se da.</p> <p>2. DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE AGROSAVIA.</p> <p>Es importante mencionar que la función primordial de Agrosavia es generar conocimiento desde la investigación científica que promueva el desarrollo de una agricultura y ganadería sostenible. En ese sentido, y en particular, con este proyecto de Ley, Agrosavia ha aportado desde la ciencia varios conocimientos y herramientas para el mejoramiento de la salud y el bienestar en animales de producción en Colombia.</p> <p>El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA – antigua OIE) y de sus países miembros, por lo que en el 2017 se estableció la estrategia mundial de bienestar animal de la OIE a partir de experiencias en las regiones y en los países buscando garantizar una orientación y coordinación de las actividades en este campo; el objetivo de ésta estrategia es lograr “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la</p>	<p>búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”.</p> <p>Es importante resaltar que bajo la misionalidad de AGROSAVIA no va enmarcado el trabajo con animales domésticos de compañía, exóticos, de asistencia y soporte emocional, sugerimos como punto inicial hacer una diferenciación importante entre protección animal entendido como lo que los humanos hacemos desde las leyes para la protección animal y el concepto de bienestar animal, entendido como las acciones realizadas desde la investigación y conocimiento científico mejorando la calidad de vida de animales desde nuestro beneficio.</p> <p>Para el desarrollo de esta revisión se han identificado diferentes puntos del proyecto de ley a tener en cuenta que conllevarían a generar un impacto económico directo a las UPA (unidades de producción agropecuaria) afectando al pequeño productor, sin embargo, sugerimos opciones de mejora para radicar el proyecto de ley, consecuente con la experiencia de la corporación referente a los temas de animales domésticos usados para producción, animales usados para el trabajo, disposiciones generales aplicables a todos los animales y de los animales usados en la investigación.</p> <p>En el Capítulo VII Artículo 73 que manifiesta</p> <p><i>“Los propietarios de animales usados para trabajo, independientemente de su calidad de persona natural o jurídica, deberán garantizar que, una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por vejez, enfermedad, discapacidad o recomendación veterinaria, tengan garantizada su estadía en una locación donde les sea suministrado alimento, bebida, descanso, protección contra el sol y la lluvia, recreación, tratamiento integral de su enfermedad o discapacidad por un veterinario idóneo y, en general, todas las condiciones de bienestar necesarias, hasta su fallecimiento o eventual enajenación. En ningún caso se podrá sacrificar un animal que haya sido adquirido con fines de trabajo porque no pueda seguir desempeñando su labor.”</i></p> <p>Consideramos que el párrafo puede llegar a tener cierta resistencia dentro de los productores y técnicos dedicados a la producción agropecuaria utilizando animales, lo anterior debido a que no sería económicamente viable sostener un animal en un caso de grave enfermedad o incapacidad hasta su fallecimiento o eventual enajenación ni aplicando una restricción donde en ningún caso se pueda sacrificar un animal debido a que prolongar el sufrimiento y posible agonía del animal también va en detrimento de su bienestar, sugerimos ajustar el párrafo por “una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por vejez, enfermedad, discapacidad o recomendación veterinaria, se deberá</p>
<p>garantizar la eutanasia por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista idóneo que pueda aplicar un sacrificio humanitario en el predio bajo un protocolo de supervisión y criterio de punto final establecido bajo los estándares del bienestar animal”</p> <p>En el capítulo X Artículo 93 que manifiesta:</p> <p><i>Se preferirá la cría ecológica a la cría intensiva de animales. El Gobierno Nacional regulará el desarrollo de líneas de crédito para las personas naturales o jurídicas que garanticen el bienestar de los animales usados con fines industriales, que incluyan planes para reducir los impactos ambientales en sus procesos o que requieran la adecuación de sus instalaciones o la implementación de prácticas acordes con los principios de bienestar y protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA en el término de 6 meses crearán un protocolo que regule la cría ecológica, bajo criterios de bienestar animal y ambientalistas.</i></p> <p>El artículo en sí es contradictorio, ya que, con el aumento de la población humana, lo que se requiere es ser más eficientes con los recursos disponibles, para alcanzar la demanda en producción de alimentos, y los desempeños alcanzados en producciones ecológicas son inferiores a los de sistemas intensivos. Por otro lado, en ambos sistemas de producción, se pueden alcanzar niveles aceptables de bienestar animal.</p> <p>En diferentes partes del mundo se sigue manejando la cría intensiva de animales y se han hecho evaluaciones de bienestar animal en este tipo de producción, un ejemplo, es lo manejado en la unión europea, donde se maneja la metodología de jaulas enriquecidas en producción avícola, jaulas acondicionadas según normativas europeas de bienestar animal, disminuyendo el impacto económico al productor y manteniendo la seguridad alimentaria para suplir las demandas nutritivas y alimenticias de la población.</p> <p>Sugerimos se realice por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA una evaluación técnica para el cambio de jaulas a alternativas tecnológicas disponibles como la ejemplificada anteriormente y los costos asociados a esa transición, como a los efectos sobre los parámetros reproductivos y productivos de la especie y definir periodos de transición diferenciados de acuerdo con la especie, el agroecosistema y el tipo de productor.</p> <p>En el capítulo X Artículo 96 que manifiesta:</p> <p><i>“Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:</i></p>	<p>96.4. Las condiciones del entorno deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como un comportamiento natural. Se prohíbe el uso de jaulas.</p> <p>96.7. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades. Se prohíbe que los animales sufran hacinamiento, hambre, sed, malnutrición o deshidratación. El tiempo de ayuno, en los casos que aplique para las etapas de producción primaria incluyendo el transporte de animales en pie, lo definirá el ICA.</p> <p>96.9. Todos los procedimientos deberán ser adelantados por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, con los instrumentos necesarios y la higiene correspondiente.</p> <p>96.11. Los propietarios, operarios y cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estas condiciones generales.</p> <p>El artículo 96 en el numeral 96.4 tiene implícito nuevas implicaciones económicas negativas para el productor, como se enuncio anteriormente prohibir el uso de jaulas de un momento a otro generaría un detrimento económico fuerte en las UPA (Unidades de Producción Agropecuaria), nuevamente sugerimos se cambie ese aspecto ya sea permitiendo una transición de jaulas a alternativas tecnológicas como cría de aves en piso pero estableciendo un programa de gobierno con subsidios o créditos blandos para el productor y otorgando un tiempo determinado de adecuación en años para lograr ese cambio, teniendo en cuenta según datos de FENAVI que el 70% de las producciones en Colombia usan el sistema de jaulas actualmente.</p> <p>En el artículo 96 numeral 96.7 sugerimos un cambio en la redacción de este, reconociendo que tanto humanos como animales podemos llegar a sufrir de hambre y sed por diferentes razones diferentes a un maltrato constante, el cambio podría redactarse en los siguientes términos: se promoverá que animales tengan acceso a comida, agua y lugares adecuados para producción, para alejarlos de malnutrición y deshidratación.</p> <p>El numeral 96.9 es un poco confuso debido a que muchos de los procedimientos en lugares distantes del país y de difícil acceso es poco probable contar con un profesional veterinario idóneo y muchas veces lo realizan los mismos productores con conocimientos empíricos, la implementación de este numeral podría ocasionar un impacto económico negativo en la UPA, sugerimos ajustarlo y combinarlo con el numeral 96.11 a procedimientos realizados por los productores previa capacitación con participación del Sena en la formación del personal de campo y supervisado por Las Unidades Técnicas de Asistencia Agropecuaria- UMATA.</p>

En el capítulo X Artículo 97 que manifiesta:

“En el caso de la producción de huevos, se preferirán los sistemas libres de jaulas a los sistemas convencionales y/o de jaulas en batería. En el periodo establecido para la transformación de este sistema productivo, también deberán establecerse tecnologías de sexaje para evitar el descarte de pollitos machos y un sistema de etiquetado transitorio que permita a los consumidores identificar los sistemas de producción.”

Debido a que en este artículo nuevamente se ve implícitos aspectos negativos en la economía de las UPA, Sugerimos en la redacción poner el tiempo de transformación de este sistema productivo como se manifestó anteriormente con un programa gubernamental con tiempos establecidos con subsidios o créditos blandos para el productor y otorgando un tiempo determinado de adecuación en años para lograr ese cambio

El reemplazo de jaulas en la industria avícola hace parte de una práctica necesaria en el marco de bienestar animal. Esta transición conllevará a un costo económico inicial para el productor, en donde se asegure que cada ave cuente con el espacio que necesita para poder vivir en buenas condiciones. Sin embargo, es importante resaltar que dicho costo económico inicial tiende a verse retribuido, dado que las condiciones de bienestar usualmente conllevan a una mejoría notable en términos de productividad. Lo anterior está soportado por varios estudios en donde el mejoramiento de condiciones de calidad de vida permite que el animal presente mejores índices de productividad medibles en cuanto a, por ejemplo, número de huevos y calidad de carne y subproductos. Adicionalmente, se conoce que las industrias en Colombia que tienen aves libres de jaula utilizan esta característica como estrategia de mercadeo, lo cual les permite cobrar un precio mayor por sus productos.

https://www.farminguk.com/news/free-ranging-hens-lay-more-eggs-scientists-say_56066.html

En el capítulo X Artículo 98 que manifiesta:

“Se prohíben las prácticas de encierro, aislamiento y las amputaciones que no sean necesarias por recomendación veterinaria o por razones sanitarias. En todo caso, no podrá haber hacinamiento de los animales.

No se realizarán cortes de pico, marcado a fuego, ni modificaciones en los cuerpos de los animales con fines de identificación o para evitar agresiones derivadas de condiciones estresantes, las cuales deberán ser corregidas con cambios locativos”

Prohibir las prácticas de encierro va en contravía con las prácticas seguras de manejo de animales, seguras tanto para el animal como para el humano que está realizando algún procedimiento zootécnico al animal para su bienestar, como la vacunación, baños desparasitantes, alimentación etc. y es contradictorio con el numeral 96.5 del artículo 96 donde hacen la salvedad que el animal puede estar aislado en procesos de cuarentena o cuando el aislamiento se realice para evitar problemas de tipo infeccioso o reproductivo.

Abolir las prácticas de encierro además de ser un peligro para el productor como para la salud animal y humana implicaría aspectos negativos económicos no solo para las UPA sino, para el los gobiernos locales y nacional por algún brote infeccioso, por lo tanto sugerimos que se deberán mejorar las prácticas en los encierros con baja densidad de animales para disminuir estrés, verificando la capacidad de los corrales o lugares de encierro para mejorar el bienestar, proponiendo espacios etológicos y de baja densidad para el manejo a realizar.

Algunas prácticas que se llevan a cabo en los sistemas de producción pecuaria están asociadas a alguna ventaja de índole económica y no solo a motivaciones tradicionales, en el caso del corte de pico de las aves debe verse como una forma de reducir la mortalidad de las aves especialmente cuando están en grupo con los animales de levante, así como en la disminución de pérdida de huevo por la acción de picar el mismo. En este caso, es necesario cambiar por cortes de pico realizado bajo condiciones de anestesia o bienestar animal supervisado por un veterinario.

En lo que respecta con el marcado a fuego y modificaciones de animales con fines de identificación, son temas complejos que ameritan una respuesta compleja como un plan de transición, hay que dar tiempos y sistemas de financiación como lo que se viene adelantando en referentes como en la unión europea, la identificación por chapetas o tatuaje no han sido efectivas y afecta la propiedad de los productores.

Las barreras físicas que utilizan los productores para poder mantener a sus animales en un área determinada (cercas eléctricas, alambres de púas) pueden llegar a ocasionar lesiones accidentales a los mismos. Sin embargo, las lesiones ocasionadas son transitorias, el dolor asociado no está en una escala muy alta, y el animal usualmente aprende a no pasar por ese lugar nuevamente. Dado lo anterior, es importante que estas prácticas se excluyan del documento en mención, ya que otros mecanismos de barrera implicarían un costo muy alto para el productor.

3. DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE AGROSAVIA.

Dado que la misionalidad de AGROSAVIA es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro, cuyo objeto misional consiste en desarrollar actividades de ciencia, tecnología e investigación, así como de transferencia de tecnología agropecuaria, y promover procesos de innovación tecnológica con miras a contribuir al cambio técnico en el sector agropecuario colombiano. no tenemos personal especializado en el tema tributario para emitir conceptos al respecto del impacto fiscal del proyecto de ley.

Atentamente,


JORGE MARIO DÍAZ LUENGAS
 Director Ejecutivo y Representante Legal.
 AGROSAVIA.

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
PRESIDENTE


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA